

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

5798

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Francisca Abajo Sanz , Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER:

Que al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta Infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano del Recurso
119201000022478	LIMAZ INVERSIONES GLOBALES, S.L.	GUADALAJARA	6.251,00 €	D. G. de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
119201000027027	OCIEL ESCOBAR SEPULVEDA	GUADALAJARA	512,24 €	D. G. Ordenación de la Seguridad Social
1192010000015913	MAZARIAS TECNICAS DEL FRIO, S.L.	CABANILLAS DEL CAMPO	22.564,99 €	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
1192010000025613	CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS TERMICIOS, S.L.	CABANILLAS DEL CAMPO	626,00 €	D. G. Ordenación de la Seguridad Social
1282010005011226	C.B. ARROYO SALADOS, S.L. Y ALONSO ROCAFOR, S.L.	MAJADAHONDA	626,00 €	D. G. Ordenación de la Seguridad Social

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recurso de Alzada correspondiente ante el Órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara, a 02 de noviembre de 2010.

5797

D^a Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO:

Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

<u>Acta</u>	<u>Destinatario</u>	<u>Localidad</u>	<u>Importe</u>	<u>Organo de alegaciones</u>
1192010000027633	VALENTIN RANZ FUENTES	MADRID	626,00 €	Inspección de Trabajo
1192010000032582	JOSE ENRIQUE BETANZOS CIORDIA	GUADALAJARA	1.252,00 €	Inspección de Trabajo
1192010000032986	GEMA BORI ALARCON	MOLINA DE ARAGON	600,52 €	Inspección de Trabajo
192010008004265	RAFAEL FERNANDEZ RAMOS	LORANCA DE TAJUÑA	1521,10 €	Inspección de Trabajo
1192010000034101	RAFAEL FERNANDEZ RAMOS	LORANCA DE TAJUÑA	760,55 €	Inspección de Trabajo
192010008004063	MYM STOCKS, S.L.	CASTELLAR DEL VALLES	30,40 €	Inspección de Trabajo

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Organo indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo la presente en Guadalajara a cuatro de noviembre de dos mil diez.— rubricado.

5786

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, D. Alfredo Humanes Blitz, en representación de la empresa de trabajos aéreos Alfredo Humanes Blitz, con domicilio en Valdemorillo (Madrid), ha solicitado por medio de esta Subdelegación del Gobierno, autorización para realizar vuelos publicitarios sobre esta provincia, durante un periodo de un año, a partir de su publicación en el B.O.P.

Lo que se hace público para que de conformidad con lo dispuesto en el artº 4 de la citada Orden, los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta Provincia, puedan formular los reparos o alegaciones que estimen convenientes en el plazo de diez días siguientes al de la publicación del siguiente edicto.

Guadalajara, 10 de noviembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

5785

EDICTO

COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Guadalajara que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación de la misma en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 5 días hábiles.

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 2115/10

Nombre y apellidos: Cecilia Isabel Arezana Gurrionero

Legislación: Artículo 17 de la ley 1/96, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita

Guadalajara, 12 de noviembre de 2010.—La Secretaria de la Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5794

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 1275/2010

D.N.I.: 03143826W

Nombre y apellidos: Víctor Fraile Pérez

Legislación: Ley Orgánica 1/1992, art. 25.1

N° Expte.: 1199/2010

D.N.I.: 47229842D

Nombre y apellidos: David Méndez Vaquero

Legislación: Ley Orgánica 1/1992, art. 25.1

Guadalajara, 5 de noviembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

5795

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 1182/2010

D.N.I.: 72484620M

Nombre y apellidos: Jose Correas Pérez

Legislación: LO 1/1992 -26.h)

N° Expte.: 1205/2010

D.N.I.: 09009503N

Nombre y apellidos: Carlos Molinero Mamblona

Legislación: LO 1/1992 -23.b)

Guadalajara, 10 de noviembre de 2010.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

5793

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 971/2010

D.N.I.: X9028765T

Nombre y apellidos: Sebastián Cardona Zuluaga

Legislación: LO 1/1992 -25.1

N° Expte.: 912/2010

D.N.I.: 17743031A

Nombre y apellidos: Jesús Baquedano Beltrán

Legislación: LO 1/1992 -25.1

N° Expte.: 933/2010

D.N.I.: X3428080E

Nombre y apellidos: Bard Lahlou

Legislación: LO 1/1992 -25.1

Guadalajara, 2 de noviembre de 2010.— El Delegado del Gobierno, PD La Subdelegada del Gobierno, Resolución de 18/04/06, Araceli Muñoz de Pedro.

5796

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 663/2010

D.N.I.: 47040469H

Nombre y apellidos: Rubén Cava Esteban

Legislación: LO 1/1992 -23.n)

N° Expte: 1001/2010

D.N.I.: 03083405W

Nombre y apellidos: Cesar Villalba García

Legislación: LO 1/1992 -26.a)

N° Expte: 1006/2010

D.N.I.: 03093678V

Nombre y apellidos: Jesús Jose Sánchez Sánchez

Legislación: LO 1/1992 -26.a)

Guadalajara, 10 de noviembre de 2010.— El Delegado del Gobierno, PD La Subdelegada del Gobierno, Resolución de 18/04/06, Araceli Muñoz de Pedro.

5787

Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto el expediente de expulsión, por infracción al apartado a) del art. 53 de la L.O. 4/200, de 11 de enero, reformada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, por estancia irregular, a la persona que a continuación se detalla:

- 280850941 *Raphael Nelson*

NIE: X6034654Y

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de un mes, para interponer Recurso de Reposición y dos meses, para Recurso Contencioso Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 8 de noviembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno, P.D. La Secretaria General, (Resolución 25-4-97, B.O.E. del 28), Guadalajara, 8 de noviembre de 2010, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5788

En esta Subdelegación del Gobierno se están tramitando los expedientes de solicitud de autorización de residencia de larga duración solicitados por los siguientes ciudadanos extranjeros:

- 190018571 *Lidice Almeida Diaz*

NIE: X7141858J

- 281005530 *Sanaetadlaoui*

NIE: X9138340A

Intentada la notificación del pago de tasas que conlleva la tramitación del expediente por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para efectuar el pago en cualquier entidad bancaria, de la tasa que conlleva la autorización de residencia y trabajo, art. 44.2 de la L.O. 4/2000, transcurrido dicho plazo sin realizar el pago, de conformidad con el art. 71.1 y 76.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento por desistimiento tácito del solicitante.

Guadalajara, 8 de noviembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno, P.D. La Secretaria General, (Resolución 25-4-97, B.O.E. del 28), Guadalajara, 8 de noviembre de 2010, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5789

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto el expediente de denegación de renovación de autorización de residencia, a la persona que a continuación se detalla:

- 281172554 *Salma Zeriah*
NIE: Y0579001J

Intentada la notificación de la Resolución por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del expediente citado, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de Alzada y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir la Resolución citada.

Guadalajara, 8 de noviembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno, P.D. La Secretaria General, (Resolución 25-4-97, B.O.E. del 28), Guadalajara, 8 de noviembre de 2010, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5790

En esta Subdelegación del Gobierno se ha inadmitido a trámite el expediente de Autorización de residencia y trabajo, a la persona que a continuación se detalla:

- 190019276 *Asley Melanny Peña Vera*
NIE: X5973140V

Intentada la notificación de la Resolución por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del expediente citado, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de Reposición y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que pueda ejercer su derecho a recurrir la Resolución citada.

Guadalajara, 8 de noviembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno, P.D. La Secretaria General, (Resolución 25-4-97, B.O.E. del 28), Guadalajara, 8 de noviembre de 2010, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5791

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto los expedientes de archivo de reagrupación familiar, a las personas que a continuación se detallan:

- 290049520 *Julius Fayemi*
NIE: X6021333W

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 27 de octubre de 2010.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5792

En esta Subdelegación del Gobierno se ha extinguido la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión, a las personas que a continuación se detallan:

- 190020567 *Osasere Aifuwa*
NIE: X7452326G

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de reposición y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 5 de noviembre de 2010.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5874

Dependencia del Area de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA
DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN GUADALAJARA, POR EL QUE SE SOMETE
A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD PÚBLICA
Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN
DE INSTALACIONES ADENDA 1 AL
“GASODUCTO ZARZA DE TAJO- YELA”
EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del sector de Hidrocarburos y en la Ley 12/2007, de 2 de julio, que la modifica; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en relación con el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se somete a información pública la solicitud señalada que, a continuación, se detalla:

Peticionaria: “Enagás Sociedad Anónima”, con domicilio a efectos de notificaciones en Pº de los Olmos, numero 19, 28005 Madrid.

Objeto de la petición: solicitud de autorización administrativa, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes a la Adenda 1 al “Gasoducto Zarza de Tajo -Yela”, en la provincia de Guadalajara.

Descripción de las instalaciones: las instalaciones objeto de la presente solicitud son las siguientes:

Variante 1

El trazado varía tras el vértice V-GU-226 situado en el término municipal de Romanones, continuando paralelo a la carretera CM-2005 durante unos 360m para a continuación girar en dirección este hasta retomar el trazado original un poco antes del vértice V-GU-228A.

Variante 2

En el municipio de Valfermoso de Tajuña, el trazado se modifica entre los vértices V-GU-248 y V-GU-249, justamente un poco antes de la Posición Q-03A, desviándose el antiguo trazado ligeramente hacia el norte para evitar interferir con la construcción de la futura conducción de regadío de Medio Tajuña.

Variante 3

Discurriendo por el término municipal de Brihuega, el trazado varía a partir del V-GU-294, continuando con dirección norte durante unos 80m para a continuación tomar dirección este hasta retomar el trazado originario pasado el antiguo vértice 296B y justo antes de la nueva posición Q-03B.

Variante 4

En el término municipal de Brihuega y entre los vértices V-GU-296B y el V-GU-296C se ha incluido una nueva Posición de Válvulas Q-03B.

Variante 5

Continuando en el término municipal de Brihuega, el trazado varía un poco antes del vértice V-GU-304 cruzando la carretera CM-2006 unos 60m antes del cruce actual para ajustar la entrada a la posición de llegada J-04

Las instalaciones auxiliares ubicadas en las posiciones afectadas por la Adenda 1 del proyecto son las siguientes:

- Posición Q-03B: En el término municipal de Brihuega, se ha previsto una nueva posición con válvula de seccionamiento y derivación, diseñada con espacio necesario para ubicar una futura Estación de Regulación y Medida G-100 y con acometida eléctrica.

- Posición J-04: En la misma se realiza la interconexión con el gasoducto Algete-Yela de 30 pulgadas y con el nuevo gasoducto Yela-Villar de Arnedo de 30 pulgadas, no previsto en el proyecto de autorización previo. A su vez existe también conexión con el almacenamiento del campo de Santa Bárbara.

Presupuesto: Aumenta el presupuesto por la adenda 1 al proyecto Gasoducto Zarza de Tajo- Yela, en la provincia de Guadalajara a la cantidad de doscientos treinta mil treinta y nueve euros (230.039 €).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

Uno. - Expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse los elementos de instalación fija en superficie

Dos. - Para las canalizaciones y el cable de comunicaciones del gasoducto:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro (4) metros, dos a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la

conducción del gas y el cable de comunicaciones y que estará sujeta a las siguientes limitaciones

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anejos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas para dichos fines.

Tres. -Para el paso de los cables de conexión y de elementos dispersores del sistema de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un metro (1) a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a un metro y medio (1,5) a contar desde el eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anejos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas para dichos fines.

Cuatro. - Para las líneas eléctricas de media tensión:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de un (1) metro a cada lado del eje de la línea, y en todo su trazado que implicará el libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener o reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de quince (15) metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5) del eje de la línea de postes del tendido.

- Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a cuatro (4) metros a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el Proyecto de las instalaciones descritas en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en el Paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, 8 (Guadalajara), en horario de 9:00 a 14:30 h, de lunes a viernes, y se puedan presentar, en el referido plazo y por triplicado ejemplar, las alegaciones que se consideren oportunas, en dicho centro, o en las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en los Ayuntamientos afectados.

Guadalajara, a 10 de noviembre de 2010.-El Jefe de Dependencia de Industria y Energía Juan Carlos Jiménez Martínez

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
 PROYECTO: P.20000666.5017-GASODUCTO ZARZA DE TAJO-YELA PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: BR-BRIHUEGA
 ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-BR-397V	PILAR CEPERO LOPEZ-AV CONSTITUCION, 31. PL:5. PT:B.-GUADALAJARA	191,0	3.793	506	22	LABOR SECANO
GU-BR-398V	JORGE DE CAMPS SUBIRAT-PSO. BONANOA, 42-BARCELONA	204,0	4.797	26	1	MONTE ALTO
GU-BR-399V	ROSARIO Y MARINA ZAMORANO BONILLA-C/ ARZOBISPO DON RODRIGO, 2-BRIHUEGA	158,0	3.724	506	23	LABOR SECANO
GU-BR-400V	ANTONIO CORRAL CORRAL-C/ COZAGON BAJO, 1. PL:3. PT:D.-BRIHUEGA	0,0	55	506	24	LABOR SECANO
GU-BR-401V	JCCM. CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS-PASEO CRISTO DE LA VEGA, S/N-TOLEDO	11,0	311	506	9004	CARRETERA CM-2008
GU-BR-405V	FRANCISCO CEZON VICENTE-AV. MADRID, 15. PL:1. PT:D.-BRIHUEGA	69,0	1.519	507	10	LABOR SECANO
GU-BR-406V	ANTONIO BOIX CORRAL-C/ SAN JUAN, 1-BRIHUEGA	111,0	2.559	507	6	LABOR SECANO
GU-BR-453V	JULIAN, ANA M*, EUGENIA CARMEN, JUSTA PILAR Y MARIANO MORENO ESTEBAN-PZA. JAZMIN, 5. PL:7. PT:C.-ALCALA DE HENARES	376,0	8.612	514	16	LABOR SECANO
GU-BR-454V	ANDREA MORENO MARLASCA-YELA	78,0	1.469	514	18	LABO/MONT
GU-BR-457V	JCCM. CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS-PASEO CRISTO DE LA VEGA, S/N-TOLEDO	11,0	322	514	9006	CTRA. CM-2006
GU-BR-458/1V	AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA-PZA. DEL COSO, 1-BRIHUEGA	0,0	425	514	9005	CAMINO
GU-BR-458/2V	ALEJANDRA MANZANO PUADO	0,0	355	514	39	LABOR SECANO
GU-BR-458V	ENAGAS, S.A.-PASEO DE LOS OLMO, 19-MADRID	164,0	3.036	514	42	LABOR SECANO
GU-BR-460V	HEREDEROS DE FELIPE TORIJA CORTIJO-CL NUEVA APERTURA, 1. PL:3. PT:A.-BRIHUEGA	29,0	716	507	15	LABOR SECANO
GU-BR-461V	JOSEFA BOIX CORRAL-CL ARMAS, 38. PL:1. PT:I.-BRIHUEGA	407,0	8.886	507	14	LABOR SECANO
GU-BR-462V	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. COMISARÍA DE AGUAS-AVDA. PORTUGAL, 81-MADRID	0,0	79	507	9007	BARRANCO
GU-BR-463V	FRANCISCO CEZON VICENTE-AV. MADRID, 15. PL:1. PT:D.-BRIHUEGA	0,0	61	507	13	LABOR SECANO
GU-BR-464V	VICENTE CEPERO CEPERO-CL. FUENTECILLA, 17-BRIHUEGA	111,0	2.301	507	12	LABOR SECANO
GU-BR-465V	JULIA LOPEZ ROJO-CL. CUERPO SANTO, 1-BRIHUEGA	72,0	1.584	507	11	LABOR SECANO

PROYECTO: P.20000666.5017-GASODUCTO ZARZA DE TAJO-YELA PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: RO-ROMANONES
 ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-RO-53V	JUAN ANGEL, DAVID Y HRDS MARIA ESTHER SANCHEZ APARICIO-C/ JOSE ANTONIO, 8-ROMANONES	57,0	1.259	2	11	LABOR SECANO
GU-RO-54V	ENRIQUE Y M* PILAR SANCHEZ SANCHEZ-PZA. SAN ESTEBAN, 4. PL:1. PT:C.-GUADALAJARA	101,0	2.211	2	12	LABOR SECANO
GU-RO-55V	HEREDEROS DE ROSA ANTONIA VICENTA SANCHEZ BLANCO-C/ MAYOR BAJA, 8-BRIHUEGA	216,0	4.700	2	13	LABOR SECANO
GU-RO-56/1V	JOSE MARIA VALLES PASTOR	21,0	440	2	14	PASTOS
GU-RO-56V	AYUNTAMIENTO DE ROMANONES-PZ MAYOR, S/N-BRIHUEGA	9,0	194	2	9016	CAMINO
GU-RO-58/1V	EDUARDO APARICIO TABERNERO-CL FELIPE SOLANO ANTELO, 17. PL:5. PT:A.-GUADALAJARA	84,0	1.794	2	502	MONTE BAJO
GU-RO-58V	HEREDEROS DE JOSE RUIZ CLEMENTE-C/ CEL CHORRON, 30. PL:2. PT:B.-GUADALAJARA	104,0	2.340	2	501	LABO/MONT
GU-RO-59V	TEOPILLO RUIZ CLEMENTE-C/ FELIPE SOLANO ANTELO, 17. ES:A. PL:4. PT:B.-GUADALAJARA	72,0	1.596	2	503	LABOR SECANO
GU-RO-60V	FELISA RUIZ CLEMENTE-AV DEL EJERCITO, 9. ES:D. PL:2. PT:C.-GUADALAJARA	0,0	28	2	504	LABOR SECANO
GU-RO-61V	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO-AVDA. PORTUGAL, 81-MADRID	12,0	267	2	9014	ARROYO
GU-RO-62V	HEREDEROS DE ROSA ANTONIA VICENTA SANCHEZ BLANCO-C/ MAYOR BAJA, 8-ROMANONES	143,0	3.144	2	24	LABOR SECANO

PROYECTO: P.20000666.5017-GASODUCTO ZARZA DE TAJO-YELA PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: VF-VALFERMOSO DE TAJUNA
 ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-VF-62V	FRANCISCO SAN ANDRES AGUA-C/ SAN FRANCISCO ASIS, 45. PT.2. PT:B.-MADRID	29,0	642	502	24	LABOR SECANO
GU-VF-63V	JULIAN GARCIA GARCIA-C/ LAS HADAS, 16-GUADALAJARA	69,0	1.518	502	23	LABOR SECANO
GU-VF-64V	GONZALO SERRANO CALVINO-C/ VILLALOBOS, 67 PL.2-PT.A-MADRID	39,0	862	502	22	LABOR SECANO
GU-VF-65V	ANTONIO Y JOSE CASTRO VIEJO-C/ PERRAZ, 39-MADRID	60,0	1.318	502	21	LABOR SECANO
GU-VF-66V	MARTINO, EUGENIO, EMILIO, ANA JACINTA Y PIEDAD VIEJO AGUA-C/ DR GONZÁLEZ HIERRO, 5-GUADALAJARA	27,0	598	502	20	LABOR SECANO
GU-VF-67V	MARINO, EUGENIO, EMILIO, ANA JACINTA Y PIEDAD VIEJO AGUA-C/ DR GONZÁLEZ HIERRO, 5-GUADALAJARA	26,0	563	502	19	LABOR SECANO
GU-VF-68V	MARINO, EUGENIO, EMILIO, ANA JACINTA Y PIEDAD VIEJO AGUA-C/ DR GONZÁLEZ HIERRO, 5-GUADALAJARA	37,0	810	502	18	LABOR SECANO

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR INSTALACIONES AUXILIARES
 PROYECTO: P.20000666.5017-GASODUCTO ZARZA DE TAJO-YELA PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: BR-BRIHUEGA
 ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-SUPERFICIE A EXPROPIAR, SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA	
		SE (M2)	SP (ML)	OT (M2)	POL		PAR
GU-BR-400VLE	ANTONIO CORRAL CORRAL-C/ COZAGON BAJO, 1; PL:3; PT:D.-BRIHUEGA	2,0	24,0	95	506	24	LABOR SECANO
GU-BR-401VLE	JCCM. CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS-PASEO CRISTO DE LA VEGA, S/N-TOLEDO	0,0	13,0	52	506	9004	CTRA. CM-2008
GU-BR-405VLE	FRANCISCO CEZON VICENTE-AV MADRID, 15; PL:1; PT:D.-BRIHUEGA	5,0	201,0	801	507	10	LABOR SECANO
GU-BR-406VLE	ANTONIO BOIX CORRAL-C/ SAN JUAN, 1-BRIHUEGA	0,0	29,0	118	507	6	LABOR SECANO
GU-BR-406VPO	ANTONIO BOIX CORRAL-C/ SAN JUAN, 1-BRIHUEGA	2.798,0	0,0	0	507	6	LABOR SECANO
GU-BR-458VPO	ENAGAS, S.A.-PASEO DE LOS OLMO, 19-MADRID	8.814,0	0,0	0	514	42	LABOR SECANO
GU-BR-461VLE	JOSEFA BOIX CORRAL-CL. ARMAS, 38. PL:1. PT:I.-BRIHUEGA	0,0	32,0	126	507	14	LABOR SECANO
GU-BR-463VLE	FRANCISCO CEZON VICENTE-AV. MADRID, 15. PL:1. PT:D.-BRIHUEGA	5,0	262,0	1.054	507	13	LABOR SECANO
GU-BR-465VLE	JULIA LOPEZ ROJO-CL CUERPO SANTO, 1-BRIHUEGA	2,0	124,0	499	507	11	LABOR SECANO

Jefatura Provincial de Tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o propo-

5800

sición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Guadalajara, 05-11-2010.— La Jefa Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

Artº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; Req= Requerimientos; Ptos= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif	Localidad	Fecha	Cuantía Euros	Susp.	Precepto	Artº	Ptos.	Req.
199450364166	MERINO FERNANDEZ, ESTHER	50188234	URB TORREBLANCA	27.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190700238278	EL FAGHIOMI, LAHCEN	X7217188H	VICAR	19.06.2010	500,00		RD 2822/98	010.1		
190450452059	ALIVEN GESTION DE ACTIVOS	B58409269	BARCELONA	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
199600139511	BORRAS PEREZ, SERGIO	35038979	BARCELONA	17.08.2010	420,00		RDL 339/90	009.1		
190450450622	GUASCH CRIADO, CARLOS	36972734	BARCELONA	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
199600164748	QUEMADA CLARIANA, FERNANDO	52988599	BARCELONA	31.08.2010	600,00		RDL 339/90	009.1		
190600166683	BENITO YLLAN, CARLOS	38459297	L HOSPITALET DE LLOB	27.04.2010	100,00		RD 1428/03	052.		
190700245349	THOLENS, YOHAN ERNEST G	X1489812X	MOLLET DEL VALLES	17.07.2010	200,00		RD 2822/98	010.1		
190450443721	NEGOCIS IMMOBILIARIS OEST	B64231434	S QUIRZE DEL VALLES	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450443186	PISLEAGA, MARIAN VIOREL	X9523943B	CORDOBA	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
199450374251	SAENZ MATEO, MARIA CANDIDA	05643125	CIUDAD REAL	10.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190450440616	DESARROLLOS CONSTR MEDITER	B13414115	TOMELLOSO	06.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199600138610	HERRERA MORENO, BRUNO EDMUN	X3869190S	ALBARES	19.08.2010	420,00		RDL 339/90	009.1		
190450387316	POPA, MAGDA CRISTINA	X5420556P	AZUQUECA DE HENARES	11.07.2010	300,00		RD 1428/03	052.	2	
190043989121	EQUIPO MASCOTA SL	B19231414	CABANILLAS DEL CAMPO	27.06.2010	200,00		RD 2822/98	010.1		
190450453349	CORZO RODRIGUEZ, SALVADOR	03144841	CABANILLAS DEL CAMPO	08.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
199600173634	CASTELLANO LEONESA DE RECA	B19015148	GUADALAJARA	17.09.2010	600,00		RDL 339/90	009.1		
190700243377	CONYSERTE SL	B19146158	GUADALAJARA	09.07.2010	200,00		RD 2822/98	010.1		
199700198057	ALCAGU SL	B19149442	GUADALAJARA	31.08.2010	140,00		RDL 339/90	009.1		
190600193340	BERITEC CONSTRUCCIONES Y D	B19195239	GUADALAJARA	24.08.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190450452760	TAURIA GUADALAJARA SL	B19255561	GUADALAJARA	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
1904504440033	EL FILALI, AMAR	X1044882S	GUADALAJARA	08.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199600173427	ARAVENA VERGARA, JAIME U.	X4265363J	GUADALAJARA	25.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
199043526372	MUNTEANU, ECATERINA	X5492679A	GUADALAJARA	27.07.2010	180,00		RDL 339/90	009.1		
199450367260	ANDREI, GABRIEL	X5785633Y	GUADALAJARA	17.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
199450370956	RETEVOESCU, FLORIN	X5844969W	GUADALAJARA	27.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190450441748	MYKHAYLOVSKA, NATALYIA	X6736548D	GUADALAJARA	15.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190450441761	MYKHAYLOVSKA, NATALYIA	X6736548D	GUADALAJARA	13.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190043965098	MARTINEZ FORERO, ELIANA P.	X8484177Y	GUADALAJARA	30.06.2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
199043834959	LOPEZ SANZ, FERNANDO	03079609	GUADALAJARA	31.08.2010	120,00		RDL 339/90	009.1		
190450385058	LUCAS HERNANDEZ, JOSE ANTON	03091579	GUADALAJARA	25.06.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450440240	MANZANO DE BLAS, OSCAR	03098441	GUADALAJARA	14.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199450382170	GALINDO ALVAREZ, YANINA L.	03142329	GUADALAJARA	17.09.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
199450370518	CASTRO GUTIERREZ, MARCO A.	03209592	GUADALAJARA	10.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
199450375085	ORTA SANCHEZ, JULIO	05344410	GUADALAJARA	17.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
199450368949	ORTA SANCHEZ, JULIO	05344410	GUADALAJARA	27.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
199600173518	ESCRIBANO SARO, MARIA LUISA	15232488	GUADALAJARA	17.09.2010	900,00		RDL 339/90	009.1		
199450378920	CAPARROS MARTINEZ, JESUS M.	25437205	GUADALAJARA	31.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190450385060	VIEJO MARTIN, MARCIAL	46571076	GUADALAJARA	25.06.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190044021973	RODRIGUEZ BLAS, VICTOR MANU	09042972	LORANCA DE TAJUÑA	20.07.2010	200,00		RD 1428/03	118.1	3	
199600138336	IZQUIERDO CANO, JOSE ANTONI	52098057	LORANCA DE TAJUÑA	10.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190043837400	DEL SAZ MAESTRE, VICENTE	03115974	MONDEJAR	27.03.2010	90,00		RD 1428/03	154.		
190043448778	CORTES TRILLO, JORGE	09003090	QUER	13.04.2010	90,00		RD 1428/03	094.2		
190450450609	DIOUF, COUMBA NDOFFENE	X6091658Q	SIGUENZA	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)

Expediente	Denunciado/a	Identif	Localidad	Fecha	Cuantía Euros	Susp.	Precepto	Artº	Ptos.	Req.
190600174333	PEREZ ENCINAS, RODOLFO	11820679	VALDEAVERUELO	12.05.2010	140,00		RD 1428/03	052.	2	
190450443435	ARMENGOL CAMPOS, JOAN RAMON	43718202	PONTS	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
199450376107	AUTO SPORT DEL HENARES SL	B80342249	ALCALA DE HENARES	17.08.2010	420,00		RDL 339/90	009.1		
190450440677	BENITO GARRIDO, NURIA	09013981	ALCALA DE HENARES	08.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199450373180	BALLESTEROS MORENO, MA M.	50412967	ALCALA DE HENARES	10.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190044037737	CUADRADO PULIDO, JUDITH	53491680	ALGETE	07.08.2010	200,00		RD 2822/98	010.1		
190450447222	VARGA, MIRCEA PETRU	Y1256029J	ARGANDA	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450452138	MAKASI DBUTI COMPANY SL	B84245430	BECERRIL DE SIERRA	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190600111712	ESGUEVILLAS RUIZ, RAFAEL	07857877	BOADILLA DEL MONTE	02.01.2010	100,00		RD 1428/03	048.		
190043996540	SL - COQUITRAN	B82537689	COMBOS, LOS (ARROYOMOLIN	10.07.2010	200,00		RD 2822/98	016.		
190450440550	SAIZ APARICIO, CRISTINA	07224708	COSLADA	05.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190450385502	FERNANDEZ GUTIERREZ, JUAN J	10862790	DAGANZO DE ARRIBA	13.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190450452436	GONZALEZ MOLINA, JOSE CARLO	53564937	DAGANZO DE ARRIBA	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450439948	ABAD GONZALO, FCO JAVIER	03095282	FUENLABRADA	07.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199450375838	GAVIRIA MUÑOZ, RICARDO ADOL	X6328774W	FUENTE EL SAZ JARAMA	27.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190450387249	SANZ ORGAZ, JUAN NORMAN	38561125	LAS ROZAS DE MADRID	25.07.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199600174389	LEBRIFIR SL	B78401494	MADRID	17.09.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190044043592	J TURRERO SL	B80500721	MADRID	15.08.2010			RD 1428/03	091.2		(1)
199043831107	SERVICIOS INMOBILIARIOS VI	B82232489	MADRID	17.09.2010	140,00		RDL 339/90	009.1		
1904504448070	NEAPOLIS PRODUCCIONES SL	B83318337	MADRID	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450440434	UMBER JURIDICO INMOBILIARI	B84644046	MADRID	05.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199600174572	TRANSUNION LOGISTICA MADRI	B85327112	MADRID	17.09.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190450442212	KA PLUS KA ABOGADOS SL	B85437473	MADRID	17.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199600118921	VELAZQUEZ AGUDELO, ASTRID V	X4578296P	MADRID	08.07.2010	400,00		RDL 339/90	009.1		
1904504449127	ALVAREZ, PABLO EMILIO	X5661802F	MADRID	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450451201	TOMA, DANIEL	X8439616L	MADRID	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450442091	CHIFAN, LOREDANA MARIA	Y0024577G	MADRID	17.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190450440320	MUÑOZ SALAS, GABRIEL	00276435	MADRID	12.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190450449784	BAÑALES COIRA, BEATRIZ	01930991	MADRID	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190044040797	ALCALA GALIANO PALOMARES, M	05273105	MADRID	09.08.2010			RD 1428/03	094.2A		(1)
190600145977	RODRIGUEZ MENA, RAFAEL	25575869	MADRID	20.03.2010			RD 1428/03	048.		(1)
199450378608	GOMEZ CEBEIRO, JESUS	33235621	MADRID	17.08.2010	420,00		RDL 339/90	009.1		
199450374846	SEVILLA MOLINA, JUAN RAMON	50049445	MADRID	27.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190450452904	MAAD CARRASCO, FIRAS	50755689	MADRID	11.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450440940	MORENO VELASCO, DAVID	50967163	MADRID	09.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190043974695	RETAMAL POZO, ANTONIA	51581091	MADRID	20.07.2010			RD 1428/03	154.		(1)
190044044183	MADRID MORALES, ELVIRA	52875780	MADRID	08.08.2010			RD 1428/03	154.		(1)
190450451900	VARESE DOS MIL SL	B82730011	MAJADAHONDA	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
199600135750	SAENZ HERNANDEZ, ELISA	72791730	MAJADAHONDA	17.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190600157610	HELLIN IGLESIAS, RICARDO A.	51410242	MANZANARES EL REAL	08.04.2010	100,00		RD 1428/03	048.		
199600166757	GUTIERREZ HERRERA, WILFER	X6708917R	PEDREZUELA	31.08.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190450447866	MEDINA SILGADO, JOSE MIGUEL	51871587	RIVAS VACIAMADRID	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
199450373702	DISTRIBUCIONES AVICOLAS VA	A28636082	SAN FERNANDO HENARES	17.09.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190600172981	KRECSUN, MIHAI	X9596447L	TORREJON DE ARDOZ	07.05.2010	200,00		RD 1428/03	048.	2	
190043963600	NAVARRO ALVAREZ DE QUEVEDO,	50058631	TRES CANTOS	21.06.2010			RD 1428/03	018.2		(1)
190450455085	ANGHELUTA, STANEL	X9199835L	VALDEMORO	23.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190450440562	CORDOBA FLORES, CARMEN MARI	46859098	VALDEMORO	05.09.2010			RD 1428/03	048.		(1)
190450384790	SANCHEZ SAEZ, ENRIQUE	02612749	ALALPARDO	23.06.2010	100,00		RD 1428/03	052.		
190450450816	VERA UGALDE, JAVIER	72801047	IZA	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
199600121117	ALFONSO MARTINEZ, MARYELY	X7626577F	PAMPLONA	08.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190450414186	PIPO HERNANDEZ, JULIO ENRIQ	26474960	PAMPLONA	20.08.2010	300,00		RD 1428/03	052.	2	
190700232604	MIRCEA MUNTEANU, CLAUDIU	Y0227305X	CANGAS DE ONIS	22.05.2010	150,00		RD 1428/03	019.1		
199600170505	MARATUECH NORIEGA, WALTER M	X6450083D	SORIA	17.09.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		
190700237286	MEDITERRANEA DE EXCAVACION	B43712355	TARRAGONA	15.06.2010	200,00		RD 2822/98	010.1		
190450443599	ENE, MARIUS MIHAEL	X7525478Q	CEBOLLA	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450447696	MOBILIARIO AUXILIAR SCALA	B50910835	CADRETE	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450446138	PRINCIPE RUIZ, JOSE MARIA	76916907	EJEA DE CABALLEROS	08.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450449760	MATILLA MIRON, OSCAR	52959617	UTEBO	10.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450448998	UNION ARAGONESA CONFECCION	A50056126	ZARAGOZA	09.09.2010			RD 1428/03	052.		(1)
190450388242	ROMERO MARTINEZ, BEATRIZ	08991432	ZARAGOZA	24.07.2010			RD 1428/03	052.		(1)

5799

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autori-

dad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a con-

tinuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Guadalajara, 05-11-2010.— La Jefa Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

(1) Obs= (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; Artº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; Req= Requerimientos; Ptos= Puntos

Expediente	Sancionado/a	Identif	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Artº	Ptos.	Obs.
					Euros	Susp.				
190600116990	GOMEZ GARCIA, PEDRO	05126229	HELLIN	21.01.2010	100,00		RD 1428/03	052.		(a)
190600133872	ALBERTIN DUO, ANGEL	38076079	BARCELONA	19.02.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
190600135376	MODREGO AVILA, JAVIER	46343465	CUBELLES	01.03.2010	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
199600107431	RODRIGUEZ PEREZ, DESIREE	46772469	EL PRAT DE LLOBREGAT	20.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
190600160437	ALISEDA LAGO, NOELIA	47704498Z	GRANOLLERS	16.04.2010	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
190700189700	VILLAREJO LOPEZ, JOSE MANUE	46825278	RUBI	15.03.2010	150,00		RD 772/97	016.4		(a)
190700196340	BLANCO ALIAS, FULGENCIO	06890012	CACERES	23.03.2010	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
199450364932	ALMEIDA COSTA VAZ, JOAO M.	Y0944197S	MORALEJA	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
190043834526	TASCON LOPEZ, RUBEN	12395211	CIUDAD REAL	31.03.2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
190700224772	MARTIN MORENO, ANGEL	45423366	VINAROS	04.05.2010	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
190700204025	TRANS EURODINTER S L	B17931445	SALT	04.04.2010	450,00		RD 1428/03	039.5		(a)
199450380500	TORRES FAJARDO, ALMUDENA C.	75485499	COLOMERA	15.07.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(b)
190043762655	BAEZ MARTINEZ, ALBERTO R.	X3868728J	AZUQUECA DE HENARES	05.11.2009	60,00		RD 1428/03	092.2		(a)
190700217421	DOREL TURCU, ALEXANDRU DORE	X5263042K	AZUQUECA DE HENARES	24.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
190043863678	DUBIT, MARICIEL	X6429308A	AZUQUECA DE HENARES	15.02.2010	90,00		RD 1428/03	094.2		(a)
190700202661	NNAMDI IKPEAMA, NICHOLAS	X6749416C	AZUQUECA DE HENARES	02.04.2010	500,00		RD 1428/03	020.1	6	(a)
199600107078	VOICU, CRISTIAN VALENTIN	X8618134B	AZUQUECA DE HENARES	17.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
190700208067	ACEVEDO ARAGONES, JONATAN	09051282	AZUQUECA DE HENARES	11.04.2010	500,00		RD 1428/03	020.1	4	(a)
190700006409	CARRASCO NEGRETE, SOLEDAD	53041855	AZUQUECA DE HENARES	30.06.2010	200,00		RD 1428/03	031.		(a)
190043653945	ARROYO SANCHEZ, MIGUEL ANGE	03117353	BRIHUEGA	24.05.2010	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
190700208171	DOMINGUEZ REBOLLO, ELIDIO	09716777	BRIHUEGA	11.04.2010	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
190700236701	OPRISCAN, GABRIEL VASILE	X5084296P	YELA	13.06.2010	200,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
199450379261	FERNANDEZ PERDIGUERO, LUIS	09002681	CABANILLAS DEL CAMPO	15.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
190700236385	GIL HOMBRADOS, JOSE ENRIQUE	25451727	HUETOS	12.06.2010	200,00		RD 1428/03	106.1		(a)
199043793714	PEREZ MARTINEZ, JUAN ANTONI	08977376	ESCOPETE	15.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
190450368905	MANZUETA BELLiard, DIOSA V.	03208685	FONTANAR	17.03.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
199450364919	INFRAFO SL	B19203264	GUADALAJARA	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199600115531	JUANJO Y SUSANA SL	B19216084	GUADALAJARA	22.06.2010	900,00		RDL 339/90	009.1		(a)
190700099771	URSEI, MARIUS	X5221037Z	GUADALAJARA	23.05.2010	450,00		RD 1428/03	020.1	4	(a)
190043867120	VARLAN, ANDREI	X5705169L	GUADALAJARA	15.04.2010	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
199450364634	TOMOIAGA, STEFAN	X6089627D	GUADALAJARA	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199450362492	NICOARA, GHORGHE VASILE	X8218244E	GUADALAJARA	07.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199450368068	IORDACHE, ION	X8395091E	GUADALAJARA	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
190700186333	MOLINA ROBLEDO, JULIO	03100049	GUADALAJARA	10.03.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
199600098910	DE GRANDES ALCALA GALIANO,	03122892	GUADALAJARA	17.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
190450364407	VILLA MEDRANO, ANGEL	03135380	GUADALAJARA	23.02.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
190700217550	ESPINOZA ORDOÑEZ, ELIAS A.	03208444	GUADALAJARA	25.04.2010	500,00		RD 1428/03	020.1	6	(a)
190600133434	MARTIN VIANA, CARLOS	33502064	GUADALAJARA	25.02.2010	300,00		RD 1428/03	048.	4	(a)
199450354008	VASILEV MITEV, MITKO	X7564371Q	HORCHE	23.03.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
190043506900	AVILES HEREDIA, ANDRES	03077961	INIESTOLA	06.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
199600105884	GARRIDO RUIZ, SONIA VIRTUDE	07515494	LORANCA DE TAJUÑA	17.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
190043770809	REDONDO MOLINA, LUIS	03083134	MARCHAMALO	27.01.2010	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
190700216726	ALVAREZ VACA, LUIS RODRIGO	03142423	MARCHAMALO	23.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
190043812919	ESPINOSA DIEZ DE LA FUENTE,	30586027	MARCHAMALO	09.03.2010	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
199450365250	MONTAJES Y SISTEMAS METALI	B19169085	PASTRANA	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
190700223330	SANCHEZ GONZALEZ, JOSE MARI	09017340	PIOZ	02.05.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
190043373754	CARPINTERO LAGUNA, SILVIA	03103206	SIGUENZA	04.12.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
190450380863	BERNAL GRAVALOS, JUAN	05237022	SIGUENZA	07.05.2010	140,00		RD 1428/03	052.	2	(b)
190700213749	ALGUACIL NICOLAS, DAVID	50867662	SIGUENZA	19.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
190043854719	YUBERO ASENSI, MALENA	03201450	TORREJON DEL REY	05.04.2010	610,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
190043798157	MORENO TORRES, JESUS	11056446	TRIUJUEQUE	12.03.2010	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
190700108747	CAMACHO MARTINEZ, JAVIER	03117904	VALDEAVERUELO	06.10.2009	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
190700226987	CID FERNANDEZ, CONCEPCION	70163243	VALDEAVERUELO	07.05.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
199043762043	BARBIERU, ANDREI	X8413301Q	VILLANUEVA DE TORRE	29.04.2010	180,00		RDL 339/90	072.3		(a)
199043762055	BARBIERU, ANDREI	X8413301Q	VILLANUEVA DE TORRE	29.04.2010	180,00		RDL 339/90	072.3		(a)
199450369670	FERNANDEZ FLORES, JESUS	07523220	VILLANUEVA DE TORRE	15.07.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199450356285	MUÑIZ MENDEZ, ANGEL JOSE	08993833	VILLANUEVA DE TORRE	15.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)

Expediente	Sancionado/a	Identif	Localidad	Fecha	Cuantía		Precepto	Artº	Ptos.	Obs.
					Euros	Susp.				
190700006896	KOSTEROV, VASYL	X5684630L	YUNQUERA DE HENARES	03.02.2010	500,00		RD 1428/03	020.1	4	(a)
199450364490	MARTINEZ Y DEL OLMO, FCO J.	03105744	YUNQUERA DE HENARES	06.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
199600100710	TORRES GUILLAUMET, MANUEL M	18028911	HUESCA	07.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(a)
199600115683	KOLGER INSTALACIONES SL	B84647767	ALCALA DE HENARES	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(a)
199600122419	SAS, GAVRILA	X6724024C	ALCALA DE HENARES	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(a)
190700231200	ACEVEDO ARAGONES, ALFONSO	09040395	ALCALA DE HENARES	16.05.2010	500,00		RD 1428/03	020.1	4	(a)
190043739414	ENRIQUEZ LASTARRIA, DANIEL	X7226519B	ALCOBENDAS	24.03.2010	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
199600129475	GONZALEZ GONZALEZ, JORGE	53994964	ALCOBENDAS	29.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(a)
199450362297	PLAZA ALONSO, JESUS ANGEL	07520496	ALCORCON	07.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199450366783	CARVAJAL PEREZ, ELODIA	46935496	ALCORCON	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199600122055	MACIAS RONCERO, JORGE	09021841	ANCHUELO	08.07.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(a)
199600127200	ESTUDIO LOS ALMENDROS ARG	B83868570	ARGANDA	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(a)
199450361475	DIPLASTER ARTICULO 47 SL	B85195949	ARGANDA	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199600101635	VIEJO MEDRANDA, OSCAR	03111485	EL MOLAR	07.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(a)
190600153690	MIRO BERTOLIN, MARIA PILAR	35092769J	FUENLABRADA	01.04.2010	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
190600101627	GUINDAL GARCIA, JOSE	52865178	FUENLABRADA	01.12.2009	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
190700220687	MIELNIK, MARIAN	X1116162H	LOS SANTOS DE HUMOSA	29.04.2010	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
199450364622	ECOLOGIA MEDIOAMBIENTAL DO	B82819699	MADRID	21.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199450365821	CARTORI INVERSIONES SL	B83245969	MADRID	21.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199450371468	ECONOMIST LEX ASESORES SL	B84304526	MADRID	29.06.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199600121774	DORINO MANTENIMIENTO INDUS	B85134450	MADRID	21.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(a)
199600115579	PORTERO MANZANO, DAVID	09211710	MADRID	21.06.2010	1.040,00		RDL 339/90	009.1		(a)
199450365079	RAFIQUE, FAISAL	X4501814R	MOSTOLES	21.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
190700214456	FERNANDEZ COLOMO, RUBEN	50321800	NUEVO BAZTAN	20.04.2010	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
190700237547	LOPEZ GALAN, MATEO SANTOS	51618476	RIVAS VACIAMADRID	16.06.2010	200,00		RD 1428/03	091.2		(a)
199450370312	MATESANZ EGEA, M ANGEL	52112673	TORREJON DE ARDOZ	29.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
190043799484	SANCHEZ SAHAGUN, JOSE MANUE	09033744	VALDEAVERO	18.04.2010	450,00		RD 1428/03	020.1	4	(a)
190043496414	TORRESER SL	B73025652	GEA Y TRUYOLS MURC	17.03.2010	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
190043755377	TORRESER SL	B73025652	GEA Y TRUYOLS MURC	17.03.2010	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
190043755365	TORRESER SL	B73025652	GEA Y TRUYOLS MURC	17.03.2010	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
190600144560	SAN JULIAN ESCALA, IÑIGO	33431699	BURLADA	18.03.2010	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
190700201103	FRUTAS REMON S L	B31268386	GAZOLAZ CIZUR	31.03.2010	150,00		RD 2822/98	012.4		(a)
199600109683	LOPEZ GARCIA, MARIA D.	05681301	EIVISSA	30.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
199450365717	FERNANDEZ PEREZ DE LIS, M.	36139586	VIGO	22.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
190043659972	BORQUE HERNANDEZ, PAULA MAR	72895741	ABEJAR	20.05.2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
190450378420	SAENZ GUIMERA, DOMINGO	78722736	S C TENERIFE	25.04.2010	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
190043871183	NIETO GARCIA, MARIA CARMEN	02092051	EL VISO DE SAN JUAN	09.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
190700228005	CASTAÑEDA AGUDELO, JUAN C.	X5730886E	VALENCIA	09.05.2010	300,00		RD 2822/98	012.5		(a)
190700228030	CASTAÑEDA AGUDELO, JUAN C.	X5730886E	VALENCIA	09.05.2010	500,00		RD 1428/03	020.1	6	(a)
199450362091	IKPOMWONSA, EDWIN	X6750978H	BENIMAMET	29.06.2010	300,00		RDL 339/90	009.1		(b)
199600023430	REINALES SANCHO, ADOLFO	17123165	ZARAGOZA	08.07.2010	310,00		RDL 339/90	009.1		(a)200

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACION

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a la empresa MYM STOCKS S.L. como parte interesada en el procedimiento, expediente nº 19/101/2010/00419/0, ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, la Resolución del Recurso de Alzada formulado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46

5832

del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, por la que se desestima el recurso de alzada formulado por D. Roberto Doncel Sánchez.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS sita en C/ Carmen, 2. de Guadalajara.

Asimismo se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición im-

pugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de julio (B.O.E. de 14-07-98), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Guadalajara, 15 de noviembre de 2010.—Andrés Asenjo Martínez

5873

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.4 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificaciones de Crédito núm. 35 al Presupuesto General de 2010, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2010.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.

c) Organo ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Guadalajara a 19 de noviembre de 2010.—La Presidenta, M^a Antonia Pérez León.

5892

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA IMPLANTACIÓN, REFORMA O CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL EN EL CENTRO HISTÓRICO.

1. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la convocatoria y concesión, en concurrencia no competitiva, que el Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la

Oficina Local de Empleo y Desarrollo, podrá otorgar ayudas a fin de colaborar en la financiación de la implantación de comercios, así como la reforma, desarrollo o consolidación de los ya existentes en el Centro Histórico de Guadalajara, que se hayan realizado durante el año 2010. Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de apertura, instalación y equipamiento de locales comerciales, así como la modernización, ampliación o consolidación de los ya existentes.

Será condición indispensable que las empresas objeto de estas ayudas estén situadas dentro de los límites del Centro Histórico de Guadalajara señalado en el Anexo II.

3. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contemplan las presentes bases las microempresas, personas físicas o jurídicas titulares de un local comercial en funcionamiento y que cumplan las siguientes condiciones:

- La actividad principal de la empresa deberá estar encuadrada en alguno de los grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) incluidos en el sector comercio al por menor señalados en el Anexo III.

- El local de negocio o establecimiento deberá estar situado dentro de los calles señaladas en el Anexo II.

- El local deberá estar situado a nivel de rasante del suelo o por debajo de cota cero y tener una actividad abierta al público.

- Para acceder a las ayudas para la reforma o desarrollo de los negocios ya existentes, las empresas tendrán que estar constituidas y con actividad comercial con una antigüedad mínima de un año, tomando como fecha inicial la del alta en el IAE.

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes Administraciones Públicas con las que tengan exigencias de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda Municipal.

4. ACCIONES SUBVENCIONABLES

Dentro de este Programa de ayudas, se establecen las siguientes líneas siendo incompatibles entre sí:

Línea 1. Implantación de nuevos establecimientos comerciales.

- Gastos de puesta en marcha o gastos de constitución: gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales directamente relacionados con la actividad de la empresa y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- Gastos derivados del alquiler del local donde se ubique el establecimiento comercial. No tendrán consideración ni fianzas ni gastos derivados de las mismas.

- Gastos derivados de los siguientes impuestos siempre que tengan relación directa e indubitada con la actividad empresarial y que el titular del recibo coincida con el titular de la actividad económica o empresarial:

- Impuesto sobre bienes inmuebles del local comercial objeto de la ayuda

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- Gastos derivados de las cuotas de participación en las asociaciones del comercio de Guadalajara: FEDECO o FCG

No se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido como concepto subvencionable.

Línea 2. Reforma o desarrollo de establecimientos comerciales ya existentes.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que correspondan a las siguientes inversiones:

- Gastos destinados a la rehabilitación y adecuación de locales.

No se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido como concepto subvencionable.

Línea 3. Consolidación de establecimientos ya existentes

- Gastos derivados de los siguientes impuestos siempre que tengan relación directa e indubitada con la actividad empresarial y que el titular del recibo coincida con el titular de la actividad económica o empresarial:

- Impuesto de actividades económicas

- Impuesto sobre bienes inmuebles del local comercial objeto de la ayuda

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- Gastos derivados del alquiler del local donde se ubique el establecimiento comercial. No tendrán consideración ni fianzas ni gastos derivados de las mismas.

- Gastos derivados de las cuotas de participación en las asociaciones del comercio de Guadalajara: FEDECO o FCG

5. CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES

Podrán ser subvencionados hasta el 50 % de los gastos descritos hasta 300 euros por empresa.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la Partida 4311.47900 con un importe de 25.000 euros.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y se tendrá en cuenta el orden de entrada en el Registro Municipal.

7. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento. El solicitante autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara para consultar sus datos tributarios y de Seguridad Social.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

- Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

- Estar al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Guadalajara y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Facilitar al Ayuntamiento cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

- Ejercer la actividad económica en el establecimiento objeto de ayuda durante al menos 1 año una vez cobrada la subvención. En caso de cierre del establecimiento antes de 1 año desde el cobro de la subvención, la empresa beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento ese cierre y deberá proceder al reintegro o devolución de la subvención concedida, en una parte proporcional al tiempo pendiente de transcurrir, desde la fecha del cese de actividad hasta la fecha en que se hubiera completado el año contabilizado desde la fecha de cobro de la subvención. Excepcionalmente, no se solicitará la devolución de la subvención percibida, aún no habiendo transcurrido 1 año desde el cobro de la subvención, en los siguientes supuestos:

- En caso de cierre del negocio por enfermedad grave o fallecimiento.

- En caso de traspaso del establecimiento, siempre que indistintamente del titular, se cumpla 1 año de mantenimiento de la actividad, manteniéndose la responsabilidad de la posible devolución de la subvención en el preceptor de la misma.

El no cumplimiento de las mencionadas obligaciones tendría como consecuencia la revocación de la ayuda, con la correspondiente reclamación más los intereses de demora desde el momento de pago al tipo del interés legal del dinero publicado por el Gobierno para cada año.

8. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables. No obstante, no serán compatibles con las ayudas derivadas del Programa para el fomento e impulso de la actividad económica en Guadalajara.

En caso de concurrencia de varias ayudas con la misma finalidad de tal forma que se alcancen los límites máximo señalados en el párrafo anterior, serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualesquiera otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo fijado.

9. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y PLAZO PRESENTACIÓN

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara, sito en la Plaza Mayor, 1 de Guadalajara y se presentarán en impreso de solicitud según Anexo I.

Las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportando:

- Copia compulsada de la tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa, copia de la documentación de constitución, en su caso, y poder bastante del representante para presentar la solicitud en nombre de la empresa y para cumplir las obligaciones a que ésta como beneficiaria le corresponden.

- Copia de la declaración censal de alta y, en su caso, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el que conste el epígrafe concreto en el que figura dado de alta en el citado Impuesto, así como el domicilio fiscal, y en su caso de las personas jurídicas

- Documentación que acredite los gastos para los que se solicita la ayuda:

- Copias compulsadas o facturas detalladas de los gastos derivados de la rehabilitación y adecuación de los locales o de la puesta en marcha para la implantación de nuevos locales o de gastos de constitución de la empresa dirigida a la instalación de un nuevo establecimiento comercial.

- Copia de los recibos de este año derivados del abono de impuestos señalados en esta convocatoria

- Copia de la carta de pago de las licencias objeto de subvención o en su defecto, copia de la solicitud

- Copia compulsada de los recibos de alquiler del local de este año

- Copia compulsada de los recibos de este año derivados de las cuotas de participación en las asociaciones del comercio de Guadalajara FEDECO o FCG.

- Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Datos de domiciliación bancaria según modelo facilitado al efecto (ficha de mantenimiento de terceros).

En todos los casos el titular de la actividad debe responderse con el peticionario de la ayuda.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

10. COMISIÓN DE VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN

Para la valoración de solicitudes se constituirá una Comisión integrada al menos por:

- Un técnico de la Oficina Local de Empleo y Desarrollo

- Un técnico de Intervención

- Un técnico de la Sección de Tributos

- Un técnico de la Sección de Rentas

El Ayuntamiento se reserva la potestad de incluir cualquier otro miembro que considere oportuno.

La Comisión tendrá potestad para modificar los apartados que se estimen oportunos y resolver cualquier incidencia acaecida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejala de Promoción

Económica, Empleo y Comercio previo informe de la Comisión de valoración.

11. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo de resolución será antes del 31 de diciembre de 2010, haciéndose pública a través del Tablón Oficial de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, así como en el tablón de anuncios de la Oficina Local de Empleo y Desarrollo, sito en la C/ Juan Diges Antón, 19. Serán notificadas las resoluciones favorables, pudiéndose entender desestimada por silencio administrativo la solicitud por ausencia de notificación de resolución.

Guadalajara, a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

ANEXO I: SOLICITUD

ANEXO II: Ámbito de aplicación

Será condición indispensable que los comercios objeto de estas ayudas estén situados dentro de los límites internos de las calles y plazas que se señalan a continuación:

- C/ Ingeniero Mariño, números impares

- C/ Santiago Ramón y Cajal, números pares

- Pza. Bejanque, números 2-3-4-5-6-7.

- Pza. Capitán Boixareu Rivera, números del 1 al 44 (desde la Pza. de Bejanque hasta la Pza. Santo Domingo "La carrera")

- Paseo Dr. Fernández Iparraguirre, números pares (desde la Pza. de Santo Domingo hasta la Cuesta del Matadero)

- Cuesta del Matadero, números impares (desde el Paseo Dr. Fernández Iparraguirre hasta la Pza. de la Antigua)

- C/ Cardenal González de Mendoza, números pares (desde la Pza. de la Antigua hasta la Glorieta de la Aviación Española)

- Avenida del Ejército, números impares (desde la Glorieta de la Aviación Española hasta la Pza. de los Caídos)

- Pza. de los Caídos.

ANEXO III

EPÍGRAFES FISCALES (IAE) SUBVENCIONABLES

Los comprendidos en las siguientes agrupaciones:

- Agrupación 64 (excepto 6465, 6466)

- Agrupación 65

5893

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL FOMENTO E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN GUADALAJARA

1. OBJETO

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria y concesión, en concurrencia no competitiva, que el Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Oficina Local de Empleo y Desarrollo, podrá otorgar ayudas a fin de paliar los efectos negativos que la crisis económica está

produciendo en las microempresas de Guadalajara, así como fomentar la creación de empleo y evitar la destrucción del mismo y promover la iniciativa emprendedora en los jóvenes. Las ayudas económicas derivadas de estas bases tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contemplan estas bases las microempresas, personas físicas o jurídicas, con domicilio fiscal y un establecimiento mercantil ubicado en el municipio de Guadalajara.

3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables objeto de esta convocatoria se encuadran en dos líneas o ejes diferentes. La empresa solicitante deberá optar por una única línea, siendo incompatibles entre sí.

Línea 1. Fomento del autoempleo y apoyo al establecimiento y la consolidación empresarial

Subvención a microempresas, personas físicas o jurídicas, que hayan creado su propio puesto de trabajo o empresa en el año 2009 o 2010. Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de puesta en marcha o gastos de constitución: gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales directamente relacionados con la actividad de la empresa y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- Gastos derivados de los siguientes impuestos municipales siempre que tengan relación directa e indubitadamente con la actividad empresarial y que el titular del recibo coincida con el titular de la actividad económica o empresarial:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Gastos derivados del alquiler del local donde se ubique la actividad. No tendrá consideración aquel que coincida con la vivienda habitual, ni tampoco se abonarán fianzas ni otros gastos derivados de las mismas.

Línea 2: Fomento de la contratación indefinida de colectivos con difícil acceso al empleo, especialmente los jóvenes hasta 35 años, las mujeres, los parados de larga duración, las personas con discapacidad y los mayores de 45 años.

Subvenciones para las empresas que formalicen contratos indefinidos con personas que pertenezcan a cualquiera de los colectivos señalados en el párrafo anterior. Los contratos deberán ser de duración indefinida, a tiempo completo o parcial. La cuantía de las subvenciones será de hasta 200 euros por persona contratada a tiempo completo y con carácter indefinido. En el caso de contratos a tiempo parcial lo que corresponda proporcionalmente. La cuantía máxima a percibir no podrá ser superior a 400 euros por empresa.

Las empresas no podrán haber amortizado puestos de trabajo fijos en los doce últimos meses anteriores a las nuevas contrataciones o conversiones de contratos temporales en indefinidos, mediante despidos declarados improcedentes, o regulaciones de empleo. No se entenderá reducida la

plantilla por dichas causas cuando, con anterioridad a dichas contrataciones o conversiones, se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la anterior.

4. REQUISITOS COMUNES A TODAS LAS LÍNEAS:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y en la Seguridad Social.

- Contar con domicilio fiscal y/o un centro de trabajo en el municipio de Guadalajara.

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Guadalajara.

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

Podrán ser subvencionados hasta el 50 % de los gastos descritos en la línea 1 hasta 300 euros. La cuantía máxima a subvencionar en la línea 2 será de 400 euros por empresa.

6. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

Para la valoración de solicitudes se constituirá una Comisión integrada al menos por:

- Un técnico de la Oficina Local de Empleo y Desarrollo

- Un técnico de Intervención

- Un técnico de la Sección de Tributos

- Un técnico de la Sección de Rentas

El Ayuntamiento se reserva la potestad de incluir cualquier otro miembro que considere oportuno. La Comisión tendrá potestad para modificar los apartados que se estimen oportunos y resolver cualquier incidencia acaecida. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Promoción Económica, Empleo y Comercio previo informe de la Comisión de valoración.

7. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables. No obstante, no serán compatibles con las ayudas económicas para la implantación, reforma o consolidación de empresas de los sectores del comercio en el centro histórico convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara.

En caso de concurrencia de varias ayudas con la misma finalidad de tal forma que se alcancen los límites máximo señalados en el párrafo anterior, serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualesquiera otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo fijado.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la Partida 2413 47900 con un importe de 25.000 euros.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y se tendrá en cuenta el orden de entrada en el Registro Municipal.

9. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El modelo de solicitud (Anexo I) irá dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara, y se facilitará en el Ayuntamiento de Guadalajara y en la Oficina Local de Empleo y Desarrollo. Las solicitudes junto con la documentación necesaria se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara, sito en la Pza. Mayor, 1 de Guadalajara.

La solicitud (Anexo I) irá acompañada de la siguiente documentación:

- Ficha de tercero.
- Fotocopia del CIF/NIF de la empresa o D.N.I. del emprendedor.
- Fotocopia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la seguridad social
- Copia de los contratos de trabajo registrados en la Oficina de Empleo y alta en la Seguridad Social de los trabajadores contratados (sólo para línea 2)
- Copia de los recibos de este año derivados del abono de impuestos señalados en esta convocatoria
- Copia de la carta de pago de la licencias objeto de subvención o en su defecto, copia de la solicitud
- Declaración responsable de estar al corriente de pago ante Hacienda y la Seguridad Social.
- Copia de las facturas derivadas de los gastos de puesta en marcha y/o constitución
- Copia compulsada de los recibos de alquiler del local de este año
- Otra documentación que acredite los gastos para los que solicita la subvención
- Datos de domiciliación bancaria según modelo facilitado al efecto (ficha de mantenimiento de terceros).
- Declaración jurada conjunta que engloba:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
 - Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - Declaración expresa de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de esta solicitud, haciendo constar en su caso el organismo o Administración afectados, la denominación de la convocatoria y el importe solicitado y concedido.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

10. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento de Guadalajara. El solicitante autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara para consultar sus datos tributarios y de Seguridad Social.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que

hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención

d) Estar al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Guadalajara y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Facilitar al Ayuntamiento cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

f) Ejercer la actividad económica en el establecimiento objeto de ayuda durante al menos 1 año una vez cobrada la subvención. En caso de cierre del establecimiento antes de 1 año desde el cobro de la subvención, la empresa beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento ese cierre y deberá proceder al reintegro o devolución de la subvención concedida, en una parte proporcional al tiempo pendiente de transcurrir, desde la fecha del cese de actividad hasta la fecha en que se hubiera completado el año contabilizado desde la fecha de cobro de la subvención. Excepcionalmente, no se solicitará la devolución de la subvención percibida, aún no habiendo transcurrido 1 año desde el cobro de la subvención, en los siguientes supuestos:

- En caso de cierre del negocio por enfermedad grave o fallecimiento.
- En caso de traspaso del establecimiento, siempre que indistintamente del titular, se cumpla 1 año de mantenimiento de la actividad, manteniéndose la responsabilidad de la posible devolución de la subvención en el preceptor de la misma.

g) Para las empresas que hayan sido beneficiarias de una subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, deberán mantener a la persona o personas contratadas durante al menos un año, o en su caso, ser sustituida por otra persona con la misma modalidad de contrato indefinido.

El no cumplimiento de las mencionadas obligaciones tendría como consecuencia la revocación de la ayuda, con la correspondiente reclamación más los intereses de demora desde el momento de pago al tipo del interés legal del dinero publicado por el Gobierno para cada año.

11. RESOLUCIÓN

El plazo de resolución será antes del 31 de diciembre de 2010, haciéndose pública a través del Tablón Oficial de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, así como en el tablón de anuncios de la Oficina Local de Empleo y Desarrollo, sito en la C/ Juan Diges Antón, 19. Serán notificadas las resoluciones favorables, pudiéndose entender desestimada por silencio administrativo la solicitud por ausencia de notificación de resolución.

Guadalajara, a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que LONJAS TECNOLOGIA, S.A., representada por D. Manuel Florez Sarmiento, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de “planta de cogeneración anexa a CALORCOPE”, en la C/Salvador Dalí, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 28 octubre 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

5829

5830

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que D^a Ana Isabel simón las tra ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de “Gestión de vehículos al final de su vida útil”, en la C/ Nunneaton, n° 32, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 28 octubre 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

5882

ANUNCIO

CORRECCIONES DE ERRORES AL ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de septiembre de 2010, n°111, anuncio sobre elevación a definitiva de la aprobación inicial de la modificación de los Anexos I y VI de la Ordenanza General de Circulación del término Municipal de Guadalajara, insertándose

el texto íntegro de la citada modificación, y advertidos los siguientes errores en la transcripción del mismo, se procede a continuación a la publicación de la subsanación correspondiente:

-En el artículo 86. 1 .b) del Anexo I, debe de figurar en la tabla, la calificación de la conducta tipificada en el mismo, como Grave, siendo el importe de la sanción de 200 euros.

-En el artículo 48, relativo a velocidades máximas en vías fuera de poblado según Anexo I.A), debe de figurar la calificación como Grave de la correspondiente al apartado 1.5 A, y como Muy Grave, la del apartado 1.5 B.

-El Cuadro de Limitaciones de velocidad incluido al final del Anexo I, debe de llevar corno titulo “Anexo I.A)” y no “Anexo IV” como figura en la publicación.

Guadalajara, a 10 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

5885

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Maranchón

CONTRATACIÓN

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 05 de noviembre de 2010, se adjudicó el contrato de obras “Pavimentación y mejora servicios urbanísticos de Maranchón-fase II”, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo*. Ayuntamiento de Maranchón

b) *Dependencia que tramita el expediente*. Secretaría-Intervención

c) *Número de expediente*. CO/1-2010

d) *Dirección de internet del perfil de contratante*. www.dguadalajara.es

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo de contrato*. Contrato de obras.

b) *Descripción*. Pavimentación y mejora servicios urbanísticos de Maranchón.

c) *CPV (Referencia de Nomenclatura)*. 45233222-1

d) *Medio de publicación del anuncio de licitación*. BOP de Guadalajara y Perfil del contratante.

e) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*. 23 de julio de 2010.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación*: ordinaria.

b) *Procedimiento*: abierto

c) *Criterio de adjudicación*: precio más bajo.

4. **Presupuesto base de licitación**. Importe neto 969.915,25 euros. IVA (18%) 174.384,75 euros. Importe total 1.144.500,00 euros.

5. Adjudicación:a) *Fecha:* 05 de noviembre de 2010b) *Contratista:* INESCO, S.A.c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 611.337,58 euros. IVA (18 %) 110.040,76. Importe total 721.378,34 euros.

En Maranchón, a 15 de noviembre de 2010.— El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

5864

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara**EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario adoptado en fecha 27 de octubre de 2.010, de aprobación inicial de transferencia de créditos núm. 07/10 y 08/10, entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, que se hace público resumido por capítulos:

Transferencia núm. 07/10:

BAJA APLICACIÓN		ALTA APLICACIÓN
CIÓN		
PRESUPUESTARIA	IMPORTE	PRESUPUESTARIA
920.120	2.097,35 €	011.913
920.121	1.128,94 €	011.913
920.130	380,08 €	011.913
160.130	939,52 €	011.913
332.130	571,68 €	011.913
920.150	51,77 €	011.913
TOTAL	5.169,34 €	

Transferencia núm. 08/10:

BAJA APLICACIÓN		BAJA APLICACIÓN
CIÓN		
PRESUPUESTARIA	IMPORTE	PRESUPUESTARIA
011.310	2.300,00 €	920.227
011.913	900,00 €	920.227
011.912	46.900,00 €	920.227
230.480	2.000,00 €	920.227
TOTAL	52.100,00 €	920.227

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Pozo de Guadalajara a 19 de noviembre de 2010.— La Alcaldesa. Dolores Garcinuño García.

5838

Ayuntamiento de Lupiana**DECRETO DE LA ALCALDÍA**

Advertido el error material existente en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 16 de septiembre de 2010, publicada en el B.O.P. de Guadalajara n° 116, de 27 de septiembre, por la que se aprobaba la convocatoria y las bases para la selección como personal laboral con carácter indefinido, a tiempo parcial, de una plaza de bibliotecario, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento,

RESUELVO**Primero.** Revocar la Resolución supraescrita.**Segundo.** Acordar la devolución de los derechos de examen.**Tercero.** Ordenar la publicación de este Decreto en el B.O.P. de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lupiana.

En Lupiana, a 11 de noviembre de 2010.—La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

5847

Ayuntamiento de Irueste**ASUNTO ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ
Y TITULAR SUSTITUTO**

D. Sebastián Saboya Armengol, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Irueste, HAGO SABER:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los jueces de paz,

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Irueste a 17 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Sebastián Saboya Armengol

5848

Ayuntamiento de Brihuega

A instancia de TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA SAU se ha solicitado licencia municipal de actividad para la instalación de Estaciones Bases de Telefonía Móvil eGSM, en la parcela 16, polígono 10, Balconete (Guadalajara), parcela 229 del polígono 9 de Archilla (Guadalajara), parcela 2, polígono 44, Santa Clara (Guadalajara), parcela 24, polígono 3, Valdesaz (Guadalajara) y parcela 5625, polígono 501, Castilmimbre (Guadalajara).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días a tenor de lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se formularán mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brihuega, a 5 de noviembre de 2010.—La Alcaldesa-Presidenta, Adela de la Torre de Lope.

5872

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Torija, en sesión ordinaria celebrada el día 25/10/2010, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a con-

tar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torija, a 18 de octubre de 2010.—El Alcalde, Juan M. Barriopedro Monge

5894

Ayuntamiento de Sacedón

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal que incorpora, para el ejercicio del año 2010, equilibrado en sus estados de ingresos y gastos en cuantía de 2.763.808,00 euros, previamente expuesto al público mediante anuncio en el B.O.P. n° 126, de fecha 20 de octubre de 2010, sin que hubiese ninguna reclamación al respecto, se hace público con el siguiente resumen a nivel de capítulos, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del T.R, aprobado por R.D.L 2/2004.

ESTADO DE GASTOS:

Cap.	Concepto	Importe euros
I	Gastos de personal	956.265,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.011.881,00
III	Gastos financieros	27.400,00
IV	Transferencias corrientes	316.362,00
VI	Inversiones reales	390.900,00
VII	Transferencias de capital	0,00
IX	Pasivos financieros	61.000,00
	Total presupuesto de gastos ..	2.763.808,00

ESTADO DE INGRESOS:

Cap.	Concepto	Importe euros
I	Impuestos directos	930.000,00
II	Impuestos indirectos.....	46.000,00
III	Tasas y otros ingresos.....	377.348,00
IV	Transferencias corrientes.....	1.069.860,00
V	Ingresos patrimoniales	27.000,00
VI	Enajenacion de inversiones	1.000,00
VII	Transferencias de capital	312.600,00
VIII	Activos financieros	00,00
IX	Pasivos financieros	00,00
	Total presupuesto ingresos ..	2.763.808,00

PLANTILLA DE PERSONAL
AÑO 2010.

A) PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN PLAZA	NUM.	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA
Secretario-Interventor	1	A	H. Nacional	Secretaría-Interv.
Administrativo	1	C	Admón General	Administrativa
Alguacil	1	E	Admón General	Subalterno
TOTAL	3			

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Oficial Primera (Fontanero)	1	Certificado Escolar	Obras y servicios.Vacantes
Peón Servicios múltiples	1	Certificado Escolar	Obras y servicios
TOTAL	2		

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA.

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Auxiliar Administrativo	1	Graduado Escolar	Administración
Ordenanza	1	Graduado Escolar	Administración
Limpiadora	3	Certificado Escolar	Limpieza
Encargada O.M.I.C.	1	Graduado Escolar	Oficina O.M.I.C.
Auxiliar Ayuda a Domicilio	3	Graduado Escolar	Servicios Sociales
Monitor Deportivo	1	Certificado Escolar	Deportes
Ayudante de Monitor Deportivo	1	Certificado Escolar	Deportes
Encargado Brigada	1	Certificado Escolar	Obras Municipales
Oficial 1ª Electricista	1	Certificado Escolar	Obras Municipales
Personal Piscina Municipal	5	Certificado Escolar	Piscina Municipal
Monitora Educación Adultos	1	Profesora Especialista	Enseñanza Adultos
Encargada Biblioteca	1	Bachiller Superior/FP-2	
Agente Empleo Desarrollo Local	1	Diplomatura Universitaria	
Limpieza viaria	2	Peones	
Personal P.A.L.	—		Según Plan de Empleo
Alumnos TEPRO “La Isabela”	9		
Auxiliar Administrativo TEPRO	1		
Directora TEPRO “La Isabela”	1		
Archivera	1	Diplomada	
Ludoteca	1	TASOC o Equivalente.	

Según lo dispuesto en el artículo 171 del T.R. aprobado por R.D.L 2/2004, contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.-

Sacedón, a 17 de noviembre del 2010.—El Alcalde,
Ángel Román Escamilla Corral.

5879

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO DE APERTURA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la aprobación inicial de la constitución y proyecto de Estatutos que habrán de regir el funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono de Actuación denominado Urbanización “El Bosque del

Henares”, cuyo texto íntegro se hace público como Anexo de este anuncio.

En cumplimiento del artículo 161 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

“ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA
DE CONSERVACIÓN EL BOSQUE
DEL HENARES - PIOZ
(GUADALAJARA)

TITULO I- DE LA URBANIZACIÓN EN GENERAL.

ARTÍCULO 1- DENOMINACIÓN.- Tendrá la denominación técnica de Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación El Bosque del Henares, si bien se utilizará a todos los efectos la abreviada de Entidad.

ARTÍCULO 2- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Entidad se establece a todos los efectos en Pioz, donde se ubica la Urbanización y concretamente en el domicilio particular del copropietario que en cada momento sea el Presidente de la Comunidad.

No obstante, lo anterior, podrá ser variado en una Junta General si así lo autorizase la misma.

ARTÍCULO 3- OBJETO Y FINES.- La presente Entidad tendrá como fines, la conservación de la Obras de Urbanización y de los bienes y servicios que forman parte de su equipamiento, así como de la administración de la entidad y la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4- ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA.- A efectos estrictamente urbanísticos, de acuerdo con la legislación vigente en Pioz (Guadalajara), el órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúa es el Excelentísimo Ayuntamiento de Pioz (Guadalajara), donde se hallan ubicados los terrenos que ocupa la Urbanización el Bosque del Henares, a la que se extienden los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5- POLÍGONO O UNIDAD DE ACTUACIÓN.- Con la denominación de Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “EL BOSQUE DEL HENARES”, se constituye en Pioz (Guadalajara) la citada Entidad, procedente de la finca sita en el pago de Carramolin, del término municipal de Pioz (Guadalajara), actualmente Urbanización El Bosque del Henares, que comprende las fincas registrales 4.127 y 4.077 de una superficie total de 481.720 metros cuadrados. Dichas fincas matrices figuran inscritas en el Registro de la propiedad de Pastrana al tomo 905, libro 35 del Ayuntamiento de Pioz, folio 155 y tomo 905, libro 35 del Ayuntamiento de Pioz, folio 1 respectivamente, y cuyos Planes Parciales fueron aprobados defi-

nitivamente por la Comisión Permanente de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de febrero de 1.996 y su Modificado y Texto Refundido fueron aprobados en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2.005, y cuyo número de parcelas y superficies y coeficientes de las mismas figuran adjuntas a estos Estatutos.

ARTÍCULO 6- DURACIÓN Y FUERO DE LA ENTIDAD.- La duración de esta Entidad es indefinida.

Salvo documento expreso suscrito en contrario, el fuero judicial de la Entidad, a efectos de cualquier tipo de reclamaciones, incluidas las que se inicien por morosidad de los copropietarios, será el del término municipal en que se encuentra incluida la misma, y, por consiguiente, el partido judicial correspondiente.

ARTÍCULO 7- RÉGIMEN NORMATIVO APLICABLE.- Esta Entidad se regirá por el siguiente sistema normativo:

1º.- Los presentes Estatutos.

2º.- Las normas establecidas en la vigente legislación urbanística, tanto nacional como de Castilla La Mancha, y aún las municipales emanadas del Excmo. Ayuntamiento de Pioz, sólo en aquello que es competencia estricta urbanística y que concierne al suelo, edificación, sus bases de actuación, etc. Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en dichas normativas y por analogía, para las Juntas de Compensación.

3º.- La Ley de Propiedad Horizontal 49/1.960, de 21 de julio; reformada por la Ley 2/1.998, de 23 de febrero, reformada por la Ley 8/1.999 de 8 de abril, en todo lo demás; relaciones internas entre copropietarios, copropietarios y la Entidad, gestión de la Entidad, reclamación de deudas de copropietarios o terceros, etc.

TITULO II- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE
LOS COPROPIETARIOS

ARTÍCULO 8- MIEMBROS DE LA ENTIDAD.- La Entidad estará constituida por los propietarios de todas aquellas parcelas que hayan sido o sean segregadas de la finca matriz descrita desde el momento de adquisición de sus respectivas titularidades y que en consecuencia forman un conjunto residencial de viviendas, que ascenderán, cuando esté totalmente desarrollada la Promoción, a 973 viviendas.

A este respecto, la empresa urbanizadora queda obligada a incluir en las escrituras de venta de cada una de las parcelas, la aceptación de los presentes Estatutos, en prueba de conocer los mismos y prestar conformidad a lo en ellos dispuesto. Asimismo, queda obligada la urbanizadora a comunicar, tan pronto como se produzca la venta de alguna parcela, los datos del titular, comunicación que habrá de realizar de forma fehaciente a la Junta de Gobierno o al Administrador.

En caso de cotitulares de una sola parcela, habrán de designar a uno solo de ellos para el ejercicio de las facultades comunes, que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9- DERECHOS.- Todos los miembros de la presente entidad, tendrán los siguientes derechos:

a) - Ejercer los derechos que por titularidad le sean concedidos sobre las parcelas o porciones de terreno de propiedad privada, siempre dentro de los límites establecidos por la Ley, el Planeamiento Urbanístico, el Plan de Urbanización y los acuerdos de los órganos rectores de la presente Entidad.

b)- Usar de las instalaciones generales, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan reglamentariamente.

c)- Utilizar los servicios urbanísticos de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc. En la forma señalada por las Ordenanzas sobre el uso del suelo, edificación, servicios y demás normas de obligado cumplimiento, previo abono del canon que corresponda.

d)- Disfrutar, en su caso, y en la forma que reglamentariamente se establezca, de los servicios de vigilancia, guardería, jardinería, mantenimiento, conservación....etc.

e)- Concurrir a las Juntas Generales de la Entidad e intervenir en la adopción de los acuerdos de la Entidad, en proporción a su participación en la misma.

f)- Ser elector y elegible de la Junta de Gobierno.

g)- Enajenar, gravar, arrendar o realizar cualquier acto de disposición de la parcela o porción de terreno de su exclusiva propiedad, quedando subrogado el adquirente en los propios derechos y obligaciones comunitarios que tenía contraídos el vendedor.

h)- Cualesquiera otros que se acuerden por la Junta General o de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 10- DEBERES.- Serán obligaciones de todo miembro de la Entidad:

a)- Observar las prescripciones del Planeamiento Urbanístico vigente, así como las contenidas en las Ordenanzas sobre Uso del Suelo, Edificación y Servicios y Normas Subsidiarias de aplicación en el municipio; debiendo remitir, en todo caso, los proyectos de construcción a previo informe de la Comisión de Gobierno de la Entidad.

b)- Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Junta General o la Comisión de Gobierno y acatar la Autoridad de los Órganos rectores y de sus representantes en la misma.

c)- Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan reglamentariamente, para atender a los gastos de conservación y mantenimiento de los servicios urbanísticos y de las instalaciones generales, así como de cualesquiera otras del mismo carácter.

d)- Someter a la Junta de Gobierno, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Entidad en el uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes de la urbanización.

e)- Comunicar, a quien ejerza las funciones de Secretario de la Entidad, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, el domicilio en España a efecto de notificaciones y citaciones de toda índole relacionadas con la Entidad. En defecto de esta Comunicación se tendrá como domicilio para notificaciones y cita-

ciones el de la vivienda sita en la Entidad, surtiendo plenos efectos jurídicos las entregadas al ocupante de la misma.

Si intentada una citación o notificación al propietario fuese imposible practicarla en el lugar prevenido en el párrafo anterior; se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en el tablón de anuncios de la Entidad, o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con diligencia expresa de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación, firmada por quien ejerza las funciones de secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente. La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de tres días naturales.

ARTÍCULO 11- PARTICIPACIÓN EN LA ENTIDAD.- La participación en los derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos serán las mismas para todos los titulares de parcela u otros espacios de propiedad privada, salvo en el pago de las cantidades que se señalen para atender a los pagos de los gastos comunes, a cuyo efecto se estará al coeficiente de participación establecido para cada propietario, con arreglo al cual habrá de contribuir.

Quien posea más de una parcela tendrá los derechos anteriormente enunciados por cada una de ellas.

ARTÍCULO 12- CLASE DE ESPACIO DE PROPIEDAD PRIVADA.- Se entenderá como espacio de propiedad privada toda parcela individual para vivienda unifamiliar aislada o adosada, que aparece perfectamente definida en el proyecto de Parcelación, sin perjuicio de la participación que en la misma le corresponda, en caso de copropietarios.

ARTÍCULO 13- Las reclamaciones que se susciten por los propietarios, por errónea calificación del espacio o extensión atribuida a su parcela, serán resueltas por la Entidad de Conservación, considerándose firme la cuota si transcurridos quince días, desde la fecha de notificación del acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno, no se hubiera presentado reclamación alguna.

ARTÍCULO 14- La clase de propiedad privada y la cuota resultante de acuerdo con la superficie de que se es titular o base que sirve para la asignación de las cuotas correspondientes, se incorporará al título de Propiedad correspondiente, corriendo con todos los gastos de tal gestión de cuenta del propietario afectado.

TITULO III.- ELEMENTOS PRIVATIVOS Y COMUNES.

ARTÍCULO 15- ELEMENTOS PRIVATIVOS.- Los propietarios de parcelas ostentarán la titularidad privativa de los siguientes elementos de propiedad privada:

a)- La superficie de parcela de que sean propietarios.

b)- Las edificaciones, instalaciones, plantaciones, etc. Realizadas en el interior de la parcela.

c)- Las conexiones a las redes de los servicios urbanos y distribución dentro del perímetro de la parcela.

d)- Aquellos otros que sean compatibles con los servicios generales que están destinados.

ARTÍCULO 16- ELEMENTOS COMUNES DE PROPIEDAD PRIVADA.-Serán elementos comunes de propiedad privada, en su caso:

a)- Los espacios comunes de propiedad privada que pudieran existir al construirse mancomunadamente, si ello fuera autorizado por el Ayuntamiento y que pertenecerán a los titulares de las parcelas a las que aquellos estén afectos.

ARTÍCULO 17- Serán bienes de dominio público, cedidos a la Administración actuante:

a)- La red viaria de la Urbanización, b)-Las zonas verdes de uso público.

c)- Los servicios públicos de alumbrado, redes de distribución de agua y saneamiento y demás establecidos o que en lo sucesivo lo sean como tales y que por precepto legal hayan de ser objeto de cesión obligatoria.

TÍTULO IV- DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD DE PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 18- Son órganos rectores:

1º- La Junta General de Propietarios.

2º- La Junta de Gobierno.

CAPITULO I- DE LA JUNTA GENERAL DE PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 19- La Junta General de Propietarios tendrá las competencias que a tal efecto establece la vigente Ley de la Propiedad Horizontal, siendo el máximo órgano de decisión de la Entidad y , por tanto, soberana.

La participación de los copropietarios en dicha Junta será proporcional a sus respectivos coeficientes.

ARTÍCULO 20.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, sin más requisitos que los establecidos en la Ley de la Propiedad Horizontal.

A tal efecto, y de conformidad con el art. 16 de la Ley de Propiedad Horizontal, la Junta de propietarios se reunirá por lo menos una vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas y en las demás ocasiones que lo considere conveniente la Junta de Gobierno o lo pidan la cuarta parte de los propietarios, o un número de estos que representen al menos el 25 por 100 de las cuotas de participación.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria de las juntas la hará el Presidente, previamente autorizado por la Junta de Gobierno y, en su defecto, los promotores de la reunión, con indicación de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrará en primer a o, en su caso, segunda convocatoria, practicándose las citaciones conforme al art. 9 de la Ley de la Propiedad Horizontal.

La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que no estén al corriente en el pago de las deudas vencidas a la comunidad y se advertirá de la privación

del derecho de voto si se dan los supuestos previstos en el art. 15,2 de la Ley de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 22.- Si a la Junta no concurriesen, en primera convocatoria, la mayoría de los propietarios que representen, a su vez, la mayoría de las cuotas de participación, se procederá a una segunda convocatoria de la misma, esta vez sin sujeción a quorum.

La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. En su defecto será nuevamente convocada, según los requisitos del art. 16,2, pf. 4o de la Ley de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 23- La citación para la junta ordinaria anual se hará, cuando menos, con seis días de antelación y para las extraordinarias, con la que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados.

ARTÍCULO 24- Los acuerdos de la Junta de Propietarios se sujetarán a lo establecido en el art. 17 de la Ley de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 25- El presidente de la Junta de Gobierno presidirá la Junta General de Propietarios, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente discutidos, pasando a la votación para adoptar el acuerdo que proceda.

ARTÍCULO 26- Los acuerdos de la Junta General de Propietarios serán inmediatamente ejecutivos, de conformidad con la Ley de la Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 27- Los acuerdos de las Juntas Generales de Propietarios seguirán el siguiente régimen normativo para su impugnación:

1º)- El de la Ley de Propiedad Horizontal para todos aquellos acuerdos que no tengan contenido urbanístico.

2º)- Los acuerdos que adopte la Junta General en materia urbanística determinarán las pretensiones de esta; y cualquiera de las partes interesadas podrá promover durante el plazo de un mes, ante el Excmo. Ayuntamiento de Pioz, el recurso procedente, siguiendo el régimen administrativo y estando sujeto a la jurisdicción contenciosa en todos aquellos recursos a que hubiere lugar.

CAPITULO II- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 28- La Junta de Gobierno estará compuesta por un máximo de siete y un mínimo de cinco miembros designados por la Junta General por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

La Junta General designará un Presidente y un Secretario, distribuyéndose el resto de las competencias entre los miembros de dicha Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29- La Junta de Gobierno es un órgano colegiado y sus decisiones se tomarán por mayoría.

El presidente dirigirá las reuniones de esta Junta y moderará los debates, representando a la Entidad en jui-

cio y fuera de él, si bien, podrá delegarse dicha representación total o parcialmente, en el miembro de la Junta de Gobierno que estime conveniente.

El Secretario sustituirá al Presidente en caso de ausencia y levantará acta de todas las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno.

En cualquier caso podrá la Junta General de Propietarios acordar el cese de uno o más componentes de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 30- La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo de cuantas decisiones emanen de la Junta General de Propietarios.

Asimismo, dentro del margen del presupuesto aprobado por la Junta General de Propietarios, podrá tomar las decisiones que considere más convenientes para la Entidad.

Más concretamente, serán competencia de la Junta de Gobierno:

1º- Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Propietarios.

2º- Proponer a la Junta General el Presupuesto anual de ingresos y gastos y ejecutarlo.

3º- Velar por el estricto cumplimiento de las Ordenanzas sobre usos del suelo, edificación y servicios, y sus normas adicionales, así como conocer e informar, en sus caso, los proyectos de edificación que le sean sometidos por los miembros de la Entidad, que obligatoriamente lo harán antes de presentarlos a la aprobación de la Administración actuante.

4º- Decidir por vía de arbitraje los conflictos que se le sometan.

5º- Ordenar y vigilar la ejecución de las obras de conservación de los servicios urbanísticos, instalaciones comunes, etc.

6º- Administrar los fondos de la Entidad, formalizando la memoria y cuentas correspondiente a cada ejercicio económico.

7º- Nombrar y separar, en su caso, al personal administrativo y laboral al servicio de la Entidad y fijar su retribución y régimen de trabajo.

8º- Aprobar las certificaciones de deuda de los propietarios morosos y acordar la reclamación judicial contra los mismos, autorizando el otorgamiento de los correspondientes apoderamientos a favor de abogados y procuradores.

ARTICULO 31- La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre y cuantas veces estimen conveniente al menos tres miembros de la misma, siendo precisa para su celebración la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Para la convocatoria de dicha Junta no será precisa formalidad alguna, si bien los acuerdos que se adopten habrán de consignarse en un libro de actas, que los no asistentes y quienes hayan votado en contra podrán impugnar en el mes siguiente a su conocimiento, de conformidad con la Ley de la Propiedad Horizontal.

TITULO V- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 32- Serán ingresos de la Entidad:

1º- Las aportaciones iniciales de los propietarios integrados en ella.

2º- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General establezca.

3º- Las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etc. que se obtengan.

ARTÍCULO 33- Serán gastos de la Entidad:

1º- Ejecución de las obras de conservación y mantenimiento que acuerden los Órganos Rectores de la Comunidad.

2º.- Conservación de los servicios urbanísticos cedidos a la Administración Actuante, Excmo. Ayuntamiento de Pioz

3º- Administración, vigilancia, guardería, jardinería, mantenimiento y conservación, recogida de basuras, limpieza, etc.

4º- Cuantos otros vengan exigidos por el cumplimiento de los fines de la Entidad.

ARTÍCULO 34- La Junta General de Propietarios, al señalar las cuotas que deben satisfacer los componentes de la Entidad, determinará la cuantía, forma y condiciones de pago de las mismas.

ARTÍCULO 35- Se aplicará en la reclamación judicial a los propietarios morosos lo dispuesto en el art. 21 y concordantes de la Ley de Propiedad Horizontal.

TITULO VI- DE LAS OBRAS. SERVICIOS E INSTALACIONES.

ARTÍCULO 36- Correrá a cargo de la Entidad Urbánística la Conservación de la red viaria, espacios libres destinados a zonas verdes de uso público, los servicios de abastecimiento de agua en consorcio con otras urbanizaciones de la zona, saneamiento, elevación de las residuales en consorcio con otras urbanizaciones de la zona, energía eléctrica, etc.

TÍTULO VII- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La adquisición, incluso por documentos privados de una parcela o porción de terreno, implicará el sometimiento del adquirente a los presentes Estatutos, haciéndose constar así en el contrato o escritura que se otorgue.

SEGUNDA: En el instrumento público o privado por el que se transmita, por cualquier título, la vivienda o parcela u otra zona de terreno de la Urbanización el Bosque del Henares, el transmitente deberá declarar hallarse al corriente en el pago de los gastos generales de la Entidad de propietarios o expresar los que adeude. El transmitente deberá a portar en este momento certificación sobre el estado de deudas con la Entidad coincidente con su

declaración, sin la cual no podrá ni autorizarse el otorgamiento del documento público ni suscribirse el contrato privado, salvo que fuese expresamente exonerado de esta obligación por el adquirente. La certificación será expedida por el Administrador o Secretario, con el visto bueno del Presidente, quienes responderán, en caso de culpa o negligencia, de la exactitud de los datos consignados en la misma y de los perjuicios causados por el retraso de su emisión.

En todo lo aquí no especificado es de aplicación el art. 9 de la Ley de Propiedad Horizontal.

BASES DE ACTUACIÓN

De acuerdo con el Reglamento de gestión Urbanística y, por analogía, con lo establecido para las Juntas de Compensación, se establecen las siguientes bases de actuación, en cuanto a la participación fijada en la Entidad de Conservación.

PRIMERA: Todas las parcelas que constituyen la Urbanización El Bosque del Henares se consideran de idéntico valor por metro cuadrado. Este criterio de valoración en razón de la superficie de cada parcela es independiente de la existencia o no de edificaciones, obras, plantaciones, etc. que las mismas puedan sustentar, pudiéndose aplicar en casos especiales, determinados coeficientes correctores a la unidad de metros cuadrados, según la situación u otras causas, por la Junta de Gobierno.

Las servidumbres constituidas a favor de todas y cada una de las parcelas como predios dominantes de las fincas destinadas a uso o servicio público, como predios sirvientes, conforme al Plan de Urbanización, no modificarán el criterio anterior, al ser también análogas para todas las parcelas.

SEGUNDA: REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS. De acuerdo con los criterios anteriormente establecidos de valoración en razón de la superficie, las cargas se distribuirán según las cuotas que con igual criterio se han asignado a cada parcela.

Cada propiedad privada tiene asignada una cuota que expresa la participación de cada parcela en las cargas derivadas de los elementos comunes, su conservación y administración.

TERCERA: OTRAS BASES DE ACTUACIÓN. De acuerdo con el Reglamento de Gestión Urbanística y una vez hechas las determinaciones precedentes, no es preciso establecer otras bases, ya que la analogía con las entidades denominadas Juntas de Compensación determina que en lo no previsto se siga sus normas en lo que pueda ser aplicable a esta clase de Entidades de Conservación.

Por cuanto antecede, **EL BOSQUE DEL HENARES**, como Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, cumplirá sus fines de acuerdo con los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.”

En Pioz, a 11 de noviembre de 2010.— La Concejala Delegada de Urbanismo, M^a Jesús Higuera Martínez

5835

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que GALAECIA ATLANTIC SUMINISTROS, S.L. ha solicitado licencia para la adaptación de una nave destinada a Fabricación de Biodiesel en pequeñas cantidades sita en Polígono Industrial 1 parcela 1 nave 55 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 08 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

5836

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Luis Simoes Logística Integrada, S.A. ha solicitado licencia para la adaptación de una nave destinada a Almacén sita en Polígono Industrial SI-21 parcela 3 (Avda. Larona, 12, módulo D) de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 12 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

5871

Ayuntamiento de Retiendas

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2011

En las dependencias de la Intervención de esta Entidad Local, sita en la calle Mayor s/n de Retiendas, conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril LBRL y 169 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto a público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2011 aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley a que se ha hecho re-

ferencia y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Asamblea Vecinal del Ayuntamiento.

Retiendas, a 16 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Ramón Martín García.

5854

Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

ANUNCIO

De conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se dispone anuncio sobre convocatoria pública para cubrir la finalización de mandato y vacante dadas en este Juzgado de juez de paz titular y sustituto.

A esos efectos se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, en la Secretaría del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar. En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torremocha del Pinar a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Pablo Sanz Abad.

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA PARA JUEZ DE PAZ TITULAR O SUSTITUTO

Don/Doña.....de.....años de edad con DNI.....de profesión.....natural de.....y vecino/a de.....con domicilio en la Calle.....tengo el honor de exponer:

Que enterado/a de la convocatoria para la elección por parte de este Ayuntamiento del cargo de juez de paz titular o sustituto entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 7 de junio, de los Jueces de Paz vengo a so-

licitar el cargo indicado como titular /suplente (señale lo que proceda)

Para lo cual, declaro reunir las condiciones establecidas y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad mencionadas en las citadas disposiciones.

En Torremocha del Pinar (Guadalajara) a... de.... de 2010.

5888

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 27 de Septiembre de 2010 aprobatorio de modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras de: “La Construcción y el Uso de Piscinas”, “Caminos Rurales” y “Gestión de Resíduos de la Construcción y Demolición”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares, a 17 de Noviembre de 2010.—El Alcalde, Fernando Ruiz Pacheco

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE PISCINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que tiene los vecinos y propietarios de fincas en el término municipal de Tórtola de Henares de disfrutar de sus propiedades mediante instalaciones privadas de baño, debe ser regulado por el Ayuntamiento, dado que, para ejercer el derecho citado, los propietarios deben utilizar un bien público escaso como es el agua que el Ayuntamiento gestiona a través de la red de abastecimiento municipal.

El llenado de piscinas sin control; y en especial en determinadas fechas del año, puede suponer la merma del suministro o incluso privar del mismo al resto de los vecinos del municipio, dejándoles sin agua potable para el consumo y para cubrir sus necesidades básicas y prioritarias; y por tanto no se puede ni debe permitir el uso del

suministro de agua potable para el llenado de piscinas sin un control adecuado del mismo.

Las técnicas modernas pueden facilitar el control del llenado y mantenimiento de la capa de agua de cada una de las piscinas en el municipio de Tórtola, sin que este repercuta en el correcto y prioritario suministro al resto de la población: Estas técnicas de tratamiento y mantenimiento del agua de las piscinas hacen que no sea necesario el llenado de las piscinas, en algunos casos, en varios años, o en otros con el llenado una única vez al año.

A la vista de lo anteriormente expuesto la Corporación Municipal, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 133.2 y 142v de la Constitución Española y el art.- 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprueba la Ordenanza reguladora de la Construcción y Uso de Piscina en el término municipal de Tórtola de Henares, con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la construcción, instalación y uso de las piscinas de cualquier tipo en el término municipal de Tórtola de Henares, incluso las piscinas portátiles que superen la capacidad de cinco metros cúbicos de volumen de agua.

En épocas de escasez de agua, mediante Decreto de la Alcaldía, se podrá regular el suministro a las piscinas instaladas y regular la instalación de nuevas piscinas, dando prioridad al suministro a la población y pudiendo restringir el suministro a las piscinas existentes o no conceder nuevas autorizaciones para la instalación de piscinas de cualquier tipo.

Artículo 2.- En todo proyecto de construcción de piscina que se presente al Ayuntamiento, ya sea de obra, prefabricada o de otro tipo, en la solicitud de la preceptiva licencia municipal, además de cumplir la normativa urbanística vigente, deberá constar un plan de gestión del agua. Caso de no incluir dicho Plan de Gestión del Agua, sistema de depuración y reutilización del agua; no se tramitará el expediente para la concesión de la preceptiva licencia de obras y por tanto se denegará la misma.

En el caso de piscinas portátiles de más de 5 m3, de capacidad, se deberá presentar ante el Ayuntamiento la Memoria de la instalación que facilita el fabricante y deberá contar con un equipo de depuración adecuado.

Artículo 3.- Toda piscina de obra, prefabricada o portátil con más de 20 m3 de capacidad, que se pretenda construir o instalar, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) La piscina deberá contar con una acometida de agua diferente a la de la vivienda o inmueble en que se localice, con contador independiente instalado fuera de la finca para su fácil acceso por el personal del Ayuntamiento.

b) Deberá instalarse una llave de paso cercana al contador, en una arqueta de fácil acceso para los servicios municipales.

c) Queda absolutamente prohibido el llenado de piscinas desde la red general de abastecimiento de agua potable, si no se cumplen las dos condiciones anteriores.

d) No se concederá licencia para el uso de piscinas que no verifiquen los puntos a y b del presente artículo.

Artículo 4.- Las piscinas privadas sean de obra, prefabricadas o portátiles, no podrá sobrepasar nunca los 90 m3 de capacidad.

CAPÍTULO II. USO DEL AGUA DE LA RED PÚBLICA

Artículo 5.- Solo se permitirá el llenado de piscinas de carácter privado con agua de la red de abastecimiento durante los periodos que anualmente se fijen por la Alcaldía, en función de las necesidades de suministro a la población.

No se permitirá el llenado de piscinas durante los fines de semana, salvo autorización expresa de la Alcaldía y en época no estival.

Las piscinas de carácter privado deberán llenarse preferentemente durante los meses de Enero a Mayo, previa autorización expresa de la Alcaldía a solicitud del propietario de la piscina, con al menos, una semana de antelación a la fecha propuesta por el usuario o propietario.

El llenado de piscinas, en cualquier fecha autorizada deberá realizarse en horario nocturno, entre las 00 y la 07 horas del día.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- Con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudieran incurrir los propietarios de piscinas de uso particular. Las personas o entidades que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, podrán ser sancionadas con multas y previa tramitación del oportuno expediente con el corte del suministro de agua y clausura de la instalación.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora).

Artículo 7.- Las infracciones de las normas establecidas en la presente ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves las no puedan considerarse como graves o muy graves.

b) Se consideran infracciones graves las siguientes:

- La reiteración de dos o más infracciones leves

- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 si no se produce quebranto al suministro de agua potable a la población.

- El incumplimiento de los Bandos, Decretos o resoluciones de la Alcaldía en relación con el suministro de agua potable a piscinas privadas, sino se produce quebranto en el suministro de agua a la población.

c) Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- Las reiteración de dos o más faltas graves

- Todos aquellos incumplimientos que supongan un quebranto del agua para el suministro a la población.

- El llenado de piscinas fuera de los periodos autorizados por la Alcaldía en cada año y desde el día 1 de Junio hasta el día 30 de septiembre de cada año, sin la correspondiente autorización expresa de la Alcaldía.

- El incumplimiento de los Bandos, Decretos o resoluciones de la Alcaldía en relación con el suministro de agua potable a piscinas privadas, si se produce quebranto en el suministro de agua a la población.

Artículo 8.- Las sanciones por las infracciones a que se refiere el artículo anterior se graduarán en la siguiente forma:

Infracciones leves: Multa de hasta 300,00 euros

Infracciones graves: Multa de 301,00 a 3.000,00 euros

Infracciones muy graves: Multa de 3001,00 a 12000,00 euros

Las infracciones muy graves, además de la sanción económica, podrán suponer el corte del suministro y clausura de la acometida, previa tramitación del oportuno expediente, así como la clausura de la instalación.

Artículo 9.- A los efectos de la presente ordenanza serán considerados responsables directos de las infracciones que se puedan cometer, a las siguientes personas o entidades:

En el caso de construcción instalación ilegal el promotor.

En el caso de llenado irregular de la piscina, la persona que ocupe la vivienda en el momento en que se cometió la infracción, siendo responsable subsidiario en propietario de la finca o inmueble donde se encuentre la instalación.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Tórtola de Henares creará un registro de piscinas privadas, en el que deberá constar todas las existentes y las que se instalen en el término de Tórtola de Henares, para su mejor control y seguimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento entregará una copia de la ordenanza a todos los titulares de piscinas conocidos y a los nuevos solicitantes, en el momento en que formalicen su solicitud.

Artículo 11.- La autorización de instalación de una piscina de cualquier tipo conllevará la creación de una servidumbre al titular, para el uso de la misma por el Ayuntamiento en caso de necesidad.

Esta misma servidumbre se establece para las piscinas existentes en la actualidad.

Disposición Transitoria Primera.- Los titulares de piscinas existentes en el momento de aprobación de la presente ordenanza, disponen de un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza, para adaptarlas a las especificaciones y contenido de la ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda.- Todas las determinaciones de la presente ordenanza, podrán ser suspendidas temporalmente por el Ayuntamiento, en caso de necesidad motivada por sequía u otras causas. En dichas circunstancias, el Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas a adoptar.

Disposición Final.- La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día veintisiete de Septiembre de 2010; y entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva y del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde. El Secretario

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TÓRTOLA DE HENARES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía para el buen uso, conservación y mantenimiento de la red de caminos rurales del término Municipal de Tórtola de Henares.

Artículo I.- La presente ordenanza, se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal a que se refieren los artículos 4.a) y 25.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y tiene por objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos rurales de titularidad municipal, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo II.- Se incluyen en la regulación de la presente ordenanza, todos los caminos de titularidad municipal existente en el término de Tórtola de Henares, que se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría Primera.- Los definidos en los planos de concentración parcelaria, que tendrán la anchura y características definidas en los planos de Concentración Parcelaria.

Categoría Segunda.- El resto de los caminos no incluidos en los planos de Concentración Parcelaria, que tendrán una anchura mínima de cuatro metros de calzada y un metro de cuneta a cada lado de la misma.

Categoría Tercera.- Los incluidos en las zonas urbanas o urbanizables del Municipio que tendrán la anchura y características que determine el Plan de Ordenación Municipal vigente en cada momento.

Categoría Cuarta.- Los que se encuentren sobre el trazado de las vías pecuarias que discurren por el término municipal, que tendrán la anchura y características de la vía pecuaria sobre la que se asienten.

Artículo III.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes elementos:

Calzada.- Es la zona del camino destinada a la circulación de los vehículos y personas: tendrá la anchura definida en el artículo anterior, según su categoría.

Cuneta.- Es el canal o zanja existente a cada lado de la calzada que recoge y evacua las aguas pluviales.

Artículo IV.- La finalidad de los caminos de uso público, es su utilización pacífica, segura, libre y general, tanto para personas como para animales o vehículos.

El libre acceso, paso y disfrute de los caminos de uso público, únicamente podrá ser regulado por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares, que podrá delegar la gestión de los caminos rurales a una Comisión creada al efecto mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

Toda práctica cuyo fin o efecto sea el impedir o limitar el libre uso de los caminos, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, mediante la concesión de la oportuna licencia, no pudiendo los particulares impedir, regular o limitar la libre utilización de los caminos, con cualquier tipo de señalización, obstáculo o impedimento, mediante barreras, obras, vehículos, etc.

Queda prohibida la roturación o cultivo u ocupación de cualquier parte de los caminos públicos con cualquier motivo así como el vertido de agua o escombros en los mismos.

Los propietarios de las fincas colindantes con los caminos deberán procurar que sus accesos estén libres y expeditos, quedando obligados al mantenimiento y conservación de sus accesos, siendo responsables de los daños o perjuicios que pudiera provocar el mal uso o falta de mantenimiento de sus accesos.

Todos los accesos a las fincas colindantes con los caminos deberán contar con la preceptiva licencia municipal, corriendo todos los gastos de su instalación o reforma de cuenta del interesado.

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse.

Artículo V.- El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará los caminos de su titularidad. Dicha gestión podrá ser delegada a la Comisión que se constituya a tal efecto, y de la que formará parte el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento será el responsable del mantenimiento de los caminos de su titularidad y contará para ello con las consignaciones presupuestarias correspondientes, en sus presupuestos anuales, así como con las ayudas que puedan conceder otras instituciones, empresas o particulares y con las colaboraciones de los afectados, que podrán realizarse de forma voluntaria, o mediante la ordenación e imposición de Contribuciones Especiales.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará todas las iniciativas que se propongan en orden a la revalorización, mantenimiento y buen uso de los caminos.

El Ayuntamiento velará por el buen uso y mantenimiento de los caminos para su utilización por las personas, vehículos o animales que transiten por los mismos, así como posibilitar las funciones de vigilancia, conservación del medio ambiente, prevención, extinción de incendios, etc.

Artículo VI.- Toda actuación o iniciativa que suponga la alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como las instalaciones, obras, ocupación del dominio público, etc. estará sometida a la concesión de la preceptiva licencia municipal.

De conformidad con la normativa urbanística vigente tanto local, como autonómica o estatal, está sometido a previa licencia el vallado de fincas, la construcción de edificaciones de cualquier tipo y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo, en las parcelas que lindan con los caminos de titularidad municipal. Siendo su finalidad, entre otras, la verificación del respeto a las características del camino y su alineación con respecto al eje del mismo.

El tránsito ganadero por los caminos de titularidad municipal, se realizará por la calzada, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

Se consideran y son de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales, tales como descansaderos, apeaderos, abrevaderos, etc.

Artículo VII.- Como norma general para el establecimiento de la anchura de los caminos, en cualquiera de sus categorías, se tomará como referencia el eje del camino existente en el momento en que se produzca el deslinde y se medirá la distancia desde el eje por igual a ambos lados del camino. Cuando no resultara posible la ocupación de terrenos, por igual, a ambos lados del camino, previa audiencia de los propietarios afectados, se establecerán las compensaciones pertinentes, a los efectos de una justa compensación de los beneficios y cargas.

A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las que hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, vallado, etc. sin haber obtenido la correspondiente licencia. La línea vendrá establecida por la normativa urbanística vigente en el Municipio.

Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos, a una distancia de cinco metros del eje del camino. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora.

Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima de separación al camino o cuneta será de 2 metros para árboles y de 0,50 metros para arbustos).

La altura máxima de los cerramientos será de dos metros y deberá ajustarse a la normativa urbanística vigente en el municipio.

Artículo VIII.- El otorgamiento de autorizaciones o licencias para la realización de actos de cualquier tipo que afecten a los caminos de uso público y titularidad municipal, se realizará previa presentación de la correspondiente solicitud por los interesados y siempre que no se obstaculice el libre paso o la actuación sea lo menos gravosa posible para el resto de los usuarios. En todo caso, el Ayuntamiento en el otorgamiento de la autorización condicionará la misma al respeto de las características del camino; no obteniéndose autorización ni licencia, en ningún caso por silencio administrativo.

Los árboles existentes en los márgenes de los caminos deberán ser podados por sus propietarios y podrán ser podados subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de los mismos, en caso de incumplimiento de la obligación de poda por los propietarios.

Las autorizaciones o licencias que conceda el Ayuntamiento, se entenderán concedidas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El Ayuntamiento podrá realizar las verificaciones previas o posteriores que estime oportuno, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo solicitado y concedido con las obras o actuaciones efectivamente realizadas.

Artículo IX.- Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal los vehículos cuyo peso total sea superior a los 20.000 Kg, no obstante el Ayuntamiento, previa solicitud de los interesados podrá autorizar el paso de vehículos de peso total superior a los 20.000 Kg. Para la concesión de dicha autorización, los interesados, deberán depositar la fianza que se fije para responder de los eventuales daños.

Para el cómputo del peso de los vehículos agrícolas, se tendrá en cuenta, por separado el peso del tractor del peso del remolque que arrastre.

Para la obtención de la correspondiente autorización, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento y en la misma se especificará, al menos, la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar, y detalle de los vehículos que transitarán con especificación de sus matrículas, pesos máximos autorizados, etc.

Para la realización de los tránsitos con peso superior a 20.000 Kg, deberá depositarse previamente a favor del Ayuntamiento, aval o depósito por los siguientes importes:

Hasta 20 viajes: 1.200 euros

De 21 a 40 viajes: 2.500 euros

De 41 a 60 viajes: 4.000 euros

De 61 viajes en adelante: 7.000 euros

Si los viajes se realizarán en un plazo superior a dos meses, los precios anteriores incrementarán su cuantía multiplicándolos por dos.

En los supuestos de paso permanente (entre dos meses y un día y un año) el aval a depositar será el resultado de multiplicar los importes de los viajes por dos.

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará por escrito, tal circunstancia al Ayuntamiento,

quien comprobará el estado de los caminos o tramos afectados, resolviendo sobre la devolución de la garantía o aval depositado. Caso de apreciarse daños o desperfectos estos serán reparados por los solicitantes previamente a la devolución de la garantía; y caso de no realizarse, será el propio Ayuntamiento quien los repare subsidiariamente, con cargo a la garantía prestada, y caso de no ser suficiente la garantía y no ejecutar las obras de reparación necesarias el interesado, estas se ejecutarán por el Ayuntamiento a costa del titular de la licencia causante de los daños.

Artículo X.- En caso de constituirse, la Comisión de Caminos Rurales, esta estará formada por representantes de los agricultores y del Ayuntamiento en la misma proporción, siendo su Presidente el Alcalde, quien podrá delegar la Presidencia en el concejal que estime oportuno.

Las funciones de la Comisión de Caminos Rurales, serán las que determine el Pleno de la Corporación en su acuerdo de constitución, encontrándose entre otras las siguientes:

- La inspección y vigilancia de los caminos rurales de uso público y titularidad municipal.

- La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones que se observen.

- La propuesta de mantenimiento, inversiones y mejora de los caminos.

- En general cuestiones, propuestos y actuaciones que lleven a una mejor utilización y aprovechamiento de los caminos.

Artículo XI.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. Cualquier infracción a lo establecido en la presente Ordenanza, dará lugar a la intervención municipal, mediante los correspondientes expedientes sancionadores, de restitución de la legalidad urbanística o defensa de lo público, de oficio o a instancia de parte; y se regirá por lo dispuesto en el real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o la normativa urbanística correspondiente.

En el caso de actuaciones que se realicen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, las obras o actuaciones quedarán fuera de la legalidad pudiendo procederse a la inmediata paralización de las obras o anulación de las actuaciones; pudiendo el Ayuntamiento ejecutar subsidiariamente las obras o actuaciones necesarias para la restitución de los bienes o derechos a su estado original.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán notificadas a los interesados, para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones que estimen oportunas, pudiendo procederse a la paralización inmediata del acto.

Serán responsables solidarios de las infracciones los ejecutores materiales de las mismas, así como sus promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

En el caso de que se produzca deterioro de los caminos por las actuaciones que realicen los particulares, transcurrido el plazo de diez días para la presentación de las alegaciones, se requerirá al causante, para que en el plazo de quince días proceda a restituir el camino a su estado original subsanando los desperfectos producidos; en caso de incumplimiento se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador y de ejecución subsidiaria con cargo al causante.

Artículo XII.- La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad del infractor.

Las infracciones se gradúan en en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

Aquellas que mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada o cuneta perjudicando el normal tráfico de las aguas, vehículos, personas etc., tales como arrojar tierras o escombros, dejar materiales, aperos o herramientas de cualquier tipo, etc.

Las construcciones de accesos a las fincas sin la preceptiva licencia o autorización, siempre que dicha construcción sea legalizable.

Cualquier otra infracción no considerada grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

Ocupar o levantar la calzada o cuneta sin previa autorización municipal o los roturos, labranza o cultivos en las zonas de dominio público.

La realización de cualquier obra o aprovechamiento no autorizado en la zona de dominio público o aquellas que no puedan ser objeto de autorización.

La ocupación de la zona de dominio público que impida el libre paso y utilización por el resto de los usuarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en las autorizaciones o licencias que no pueda ser objeto de legalización.

La reiteración de dos o más infracciones leves.

Se consideran infracciones muy graves:

La reiteración de dos o más infracciones graves o cuatro leves.

La destrucción, deterioro, alteración o modificación de la calzada o cuneta para su apropiación, o el desvío de camino de su trazado; así como cualquier otra actuación o aprovechamiento que suponga un grave deterioro para el camino.

Artículo XIII.- Las infracciones previstas en la presente Ordenanza, se sancionarán, con multas, con arreglo a los siguientes criterios:

Infracciones leves: Multa de hasta 300 euros

Infracciones graves: Multa de 301 hasta 6.000 euros

Infracciones muy graves: Multa de 6001 hasta 30.000 euros

La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado y la intencionalidad del autor.

La imposición de las sanciones descritas será independiente de la obligatoriedad de volver las cosas a su estado anterior e indemnizar por los daños causados.

Cuando del expediente se deduzca una sanción (multa) de cuantía superior al límite fijado o que no corresponda por su cuantía o gravedad a este Ayuntamiento, se remitirá la propuesta a la Consejería correspondiente de la JJ.CC. de Castilla la Mancha.

Disposición Adicional.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, Plan de Ordenación Municipal, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTAU, su Reglamento de Suelo Rústico, la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha, Ley 25/1988, de 29 de Julio de Carreteras, y demás disposiciones concordantes.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil diez, quedando elevada a definitiva al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivo de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara; y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tórtola de Henares a 13 septiembre de 2010.—El Alcalde. El Secretario

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 84 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción, gestión de los residuos de la construcción y demolición y en el Plan de gestión de RCDs de Castilla la Mancha, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Municipal para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs) para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser utilizadas en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cual-

quier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos
- Residuos urbanos
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.

- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

- En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como especiales y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Tórtola de Henares.

Artículo 3º.- Definiciones

a. "Residuos de la Construcción y Demolición", son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares."

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,5 Tm y un volumen mayor de 3 m³, procedentes en general de demolición, reforma y/o construcción de edificios. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor, Precisan de Proyecto Técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2 Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 0,5 Tm y un volumen menor de 3 m³, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

Solo tiene la consideración de residuos urbanos los RCDs correspondientes a la categoría 2.

b. "Productor de RCDs", es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición, excavación, estructura, o infraestructura que lo origine.

c. "Poseedor de RCDs", es el titular de la empresa que realiza las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

d. "Gestor de RCDs", es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN

Artículo 4º.- Procedimiento

4.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia, por los servicios municipales.

4.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCDs, que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

4.3.- En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente a la concesión de la misma, el solicitante deberá constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

4.4. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCDs, que podrá ejecutarse en las siguientes maneras:

Residuos de categoría 1.- entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.

Residuos de categoría 2.- se depositarán conforme a lo previsto en el punto 3.a.2, en los Puntos Limpios habilitados a tal fin, que proporcionarán igualmente, la correspondiente justificación documental.

Artículo 5º.- Determinación de las Garantías.

5.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCDs, queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros por metro cúbico de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 60.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen residuos, el importe de la fianza será el 0,35% del presupuesto total de la obra.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: 100 euros

5.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento, previamente a la obtención de la licencia de obra, de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCDs incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia y, en caso de que se demuestre dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva, por el solicitante, por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo
- Aval o fianza prestada por entidad bancaria o de ahorro, de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Régimen de Gestión

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse en la siguiente forma:

a) Directamente en los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza y el resto de las ordenanzas municipales, que habrán sido colocados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, o dispuestos por el propio Ayuntamiento, en el punto limpio, u que posteriormente serán transportados por un gestor autorizado.

b) Directamente a los Puntos Limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción).

Artículo 7º.- Retorno de la Fianza

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido, será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de la entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, las cantidades y tipos de residuos entregados.

Artículo 8º.- Ejecución de la Fianza

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento, que en el caso RCDs procedentes de obra mayor la remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente para su ejecución subsidiaria, no obstante, el Ayuntamiento, podrá ejecutar con carácter subsidiario las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos a consta de la fianza o garantía financiera equivalente prestada y, en todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente; en el caso de los RCDs de obras menor, la ejecutará directamente.

Todo ello independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una Tasa, que en su caso será regulada por la ordenanza fiscal correspondiente, en concepto de gestión de fianza o de los contenedores, si procede.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 9º.- Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones de contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 10º.- Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 11º.- Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se efectuará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales
- c) La reiteración por parte del infractor
- d) El beneficio que haya supuesto al infractor
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor

Artículo 12º.- Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 600 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 601 euros hasta 30.000 euros
- c) Infracciones muy graves: multa de 30.001 euros hasta 120.000 euros.

Artículo 13º.- Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora).

Artículo 14º.- En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las sanciones o multas procedentes, la administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien de

dominio público que resulte afectado, con repercusión de los costes al propietario.

Artículo 15.- Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia a la autoridad local, la administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición transitoria.- Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, pendiente aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento, para que así lo acrediten.

Disposición final.- La presente ordenanza fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2010; y entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva y del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde. El Secretario

5887

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 27 de Septiembre de 2010 sobre imposición de las tasas por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas - piscina municipal- y la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga así como la Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al Artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Tórtola de Henares a 17 de noviembre de 2010.—
El Alcalde, Fernando Ruiz Pacheco

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE DE Artículos

- Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- Artículo 2. HECHO IMPONIBLE
- Artículo 3. SUJETO PASIVO
- Artículo 4. RESPONSABLES
- Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA
- Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- Artículo 7. DEVENGO
- Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN
- Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	LABORABLES	FESTIVOS
PISCINAS MUNICIPALES		
1. PISCINAS VERANO		
EMPADRONADOS		
1.1. ENTRADA ADULTO, INFANTIL Y JUBILADOS	1,50 €	2 €
NO EMPADRONADOS		
1.3. ENTRADA ADULTO, INFANTIL Y JUBILADOS	2,50 €	3 €
ABONOS EMPADRONADOS		
ABONO 10 BAÑOS	15 €	
ABONO TEMPORADA ADULTOS	50 €	
ABONO TEMPORADA, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, PARADOS CON MÁS DE 6 MESES DE ANTIGÜEDAD QUE NO COBREN AYUDAS O COBREN ÚNICAMENTE SUBSIDIO (con una antelación de 6 meses a la solicitud) Y NIÑOS (3 A 12 AÑOS)	30 €	
FAMILIAS NUMEROSAS – Descuento 30% sobre la tarifa correspondiente, presentando carnet de familia numerosa.		
NO EMPADRONADOS		
ABONO 10 BAÑOS	25 €	
ABONO TEMPORADA ADULTOS	80 €	
ABONO TEMPORADA JUBILADOS, PARADOS CON MÁS DE 6 MESES DE ANTIGÜEDAD QUE NO COBREN AYUDAS O COBREN ÚNICAMENTE SUBSIDIO (con una antelación de 6 meses a la solicitud), DISCAPACITADOS Y NIÑOS (3 A 12 AÑOS)	50	

No se aceptarán abonos o tarjetas de temporadas anteriores y los usuarios no tendrán derecho a devolución o reintegro de cantidad alguna por la no utilización de sus abonos o tarjetas anuales.

Los empadronados deberán adquirir su tarjeta justificativa en las dependencias del Ayuntamiento, presentando una fotografía tamaño carnet y el D.N.I.

Las tarjetas y abonos son personales e intransferibles.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante se autoriza a la Alcaldía para la concesión de bonificaciones o exenciones extraordinarias en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de

cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

El precio de la tasa deberá hacerse efectivo con anterioridad al acceso a las instalaciones de la piscina.

Artículo 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del Artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, y no se haya accedido al recinto de la piscina, procederá la devolución de importe correspondiente.

Cuando por causas climatológicas o de otro tipo, el servicio no se pueda prestar o tenga que suspenderse, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios.

El horario de apertura y cierre para utilización de las instalaciones será fijado por la Alcaldía para cada temporada o campaña, estableciéndose como norma general el siguiente horario:

Laborables: de 12 a 19,30 horas

Sábados, Domingos y festivos: de 12 a 20 horas

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ÍNDICE DE Artículos

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. DEVENGO

Artículo 6. FIANZA

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los Artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de ve-

hículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales, etc., o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

La recepción de las anteriores utilidades o aprovechamientos será voluntaria, por parte de los interesados, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el aprovechamiento, en la fecha de concesión de la preceptiva licencia.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago, las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Para el caso de reserva de paso para la entrada de carruajes o vehículos a los inmuebles, viviendas o solares, la cantidad a liquidar, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Concesión.- Será gratuita, debiendo abonar el solicitante el importe de 15 euros del coste de la placa, en el momento de la concesión, además de la parte correspondiente al prorrateo por trimestres del importe de la cuota

anual de 30 euros para el primer año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.

b) Distancia del aprovechamiento: Hasta cuatro metros lineales de fachada: treinta euros por año (30 €/año)

c) Distancia del aprovechamiento: Mayor de cuatro metros lineales de fachada: diez euros por metro lineal de fachada o fracción al año (10 €/ml/año).

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el Artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento, considerándose este día el de concesión de la licencia del aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota prorrateada por trimestres naturales.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en las cuenta que este Ayuntamiento mantiene abiertas en las Oficina Principales de Caja de Guadalajara y Caja Madrid en la capital o en la Oficina de Iber Caja en Tórtola de Henares; salvo las cuotas anuales que se recaudarán mediante recibo.

Artículo 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de cien euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 8. Normas de Gestión

Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya

concedidos, en el plazo de un mes desde que el hecho se produzca. Quienes incumplan esta obligación seguirán obligados al pago de la Tasa, hasta la notificación de la alteración o baja.

Las declaraciones de alteración o baja surtirán efecto en el trimestre siguiente a aquel en el que se formulen.

Los titulares de las licencias deberán proveerse de las placas reglamentarias, en las que constará el número de registro y, que se suministran en las dependencias municipales, para la señalización del aprovechamiento, debiendo colocarlas de forma permanente en lugar visible de su fachada, a ser posible en la propia puerta o acceso correspondiente al aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas de las reglamentarias, o sin número de registro, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de Septiembre de 2010 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al Artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Tórtola de Henares a 17 de noviembre de 2010.—
El Alcalde, Fernando Ruiz Pacheco

5850

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Quer en sesión ordinaria celebrada el día quince de noviembre de 2010 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

En Quer, a 17 de noviembre de 2010.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

5851

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL DE 2011

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los arts. 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y 169.1 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General 2011, junto con la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Organo ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo se encuentra expuesta al público la Relación de Puestos de Trabajo y el anexo de personal.

Quer, a 17 de noviembre de 2010.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

5853

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón

Por Resolución de Alcaldía de fecha diez de Noviembre de dos mil diez, ha sido aprobada la concesión del aprovechamiento forestal de madera en el monte de utilidad pública 234 denominado "Propiedades" de este Municipio, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al mejor precio, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el perfil de contratante, por plazo de 15 días, el anuncio de licitación del contrato, para seleccionar al concesionario del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón (Guadalajara).

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Número de expediente:* 1011/2010.

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto:* Concesión de aprovechamiento forestal madera en el Monte Público 234 denominado "Propiedades" 2011.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto, único criterio de adjudicación.

4. **Presupuesto base de licitación.** Importe total: 15.000,00 euros.

5. **Garantía provisional:** 450,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón.

b) *Domicilio:* Plaza Mayor s/n°.

c) *Localidad y código postal:* Villanueva de Alcorón, 19460.

d) *Teléfono:* 949816001.

e) *Telefax:* 949816358.

f) *Fecha límite de obtención de documentos e información:* 14 de Diciembre de 2010.

7. Criterios de Valoración de las Ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al mejor precio de las proposiciones presentadas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) *Fecha límite de presentación:* Quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) *Documentación a presentar:* Las proposiciones económicas junto con la documentación correspondiente se presentarán en sobres distintos.

c) *Lugar de presentación:*

1ª.- Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón.

2ª.- Domicilio: Plaza Mayor s/n°.

3ª.- Localidad y código postal: Villanueva de Alcorón, 19460.

9. Apertura de las ofertas.

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón.

b) *Domicilio:* Plaza Mayor s/n°.

c) *Localidad:* Villanueva de Alcorón.

d) *Fecha:* 14/12/2010.

e) *Hora:* 12:00.

10. **Gastos de anuncios:** Por cuenta del adjudicatario.

11. **Presentación de proposiciones:** Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del en-

vío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

Ayuntamiento de El Casar

5932

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2010, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sí transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Casar a 22 de noviembre de 2010.— El Alcalde. Ramón Vidal González.

Ayuntamiento de Orea

5909

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de Noviembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Orea, a 18 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Constantino Martínez Chavarría

5910

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de Noviembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2009 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Orea, a 18 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Constantino Martínez Chavarría

5911

Ayuntamiento de Aranzueque

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2010

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha de 16 de noviembre de 2010 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aranzueque, a 16 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Antonio M. López Pérez

5895

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA: APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO Y PLANTILLA 2010

I.- Objeto del anuncio: El Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento para el ejercicio 2010, aprobados inicialmente por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un periodo de información pública durante el cual quedan expuestos los respectivos expedientes para su consulta. En el mismo periodo, los interesados podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legalmente establecidos, por medio de escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, todo ello de conformidad con el artículo 170 de la Ley antes citada.

II.- Plazo: quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo de este plazo no excluye los sábados que no sean festivos.

III.- Lugar y horario de exhibición del expediente: oficinas municipales provisionales en Plaza de San Matías n° 3-4, 1ª planta en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En Fontanar, a 19 de noviembre de 2010.—La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés

5908

Ayuntamiento de Humanes

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2010, los Padrones de cobratorios de los tributos siguientes:

1.- *Tasas de basura, alcantarillado y suministro municipal de agua potable. tercer trimestre de 2010.*

2.- *Tasa por entrada de vehículos a través de aceras. 1er. semestre de 2010.*

3.- *Tasa reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo (vado). 1er. semestre de 2010.*

A efectos tanto de su notificación colectiva (Art. 102.3 de la L.G.Tributaria), como de la sumisión de los mismos al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por plazo de quince días naturales, a fin de que los interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones estimen procedentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones y/o las liquidaciones contenidos en los mismos, podrá interponerse Recurso de previo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, conforme al art. 14 del R.D.L.2/2.004, TRLRHL.

Así mismo, se hace publico que la cobranza de los recibos por esos conceptos se realizará desde el día 19 de noviembre de 2010 al 21 de enero de 2011, ambos inclusive, en periodo voluntario.

Los pagos se pueden efectuar en las oficinas bancarias de Ibercaja, Banco Bilbao Vizcaya y Caja de Guada-

lajara, radicadas en la localidad de Humanes. En horario de las oficinas bancarias.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se hayan satisfecho las deudas, se iniciará el período ejecutivo, de conformidad con los Arts. 26, 28 y 161 de la L.G.Tributaria, exigiéndose por tanto, intereses de demora, así como los recargos que correspondan y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado bancariamente los pagos, y que no reciban los juegos de impresos para el abono, pueden dirigirse al Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en la planta baja de las oficinas municipales, martes y viernes de 9 a 14 horas.

Humanes a 9 de noviembre de 2010.— La Alcaldesa, Belén Fernández Cabanillas.

5903

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2010 adopto el acuerdo relativo a Revocacion de proceso selectivo de personal laboral, ordenanzas de edificios e instalaciones municipales, que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revocación del proceso selectivo relativo a la convocatoria de pruebas selectivas de tres plazas de ordenanzas de edificios e instalaciones municipales, cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de fecha 4 de octubre de 2005 (publicadas en BOP n° 156 de fecha 30 de diciembre de 2005), y corregidas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2006 (publicadas en BOP número 53 de fecha 3 de mayo de 2006) cuya convocatoria se realizó por Resolución de 19 de octubre de 2006 en BOE N° 271, de 13 de noviembre de 2006.

SEGUNDO. Poner de manifiesto el expediente a los interesados en el procedimiento para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar la documentación y justificaciones que estimen pertinentes, notificando este acuerdo individualmente a todos los aspirantes en que presentaron solicitud en el procedimiento selectivo.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a efectos de dar la publicidad oportuna.

Junto con la notificación se enviará ficha de terceros para su devolución debidamente cumplimentada por el interesado con el fin de proceder a la devolución de la cantidad abonada en concepto de derechos de examen..

Lo que se publica a los efectos establecidos en el propio acuerdo, haciendo constar que el presente acuerdo es un acto de trámite y no puede ser objeto de recurso, si bien se podrá impugnar en su día la resolución que ponga fin al procedimiento.

Villanueva de la Torre, 17 de noviembre de 2010.—
El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo.

5902

La Junta de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2010 adopto el acuerdo relativo a Revocación de proceso selectivo de personal laboral, limpiador/a de edificios e instalaciones municipales, que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revocación del proceso selectivo relativo a la convocatoria de pruebas selectivas de una plaza de limpiador de edificios e instalaciones municipales, cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de fecha 4 de octubre de 2005 (publicadas en BOP n° 156 de fecha 30 de diciembre de 2005), y corregidas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2006 (publicadas en BOP número 53 de fecha 3 de mayo de 2006) cuya convocatoria se realizó por Resolución de 18 de octubre de 2006 en BOE N° 271, de 13 de noviembre de 2006.

SEGUNDO. Poner de manifiesto el expediente a los interesados en el procedimiento para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar la documentación y justificaciones que estimen pertinentes, notificando este acuerdo individualmente a todos los aspirantes en que presentaron solicitud en el procedimiento selectivo.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a efectos de dar la publicidad oportuna.

Junto con la notificación se enviará ficha de terceros para su devolución debidamente cumplimentada por el interesado con el fin de proceder a la devolución de la cantidad abonada en concepto de derechos de examen.>>

Lo que se publica a los efectos establecidos en el propio acuerdo, haciendo constar que el presente acuerdo es un acto de trámite y no puede ser objeto de recurso, si bien se podrá impugnar en su día la resolución que ponga fin al procedimiento.

Villanueva de la Torre, 17 de noviembre de 2010.—
El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo.

5901

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2010, se aprobaron las bases y la convocatoria de una plaza de Técnico de Gestión para este Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, para su cobertura en propiedad mediante el sistema de promoción interna.

Se publican junto con este anuncio íntegramente las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Go-

bierno Local de este Ayuntamiento de Villanueva de la Torre de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre, a 17 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo.

BASES PARA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZA DE TECNICO DE GESTION

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

1.1. Se convoca el proceso selectivo para la cobertura en propiedad por el sistema de promoción interna del siguiente puesto vacante de funcionarios, incluido en la Oferta Publica de Empleo correspondiente al año 2010 del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

1.- Funcionario. Plaza de Técnico de Gestión:

- Grupo: A2.
- Número de vacantes: 1.
- Titulación: Licenciado (o equivalente)

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.3. La adjudicación de puestos de trabajo a los aspirantes aprobados se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación total obtenida en el proceso de selección.

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

2.1. Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en situación de servicio activo o asimilado. Se entenderá por asimilada cualquier otra situación que conlleve la reserva de puesto de trabajo.

b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior subgrupo, o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que esta no tenga subgrupo.

Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B creado en el Estatuto Básico del Empleado Publico.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título académico de Licenciado (o equivalente)

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, y gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1. Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre en el modelo recogido como Anexo I de estas bases, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2. Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

3.3. La solicitud deberá ir acompañada por:

- a) Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- b) Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 12 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento 2085/8074/55/0300000199.
- c) Certificado sobre antigüedad.
- d) Copia compulsada de cursos de formación y perfeccionamiento o certificaciones sobre los mismos.

CUARTO. Admisión de Aspirantes

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Esta resolución determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes.

4.2. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En la misma se hará constar la composición del Tribunal Calificador.

Asimismo en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas en su caso.

QUINTO. Tribunal Calificador

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

5.2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4. Los Tribunales calificadores estarán constituidos por cinco miembros, titulares y suplentes: un presidente y cuatro vocales nombrados por el Alcalde Presidente previa propuesta de los organismos correspondientes o de la representación de trabajadores.

5.5. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6. El Tribunal se constituirá con la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, previa convocatoria de su Presidente.

5.7. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que daba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

6.1 El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- a) Fase de concurso
- b) Fase de oposición.

6.2. Fase de concurso.

6.2.1. La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no será eliminatoria, y consistirá en la valoración conforme a lo dispuesto en la base 7.2. de los siguientes meritos:

- a) Antigüedad del aspirante en cualquier administración pública.

La antigüedad se acreditará mediante certificación expedida por el Registro de Personal de la administración pública donde el aspirante hubiera prestado servicios o por el que los tuviera reconocidos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo, impartidos por Administraciones Públicas u otros organismos oficiales.

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del título o certificación expedida por el organismo impartidor del mismo.

6.2.2. Las puntuaciones totales otorgadas a los aspirantes en concepto de valoración de méritos serán hechas públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación, simultáneamente a la publicación de las calificaciones de la fase de oposición.

6.3. Fase de oposición.

6.3.1. La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la relación de una memoria acerca de uno o varios de los temas comprendidos en el Anexo II de estas bases.

6.3.2. La extensión de la memoria deberá estar comprendida entre un mínimo de 10 páginas y un máximo de 30 páginas, mecanografiadas a simple espacio y con letra tipo «Times New Roman» tamaño 12, debiéndose remitir, encuadrada y con identificación visible del nombre y número de D.N.I al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

6.3.3. El plazo de presentación de la memoria será establecido en la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos.

SÉPTIMO. Calificación

7.1. La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 20 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- a) Fase de concurso: 8 puntos.
- b) Fase de oposición: 12 puntos.

7.2. Valoración de méritos de fase de concurso:

a) Antigüedad del aspirante en cualquier administración pública. La antigüedad se valorará por años completos de servicios a razón de 1 punto por año de servicio acreditado, con un máximo de 5 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán a razón de 0.01 puntos por cada hora de curso acreditados, hasta un máximo de 3 puntos.

No se tendrán en cuenta cursos cuya duración sea inferior a 4 horas.

7.3. Valoración en la fase de oposición.

La Memoria de la fase de oposición se calificará de 0 a 12 puntos, siendo necesario para superarla obtener una calificación mínima de 6 puntos.

La memoria será valorada directamente por el Tribunal apreciándose, fundamentalmente, la formación en la materia elegida por cada solicitante y su capacidad de síntesis, así como la forma de aplicación de dichos conocimientos al ámbito de la Administración Local.

7.4. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate se estará a la mayor puntuación en el apartado de antigüedad, de persistir aun la mayor puntuación en cursos de formación y perfeccionamiento, y por último a la mayor edad de los aspirantes.

OCTAVO. Calendario y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

8.1.1. Fase de concurso: La relación conteniendo la valoración de los méritos de los aspirantes de la fase de concurso se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Solamente se publicará la valoración de los méritos de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

8.1.2. Fase de oposición: La Memoria se presentará en el plazo que determine la Resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal de Selección, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

8.3. Si durante el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, se propondrá a la Alcaldía su exclusión del proceso selectivo.

8.4. Los programas sobre los que versaran las pruebas de aptitud serán los que para cada categoría profesional y puesto de trabajo se determinan en el Anexo II de estas bases.

NOVENO. Relación de Aprobados y Propuesta de nombramiento.

9.1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes aprobados, con expresión de nombre, D.N.I y puntuación obtenida, por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Estas relaciones de aprobados se referirán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes comprendidos en ellas tienen derecho a que se les efectúe el nombramiento como funcionarios.

Dicha relación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

9.2. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento de los aspirantes que con arreglo a su puntuación tuvieran derecho a la adjudicación de uno de los puestos de trabajo ofertados, con expresión de su nombre y apellidos, con su D.N.I y calificación total obtenida.

9.3. El Tribunal no podrá proponer para el nombramiento como funcionario un número de aspirantes superior al de puestos convocados.

DECIMO. Presentación de documentos, nombramiento, plazos de incorporación.

10.1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación definitiva de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la base segunda c) o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

Quienes aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida en tal sentido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.

10.2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.3. La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal. Este nombramiento deberá publicarse en el Boletín oficial de la Provincia.

Efectuado el nombramiento el funcionario deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles si no

implica cambio de residencia del funcionario o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha resolución.

NOVENO. Régimen Jurídico

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

ANEXO I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA. PLAZA DE TECNICO DE GESTION. OFERTA PUBLICA EMPLEO 2010. SISTEMA: PROMOCION INTERNA. PROCEDIMIENTO: CONCURSO OPOSICION.			
NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:	
DIRECCIÓN:		TELEFONO:	
PUESTO QUE SE SOLICITA:			
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA, EN SU CASO:			
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Justificante del pago de la tasa de 12 euros. <input type="checkbox"/> Certificado de antigüedad, conforme a la siguiente relación:			
FECHA	ENTIDAD	ANTIGÜEDAD ACREDITADA	
<input type="checkbox"/> Copia compulsada títulos o certificación, conforme a la siguiente relación:			
FECHA	ENTIDAD	TITULO	HORAS
El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA: Primero.- Que conoce las bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia. Tercero.- Que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.			
Villanueva de la Torre, ___ de _____ de 2010.			
Fdo.: _____			

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

ANEXO II.- TEMARIO.

MATERIAS GENERALES

Tema 1. La Constitución. Significado y clases. La Constitución Española. Proceso Constituyente. Estructura y contenido esencial. Procedimiento de reforma.

Tema 2. Características del Estado autonómico: Los Estatutos de autonomía. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles: Principio general. Concepto Catalogación. Estudio de diversos grupos. Garantía de los derechos y libertades. El Tribunal Constitucional: Concepto. Composición. Organización. Funciones.

Tema 4. La administración pública en el ordenamiento español: concepto y acepciones. La administración como función y como actividad. Elementos de la administración pública. La personalidad jurídica de la administración pública: Concepto de personas jurídicas. Clases de personas jurídicas. Personalidad jurídica de la Administración pública.

Tema 5. Organización administrativa. Principios de actuación de la administración pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 6. Sometimiento de la Administración a la Ley y el derecho: La administración como objeto del Derecho. Formas de sumisión. Fuentes del derecho: Enumeración y principios. Jerarquía de las fuentes.

Tema 7. La Ley. Concepto y caracteres. Las Leyes estatales. Leyes Ordinarias y Orgánicas. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. Los tratados internacionales como normas del derecho interno.

Tema 8. El Reglamento: sus clases. Concepto. Fundamento. Titular de la potestad reglamentaria. Clases de reglamentos. Procedimiento de elaboración de reglamentos.

Otras fuentes del derecho administrativo: La Costumbre. Práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Tratados internacionales. Jurisprudencia.

Tema 9. El administrado: Concepto y clases. Capacidad y causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en funciones administrativas. El principio de audiencia al interesado.

Tema 10. El acto Administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: La motivación, la notificación y publicación. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad.

Tema 11. El procedimiento administrativo. Orígenes, concepto, clases y normas reguladoras. Principios generales del procedimiento administrativo. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles. Computo de plazos.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización. Ejecución. Los procedimientos especiales: Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimiento sancionador. El silencio administrativo: Concepto. Regulación. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Inactividad de la administración.

Tema 13. La eficacia del acto administrativo. La teoría de la invalidez del acto administrativo: actos nulos y anulables. Invalidez de los actos administrativos. Derecho positivo español. Convalidación. Revisión de oficio: Concepto. Naturaleza. Límites a la revisión.

Tema 14. Los recursos administrativos. Clases: concepto. Clases de recursos. Objeto. Fin de la vía administrativa. Interposición de recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia del interesado. Resolución.

Recurso de alzada: objeto, interposición y plazos.

Recurso de reposición: objeto, interposición y plazos.

Recurso de revisión: Objeto y plazos de interposición. Resolución y plazos de la misma.

Reclamaciones económico administrativas: Conceptos. Disposiciones generales. Órganos y procedimiento.

Tema 15. El régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Clases de entidades locales. El régimen electoral aplicable a las Corporaciones Locales.

Tema 16. El municipio: Evolución. Concepto. Elementos esenciales. Denominación y cambio de nombres. El término municipal: Concepto, caracteres y alteración de términos municipales. La población: Concepto. Derechos y deberes de los vecinos El empadronamiento y el padrón municipal de Habitantes.

Tema 17.- Organización municipal. Concepto y clases de órganos. Estudio de los órganos municipales de régimen común. Competencias: concepto y clases. Legislación española.

Tema 18.- El régimen general de las elecciones locales: Antecedentes. Sistema actual: Constitución de 1978 y Ley Orgánica 5/1985 del régimen Electoral General.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Parte 1.-Contratación administrativa.

Tema 1. . Regulación de la contratación pública en España. El derecho español de la contratación pública. Las especialidades de la contratación local

Tema 2. Ámbito de aplicación. Ámbito subjetivo. Ámbito objetivo. Ámbito cuantitativo. Contratos y negocios excluidos

Tema 3. Principios de la contratación. Principio de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal. Principio de igualdad de trato y no discriminación. Principio de proporcionalidad. Principio de confianza legítima. Principios de publicidad y transparencia. Principio de confidencialidad.

Tema 4. Contenido y duración de los contratos. Contenido del contrato. Duración y prórroga. Perfección de los contratos y formalización. Invalidez de los contratos. Fiscalización y estadísticas de los contratos.

Tema 5. Actuaciones preparatorias del contrato. Expedientes de las administraciones públicas. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. El objeto del contrato. Precio del contrato. Cálculo del valor estimado de los contratos. Cómputo de plazos. Normas especiales de preparación de contratos en la administración pública. Medios de comunicación utilizables en los procedimientos utilización de medios electrónicos en los procedimientos contractuales

Tema 6. Régimen de revisión de decisiones y recursos. Recursos administrativos. Medidas provisionales. Recursos jurisdiccionales. Arbitraje. Reclamación administrativa especial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Tema 7. Las partes en el contrato. Órganos de contratación. El contratista

Tema 8. La selección del contratista y los procedimientos de adjudicación de los contratos

Tema 9. Procedimiento abierto y restringido

Tema 10. Procedimiento negociado

Tema 11. Dialogo competitivo

Tema 12. Las garantías. Administraciones públicas. Garantías en entes del sector público que no son administración pública .

Tema 13. Tramitación del expediente y adjudicación. Tramitación y adjudicación de expedientes por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administración pública. Tramitación y adjudicación de expedientes por otros entes, organismos y entidades del sector público. Tramitación y adjudicación de expedientes por administraciones públicas .

Tema 14. Racionalización de la contratación. Administraciones públicas racionalización de la contratación en entes, organismos y entidades del sector público.

Tema 15. Cumplimiento de los contratos. Prerrogativas de la administración pública. Ejecución de los contratos. Cumplimiento del contrato, recepción y garantía. Demora en la ejecución y prórroga. Modificación de los contratos. Suspensión del contrato. Pago del precio del contrato.

Tema 16. Cesión del contrato, subcontratación y resolución. Cesión del contrato. Subcontratación. Resolución.

Tema 17. Contratos del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a una regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 18. El contrato de obras. Introducción. El proyecto de las obras. El replanteo del proyecto. El expediente de contratación. La adjudicación del contrato de obras. La ejecución del contrato de obras. La modificación del contrato. La extinción del contrato de obras

Tema 19. El contrato de concesión de obras públicas. Introducción. Concepto y contenido del contrato. Prepa-

ración del contrato. Estudio de viabilidad. Anteproyecto y proyecto de las obras. Pliego de cláusulas administrativas particulares. Publicidad y licitación del contrato. Contenido de las proposiciones. Adjudicación del contrato. Ejecución de las obras. Distintas modalidades de ejecución de las obras. Retrasos en la ejecución de la obra. Modificación del contrato. Terminación de las obras. Derechos y obligaciones del concesionario. Derechos del concesionario. Obligaciones del concesionario. Prerrogativas y derechos de la administración. Extinción del contrato de concesión de obra pública. Extinción por cumplimiento. Extinción por resolución

Tema 20. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de gestión de servicios públicos. Modalidades de la contratación. Duración de estos contratos. Cuestiones previas a tener en cuenta en este tipo de contratos. El expediente de contratación. La adjudicación del contrato. La ejecución y modificación de estos contratos. La extinción del contrato

Tema 21. Los contratos de servicios. Cuestiones previas a tener en cuenta en este tipo de contratos. Duración de los contratos. Requisitos de capacidad y compatibilidad. El expediente de contratación. La adjudicación del contrato. La ejecución y modificación de estos contratos. Extinción de los contratos

Tema 22. El contrato de suministros. Cuestiones previas a tener en cuenta en el contrato de suministros. El expediente de contratación. La adjudicación del contrato. La ejecución del contrato de suministros. La modificación del contrato de suministros. La extinción del contrato de suministros. El suministro de fabricación. El procedimiento para la adquisición de suministros centralizados. La contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información

Tema 23: Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado

Tema 24. Órganos de contratación y asistencia

Tema 25. Registro de contratos del sector público

Tema 26. Especialidades de la Contratación administrativa de las entidades locales

Tema 27. Especial referencia al recurso especial en materia de contratación

Parte 2. Urbanismo y disciplina urbanística.

Tema 1. El Marco jurídico de la actividad de intervención administrativa en los actos de usos del suelo y la edificación. La licencia urbanística y su naturaleza jurídica.

Tema 2. Actos sujetos a licencia. La comunicación previa

Tema 3. Alcance subjetivo del deber de obtener licencia urbanística.

Tema 4. El procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas. Licencias provisionales

Tema 5. La concurrencia con la licencia urbanística de otros actos autorizatorios. Licencias de actividad.

Tema 6. La directiva de servicios de las Corporaciones Locales y su incidencia en las licencias de actividad.

Tema 7. El silencio administrativo en las licencias urbanísticas.

Tema 8. La eficacia de las licencias urbanísticas. La caducidad, la revisión.

Tema 9. Los aspectos económicos: la tasa por prestación de servicios urbanísticos y el impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 10. La inscripción en el registro de la propiedad de las condiciones de las licencias y la de las nuevas edificaciones.

Tema 11. Las órdenes de ejecución. Concepto y régimen de la ruina.

Tema 12. Funciones de garantía y protección de la ordenación territorial y urbanística. Actuaciones ilegales y clandestinas. Procedimiento de restauración y legalización. Medidas cautelares.

Parte 3. Subvenciones.

Tema 1. Ley de subvenciones, ámbito de aplicación

Tema 2. Planificación estratégica de subvenciones

Tema 3. Elementos subjetivos de la relación subvencional

Tema 4. Requisitos objetivos de las subvenciones

Tema 5. Régimen de garantías

Tema 6. Procedimiento de concesión de subvenciones

Tema 7. Procedimiento de ejecución presupuestaria

Tema 8. Gestión y justificación de las subvenciones públicas

Tema 9. Procedimiento de comprobación de subvenciones

Tema 10. Aspectos materiales del reintegro de subvenciones

Tema 11. Aspectos procedimentales del reintegro de subvenciones

Tema 12. Procedimiento de control financiero de subvenciones. El control del tribunal de cuentas.

Tema 13. Las infracciones en materia de subvenciones

Tema 14. Las sanciones en materia de subvenciones

Parte 4. Recursos humanos.

Tema 1. El estatuto básico del empleado público. Principios generales, objeto y ámbito de aplicación. Normativa vigente.

Tema 2. Personal al servicio de las administraciones públicas. Concepto y clases de empleados públicos. El personal directivo.

Tema 3. Derechos individuales de los empleados públicos. Su enumeración en los artículos 14 y 15 del EBEP. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño.

Tema 4. Retribuciones del personal de las administraciones públicas. Retribuciones de los funcionarios de ca-

rrera, interinos y en prácticas. Retribuciones del personal laboral. Indemnizaciones. Retribuciones diferidas. Reducción de retribuciones.

Tema 5. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones: jornada de trabajo de los funcionarios públicos. Permisos de los funcionarios públicos. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género. Vacaciones de los funcionarios públicos. Jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral.

Tema 6. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos. Principios de conducta. El régimen disciplinario.

Tema 7. El acceso al empleo público: principios rectores. Requisitos generales. Acceso al empleo público de nacionales de otros estados. Acceso al empleo público de funcionarios españoles de organismos internacionales. Personas con discapacidad. Órganos de selección. Sistemas selectivos. Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

Tema 8. Causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera: renuncia. Pérdida de la nacionalidad. Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público. Jubilación. Rehabilitación de la condición de funcionario.

Tema 9. Provisión de puestos de trabajo y movilidad: principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera. Movilidad del personal funcionario de carrera. Movilidad por razón de violencia de género. Provisión de puestos y movilidad del personal laboral. La movilidad voluntaria entre administraciones públicas.

Tema 10. Las situaciones administrativas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia, suspensión de funciones. Reingreso al servicio activo. Las situaciones del personal laboral.

Tema 11. El régimen de incompatibilidades. Principios generales. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas: ámbito de aplicación. Incompatibilidades con actividades públicas. Incompatibilidades con actividades privadas.

Tema 12. Los instrumentos de organización del personal: las plantillas de personal. Las relaciones de puestos de trabajo.

Tema 13. La planificación de los recursos humanos: la oferta de empleo público. los registros de personal. La estructuración del empleo público.

Tema 14. El personal al servicio de las corporaciones locales: clases y régimen jurídico. Funcionarios de carrera de la administración local: los funcionarios con habilitación de carácter estatal: clasificación y funciones. Los funcionarios propios: escalas de administración general y especial. Otro personal local: personal eventual de confianza política o asesoramiento especial, funcionarios interinos y personal contratado en régimen de derecho laboral.

Tema 15. El personal laboral: el contrato de trabajo. Concepto y naturaleza jurídica. La forma del contrato de trabajo. El periodo de prueba. Los sujetos del contrato de trabajo. El trabajador y el empresario. La capacidad contractual.

Tema 16. Derechos y deberes del personal laboral: Jornada Laboral. Vacaciones, permisos y licencias, horas extraordinarias. Su incidencia en la nómina. Retribuciones del personal laboral. El salario. Liquidación y pago del salario.

Tema 17. La extinción del contrato de trabajo: concepto y efectos. Enumeración y sus causas. El despido disciplinario: causas, forma, lugar y tiempo. Indemnizaciones

Tema 18. Modalidades del contrato de trabajo. El contrato de trabajo a tiempo parcial. Jubilación parcial. Contrato para obra o servicio determinado. Contratos eventuales. Contrato de interinidad

Tema 19. La prevención de riesgos laborales. Normativa de aplicación. Especialidades de la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Local.

5933

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

La Asamblea Vecinal del Concejo abierto de Olmeda de Cobeta, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2010, acordó la aprobación provisional de:

La modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas: Suministro de agua, alcantarillado y ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.

La nueva imposición de las siguientes tasas: Licencias urbanísticas, cementerio y ocupación de dominio público

Y las modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles y sobre vehículos de tracción mecánica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Olmeda de Cobeta, a dos de noviembre de 2010.—El Alcalde, Enrique Sanz Sanz

5931

Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las siguientes Ordenanzas municipales:

- *Tasa del servicio municipal de suministro de Agua*
- *Tasa del servicio municipal de Alcantarillado*
- *Tasa del servicio municipal de recogida de basuras*
- *Tasa del servicio municipal de recogidas de podas, hierbas y césped*
- *Gestión de residuos de construcción y demolición*
- *Servicio municipal de vertido de escombros y depósito de voluminosos, residuos orgánicos de naturaleza doméstica, papel, cartón y vidrio*
- *Tasa por celebración de matrimonios civiles o registro de parejas de hecho*
- *Tenencia y protección de animales*
- *Tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil*
- *Tasa por expedición de documentos administrativos*
- *Tasa por servicios urbanísticos*
- *Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio*
- *Reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras,*

cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Armuña de Tajuña a 11 de noviembre de 2010. El Alcalde, Fidel Gayoso Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Artículo 2

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Artículo 8

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

IX. DEVENGO

Artículo 16

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**DISPOSICIONES FINALES****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Armuña de Tajuña por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio municipal de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes de distribución de agua potable.

b) el suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.

c) las autorizaciones para acometida a la red general así como la concesión y contratación del suministro.

d) la utilización de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de reparación de averías en la red de agua potable y saneamiento del municipio cuando sean consecuencia de la actuación de los particulares por cualquier causa, y en concreto, la sustitución de contador por averías por causas imputables al abonado debido a manipulación o uso fraudulento del mismo, así como en caso de instalación inicial y excepcional del contador por parte de los servicios municipales.

III. SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarias según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

IV. RESPONSABLES**Artículo 5**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

V. BASE IMPONIBLE**Artículo 6**

Constituye la base de gravamen:

1. En las autorizaciones para conexiones o enganches a la red general: el diámetro de la acometida expresado en pulgadas.

2. En los suministros de agua: el volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y el término fijo anual.

3. En los cambios de contadores e instalación de nuevos por los servicios municipales: el precio del equipo de medida y de instalación del mismo, conforme al cuadro de precios que figura en la tarifa.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN**Artículo 7**

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente tarifa.

Epígrafe 1. Acometidas a la red general: por derechos de conexión o enganche a la red general según el diámetro de la misma expresado en pulgadas.

- 1.1. Para secciones de hasta
1/2 pulgada de diámetro 180,00 euros
- 1.2. Para secciones de más de
1/2 hasta 3/4 pulgada de diámetro ..200,00 euros
- 1.3. Para secciones de más de
3/4 hasta 1 pulgada de diámetro 225,00 euros
- 1.4. Para secciones de más de
1 pulgada de diámetro250,00 euros

Los enganches con secciones superiores a 3/4 pulgada de diámetro necesitarán una autorización especial del Ayuntamiento, a la vista del informe técnico que corresponda.

Epígrafe 2. Suministro de agua: el volumen de agua consumida al año, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales, que seguidamente se indican, todos ellos referidos a términos semestrales:

Usos domésticos y asimilados:
Por cada vivienda o asimilado

€/m³

2.1 De 0 a 20 m ³	0,38 €
2.2 De 21 m ³ a 50 m ³	0,40 €
2.3 De 51 m ³ a 100 m ³	0,42 €
2.4 De 101 m ³ a 150 m ³	0,50 €
2.5 De 151 m ³ a 200 m ³	0,70 €
2.6 De 201 m ³ a 250 m ³	0,90 €
2.7 De 251 m ³ a 300 m ³	1,20 €
2.8 De 301 m ³ a 350 m ³	1,40 €
2.9 De 351 m ³ a 400 m ³	1,60 €
2.10 De 401 m ³ a 450 m ³	1,80 €
2.11 De 451 m ³ a 500 m ³	2,00 €
2.12 Más 500 m ³	2,20 €

Usos comerciales, industriales, profesionales o servicios:

2.13 De 0 m ³ en adelante.....	0,60 €/m ³
Para la realización de obras:	
2.14 De 0 m ³ en adelante	1,00 €/m ³

Epígrafe 3.

Término fijo anual por cada contador: La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio será de 18 euros anuales.

Epígrafe 4.

Por sustitución de contador por averías por causas imputables al abonado debido a manipulación o uso fraudulento del mismo, así como en caso de instalación excepcional del contador por parte de los servicios municipales.

Por contador:

De 1/2 de pulgada	100,00 euros.
De 3/4 de pulgada	150,00 euros.
De 1 pulgada	175,00 euros.

De más de 1 pulgada, según presupuesto previo determinado por los servicios técnicos municipales que no podrá ser superior al coste del contador en el mercado.

El precio de la instalación a que se refiere este artículo se verá incrementado en 40 euros/hora de trabajo en concepto de mano de obra.

Por el abono del término fijo anual de cada contador, que se establece con carácter obligatorio, el usuario tiene derecho a que su contador sea reparado por cuenta del Ayuntamiento en caso de avería derivada de un uso normal y adecuado del mismo, siempre que se constate por los servicios técnicos la existencia de dicha avería y de que esta no es imputable al abonado.

El servicio extraordinario y ocasional, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará a precio de coste del mismo, o determinando la exención en su caso.

Los sujetos pasivos cuyos contadores no estén ubicados en la fachada del edificio y por tanto no sean completamente accesibles desde la vía pública pagarán un recargo de 15,00 € anuales.

En el supuesto de que no se contara con contador, la cantidad a liquidar por cada abonado, será de 80 euros al semestre para el caso de uso doméstico y de 200 euros al semestre para el uso industrial.

Estas tarifas serán actualizada a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8

Cuando se registre una avería en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, una vez que se haya comprobado por los servicios técnicos la existencia de avería del contador, se computará como consumo un volumen igual a la media de facturación de los cuatro años anteriores. A falta de esta referencia por no haber realizado lecturas anteriores, se facturará atendiendo a la media de facturación de los cuatro años anteriores de dos acometidas con similares características.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

Estarán exentas de la cuota por acometida a la red general las conexiones o enganches provisionales de obras de urbanización y promoción de viviendas. No se concederá ninguna otra exención ni bonificación en la exacción de la Tasa.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo.

El cobro de la tasa se hará con carácter semestral mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio provincial de Recaudación. El recibo de esta tasa se emitirá juntamente con el de alcantarillado.

La primera instalación de contadores será siempre por cuenta de los propietarios, e instalados por persona autorizada por la Consejería competente en Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El enganche a la red, así como las bajas de servicio y variaciones deberán ser solicitados, en todo caso, al Ayuntamiento.

En los casos de bloques de viviendas o edificios multifamiliares los contadores se instalarán por cuenta del propietario del inmueble, por personas debidamente autorizadas por dicha Consejería. En los bloques de viviendas o edificios multifamiliares cada vivienda deberá estar dotada de un aparato contador debidamente homologado, no admitiéndose contadores de lectura genérica para bloques de edificios o comunidades de propietarios.

Una vez comprobada la instalación y emitido el correspondiente boletín por instalador autorizado, se procederá por éste al precintado del contador y de la llave de entrada al mismo, para que una vez autorizado el suministro por Resolución de la Alcaldía, los servicios municipales procederán, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, a la retirada del precinto que permitirá el uso normal del suministro.

La instalación de los contadores por los propietarios será un requisito previo para la obtención de la licencia de primera ocupación de viviendas o para que los locales puedan permanecer abiertos al público.

Los modelos de contadores serán establecidos por la Alcaldía, dentro de los modelos legalmente verificados, y se harán constar entre la documentación necesaria para la obtención de licencias urbanísticas.

Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda, los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riegos de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad.

Artículo 11

Para acometer a la red general de distribución de agua del municipio, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios municipales, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos establecidos en la Ley General Tributaria, pero siempre con anterioridad a la concesión de la licencia. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red municipal.

En caso de primer establecimiento, la tasa de consumo, se devengará con la siguiente exacción periódica prevista, aunque el periodo de suministro fuera inferior al año, siendo la cuota por término fijo, en el caso de altas, prorrateable por meses.

Artículo 12

Es obligación del abonado mantener los contadores en buen uso y estado de medición.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

Los abonados que soliciten licencias para reformas de viviendas que tengan el contador interior, deberán incluir en las mismas la colocación de contador en el exterior de la vivienda, en las condiciones que determina esta ordenanza.

La ubicación del contador en caso de viviendas unifamiliares será en el exterior de la vivienda en cajetín homologado por este Ayuntamiento, quedando una llave en poder del Ayuntamiento pudiendo quedar otra en poder del abonado, para el único uso de que tenga que cerrarse el contador por razones de extrema urgencia.

Las lecturas de consumo de contadores serán realizadas por los servicios municipales en los meses de agosto y enero de cada año.

Artículo 13

Las reparaciones de contadores y sustitución de los mismos se realizará exclusivamente por los servicios municipales, con el coste establecido en el epígrafe 4 de la tarifa, no pudiendo el abonado manipular el contador, ni su precinto. En caso de mal funcionamiento del contador, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con la diligencia debida, para proceder a su cambio en los términos establecidos en esta ordenanza. El incumplimiento de esta disposición, se sancionará con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza y en la legislación general.

Artículo 14

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado, suspender el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, o cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

No obstante, el sujeto pasivo podrá facilitar al Ayuntamiento la lectura del contador, sin perjuicio de que con posterioridad los servicios municipales realicen el examen de las instalaciones para la comprobación oportuna de la lectura realizada por el particular.

Artículo 15

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

IX. DEVENGO

Artículo 16

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública, haya sido o no firmado el contrato correspondiente, entendiéndose iniciada la prestación cuando se conecte la acometida a la red y se produzca el suministro efectivo a las viviendas, locales, industrias, o demás inmuebles o instalaciones utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

Incurrirán en responsabilidad:

- 1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
 - Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
 - Antes de que la licencia les fuere concedida.
 - Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
- 2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura o por personal no autorizado en los términos de la presente ordenanza.
- 3.- Quienes manipulen, retiren, dañen o modifiquen de cualquier manera los aparatos contadores de este servicio.
- 4.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 18

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 19

Cuando se produzca manipulación en los contadores, o defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el Servicio Técnico comunicará al Negociado de gestión de la tasa, el volumen de agua estimado según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha producido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR ALCANTARILLADO

Índice de contenido

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Artículo 2

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Artículo 8

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

IX. DEVENGO

Artículo 15

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16

Artículo 18

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Armuña de Tajuña por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III. SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concreto:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo 3º, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

IV. RESPONSABLES**Artículo 5**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tribu-

taria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

V. BASE IMPONIBLE**Artículo 6**

Constituye la base de gravamen:

1.- Para la conexión directa o indirecta de fincas a la red general de saneamiento que se exigirá por una sola vez: el número de viviendas y locales independientes de cada finca y, en su caso, el número de parcelas de que conste el solar.

2.- Para la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal: el volumen de agua suministrada a la finca por contador, expresado en m³ y el término fijo mensual según calibre del mismo.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN**Artículo 7**

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente tarifa:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 180 euros euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 5 euros/semestre.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

• Cuota de servicio, cualquiera que sea la actividad:

De 0 m³ en adelante: 0,03 euros/m³/semestre.

Artículo 8

Estas tarifas serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 9**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 10**

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas

últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 11

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo. El cobro de la tasa se hará con carácter semestral mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio provincial de Recaudación. El recibo de esta tasa se emitirá juntamente con el de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza se clasificará:

1. Para usos domésticos, entendiéndose por tales todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida, preparación de alimentos, y, en general, para aplicaciones domésticas y riego de jardines. No obstante, no se computará el agua consumida en riego de jardines y zonas verdes ni en aquellas aplicaciones que excluyan su vertido a la red de alcantarillado, siempre que el contador se haya instalado mediante autorización expresa del Ayuntamiento y mida exclusivamente el agua destinada a estos fines.

2. Para usos industriales, por los que se entienden aquellos en los que el agua se emplea como aplicación industrial, bien como agente motor, mecánico, químico, etc., interviniendo o no transformación industrial, así como para su empleo en obras. Si para una misma finca no existieren contadores que midan separadamente los usos industriales y los domésticos se atenderá al destino predominante de aquella.

Artículo 13

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite la administración del Servicio, debiendo aportar de forma simultánea a la solicitud de alta documento bancario que acredite el ingreso en la cuenta establecida al efecto por este Ayuntamiento del importe de la tasa que corresponda, para poder obtener el oportuno permiso o licencia municipal.

Artículo 14

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

IX. DEVENGO

Artículo 15

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la actividad municipal o se preste el servicio que constituye su hecho imponible, con periodicidad cuatrimestral, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 18

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el servicio técnico comunicará al Negociado de gestión de la Tasa, el volumen de agua estimado, según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha cometido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales particulares para inspeccionar en cualquier momento el estado de las instalaciones a que afecte esta ordenanza, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día uno de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Índice de contenido

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Artículo 4

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

V. DEVENGO

Artículo 6

VI. GESTIÓN

Artículo 7

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la tasa de recogida de basuras.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A estos efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Se incluirán en el padrón de esta tasa, quedando por tanto obligados al pago, todos los inmuebles que estén incluidos en el padrón de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarias según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa. Así, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria será la siguiente:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota anual
Viviendas particulares	75,00 €
Locales y establecimientos en general	180,00 €
Establecimientos especiales (hoteles y restaurantes de gran volumen).....	2.378,00 €
Residencias y similares	475,00 €
Gasolineras con tienda, supermercados y similares	222,00 €

Estas tarifas serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados. En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad (cambio de titularidad y baja de licencia de apertura e Impuesto sobre Actividades Económicas).

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará por semestres naturales.

VI. GESTIÓN

Artículo 7

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo. El cobro de la tasa se hará con carácter anual mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio Provincial de Recaudación, si así estuviera establecido por convenio con la Diputación Provincial.

Al tratarse de un tributo de cobro periódico por recibir, una vez realizada la liquidación correspondiente al

alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Junto con la solicitud de otorgamiento de la licencia de primera ocupación de viviendas o de apertura de establecimientos, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón de la tasa por recogida de basuras.

Cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del período de cobranza siguiente a aquel en que hubieren sido presentadas.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijados establecidos.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, entra

rá en vigor el día uno de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS, HIERBAS Y CÉSPED

Índice de contenido

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Artículo 4. Cuota Tributaria

Artículo 5. Tarifa

Artículo 6. Devengo

Artículo 7. Exenciones reducciones y bonificaciones

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la tasa de tratamiento de residuos procedentes de la actividad de recogida domiciliaria de podas, hierbas y césped.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de realización de la actividad de recogida domiciliaria de podas, hierbas y césped, por parte del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligados tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo el que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obli-

gaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de bolsa, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifa

El ramaje y otros restos procedentes de la poda de jardines, se tendrán que introducir en una bolsa habilitada por el Ayuntamiento para ello, y que tendrá las siguientes dimensiones y precios:

- Por cada saco de 1 m³ o fracción.....30,00 euros.

Las tarifas de esta ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 6. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano solicite la autorización correspondiente en el Ayuntamiento. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en las Ordenanzas municipales respectivas, estando los usuarios obligados a depositar los residuos en el lugar, forma y horario que se determine.

Artículo 7. Exenciones reducciones y bonificaciones

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de

2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Índice de contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Normativa a aplicable.

Artículo 4. Definiciones.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 5. Procedimiento.

Artículo 6. Determinación de las garantías.

Artículo 7. Régimen de gestión.

Artículo 8. Retorno de la fianza.

Artículo 9. Ejecución de la fianza.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 10.

Artículo 11.

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (en adelante 'RCDs'), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos Urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Armuña de Tajuña.

Artículo 3. Normativa a aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha (Decreto 170/2009).

Artículo 4. Definiciones.

a. "Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)", son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,5 Tn y/o un volumen mayor de 3 m³, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 0,5 Tn y un volumen menor de 3 m³, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por al Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

Sólo tiene la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 2.

b. "Productor de RCDs", es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. "Poseedor del RCD, es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

d. "Gestor del RCD", es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 5. Procedimiento.

5.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

5.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCD's que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

5.3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que impliquen producción de RCDs, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1. y a los importes a garantizar establecidos en esta ordenanza, los Servicios Municipales establecerá la cuantía de la fianza.

5.4. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

_ Residuos de categoría 1: entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.

_ Residuos de las categoría 2: se depositarán, conforme a lo previsto en el punto 4.a.2., en los Puntos Limpios habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.

Artículo 6. Determinación de las garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 60.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs. En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35 % del presupuesto total de la obra. En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: 100 euros.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el

volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- Aval o fianza prestada por un Banco o caja de Ahorros de acuerdo con la Ley general Tributaria.

Artículo 7. Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

b) Directamente a los Puntos Limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción), previa comunicación y acuerdo con el responsable municipal.

Artículo 8. Retorno de la fianza.

El importe de la de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

Artículo 9. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento. En todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente. En el caso de los RCDs de obra menor el Ayuntamiento ejecutará directamente la fianza.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una tasa, que en cuyo caso será regulada por la ordenanza fiscal correspondiente, en concepto de gestión de la fianza; dicha tasa no excederá del 0,5 % de la cuantía de la fianza, ello sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia y de la gestión de los contenedores, si procede.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 10.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 12.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 13.

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

Artículo 14.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

Artículo 15.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 16.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE ESCOMBROS Y DEPÓSITO DE VOLUMINOSOS, RESIDUOS ORGÁNICOS DE NATURALEZA DOMÉSTICA, PAPEL, CARTÓN Y VIDRIO

Índice de contenido

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento.

Artículo 2.- Ámbito.

Artículo 3.- Lugares autorizados.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 4.- Vertido de escombros.

Artículo 5.- Depósito de voluminosos.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

Artículo 7.- Expediente sancionador.

CAPÍTULO III.- CARÁCTER SUPLETORIO

Artículo 8.- Carácter supletorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artícu-

los 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Ámbito.

Solamente podrán depositarse en este término municipal escombros, voluminosos, residuos orgánicos de naturaleza doméstica, papel, cartón y vidrio cuando hayan sido producidos en dicho término, en la forma y condiciones que imponen la legislación sectorial aplicable, ya sea estatal, autonómica o local.

Artículo 3.- Lugares autorizados.

Los depósitos de escombros se realizarán en el lugar establecido por el Ayuntamiento, con sujeción a la Ordenanza reguladora específica. Los restantes depósitos se realizarán en los contenedores habilitados a tal efecto, en los puntos señalados por el Ayuntamiento, o la Ordenanza específica. En cualquier caso, la persona que pretenda efectuar un depósito acogido a lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberá recabar la correspondiente autorización del Ayuntamiento, en la que se indicará el lugar, hora y forma de realizarlo.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 4.- Vertido de escombros.

1.- Normas generales. De conformidad con la normativa aplicable, no podrán efectuarse depósitos de escombros con un peso superior a 0,5 Tm o un volumen mayor a 3 m³.

2.- Solicitud y autorización del vertido de escombros. El interesado deberá solicitar autorización de vertido en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento y pagar el precio público establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, en el caso de estar establecida. La autorización incluirá la relación detallada de los escombros de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora correspondiente y en la presente Ordenanza.

3.- Tipos de residuos autorizados para el vertido. Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en la escombrera municipal son los contemplados en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha (Decreto 170/2009), y en la ordenanza municipal respectiva.

4.- Depósito y control del vertido. Los vertidos se depositarán en el lugar establecido y con las indicaciones del Alcalde o persona en quien delegue. No podrá realizarse el vertido sin las indicaciones municipales, aún teniendo la autorización administrativa. Cuando el vertido de escombros no se realice por medio de descarga de vehículos, los escombros serán transportados al vertedero en sacos y se vaciarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento. Los horarios de vertido se ajustarán a la jornada del servicio municipal, o a la indicada por la Corporación.

Artículo 5.- Depósito de voluminosos.

1.- Tipos de voluminosos autorizados para depositar. Los voluminosos autorizados para su depósito son los siguientes:

- Enseres y muebles del hogar.
- Objetos domésticos de metal, en cualquier de sus aleaciones, madera o plástico.

2.- Tipos de voluminosos no autorizados para depositar. Los no contenidos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

Incurrirán en responsabilidad los que de cualquier modo contravinieren las disposiciones de la presente Ordenanza.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 7.- Expediente sancionador.

El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o a instancia de parte, de cualquier hecho sancionable según lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a la incoación de un expediente sancionador que se ajustará a los principios de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley de Bases de Régimen Local, tramitándose de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO III.- CARÁCTER SUPLETORIO

Artículo 8.- Carácter supletorio.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable y lo especialmente regulado por este Ayuntamiento en la Ordenanza respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que le sea de aplicación.

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA PORCELEBRACIÓN
DE MATRIMONIOS CIVILES**

Índice

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

V. DEVENGO

Artículo 5

VI. PAGO DE LA TASA

Artículo 6

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

VIII. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Armuña de Tajuña por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por celebración del Matrimonios civiles", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

- la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales adecuados al efecto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración

del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuantía de la Tasa será de 200 euros. Esta tarifa se actualiza a 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

V. DEVENGO

Artículo 5

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

VI. PAGO DE LA TASA

Artículo 6

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa. En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en esta Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Los matrimonios se celebrarán en el Salón de Actos de Ayuntamiento los sábados; el horario será de 12,00 a 13,00 horas. Excepcionalmente, por razones justificadas, el Sr. Alcalde podrá autorizar la celebración de matrimonios civiles en lugar, horario y día distinto, abonando el doble de la tasa establecida, y sin bonificación ni exención alguna.

VIII. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota tributaria:

- un 25 % en aquellos casos en que solo uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio con una antigüedad superior a 2 años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

- un 50 % en aquellos casos en que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio con una antigüedad en el Padrón Municipal superior a 2 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Estas bonificaciones se aplicarán de oficio por el Ayuntamiento.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Índice de contenido

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

TÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

Artículo 1. Creación, Naturaleza y Objeto

Artículo 2. Régimen Jurídico

Artículo 3. Concepto de Pareja de Hecho

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

Artículo 5. Requisitos Personales

Artículo 6. Tipos de Inscripciones

TÍTULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. Inscripción Básica

Artículo 8. Inscripción de Modificación

Artículo 9. Inscripciones Complementarias

TÍTULO III. INSCRIPCIONES DE BAJA

Artículo 10. Causas de Extinción

Artículo 11. Documentación Necesaria

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Solicitud de Inscripción

Artículo 13. Procedimiento de Inscripción

Artículo 14. Publicidad y Efectos

Artículo 15. Libros Registro

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Solicitud de inscripción BÁSICA de Pareja de Hecho

Solicitud de MODIFICACIÓN de una inscripción de Pareja de Hecho

Solicitud de BAJA de Pareja de Hecho

Solicitud de inscripción COMPLEMENTARIA

TÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

Artículo 1. Creación, Naturaleza y Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

Artículo 2. Régimen Jurídico

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de las Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Concepto de Pareja de Hecho

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se considera pareja de hecho a la resultante de la unión libre de dos personas, mayores de edad o menores emancipadas, con plena capacidad, que no sean parientes por consanguinidad o adopción en línea recta, o por consanguinidad en segundo grado colateral y que se encuentren ligadas por una relación afectivo-sexual, sean del mismo o distinto sexo. Ambos miembros de la pareja deberán cumplir el requisito de no estar unidos a otra persona por vínculo matrimonial o por pareja de hecho.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 5. Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa. No podrá prac-

ticarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifiestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

Artículo 6. Tipos de Inscripciones

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- **Inscripción Básica:** Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.
- **Inscripción Marginal:** Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.
- **Inscripciones Complementarias:** Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho, y las modificaciones de los mismos.
- **Inscripciones de Baja:** Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro Municipio.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. Inscripción Básica

Para llevar a cabo la inscripción de constitución, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados.
- Fotocopia compulsada del D.N.I de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.
- Para el supuesto de menores de edad, acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.
- Certificación del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona.
- Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.
- Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por

consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

- Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.
- El empadronamiento se comprobará de oficio por la Secretaría.

La inscripción en este Registro de parejas de hecho no será obstáculo para que ésta pueda también realizarse en el Registro de parejas de hecho de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Inscripción de Modificación

Para llevar a cabo la modificación de la inscripción deberá adjuntarse la documentación que justifique las circunstancias que motivan la solicitud de modificación de la pareja de hecho, y deberá ser instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja.

Artículo 9. Inscripciones Complementarias

La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará extractada, previa solicitud en el modelo correspondiente, haciendo constar el documento que le sirva de soporte, que se presentará para su cotejo, y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.

TÍTULO III. INSCRIPCIONES DE BAJA

Artículo 10. Causas de Extinción

Los motivos por los que puede extinguirse una pareja de hecho son los siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- Por muerte de uno de los miembros de la pareja.
- Por separación de hecho de más de seis meses.
- Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.
- Por traslado a otro Municipio.

Artículo 11. Documentación Necesaria

Para llevar a cabo la inscripción de extinción, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.
- Certificado de defunción en su caso.
- Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.
- Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil, en su caso.
- Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Solicitud de Inscripción

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja, salvo lo dispuesto para las inscrip-

ciones de baja y en el procedimiento de anulación de las inscripciones registrales en las que haya constancia de que se hayan falseado los datos o se hubiese llevado a cabo utilización fraudulenta de estos, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho se presentará en escrito dirigido al Alcalde, en el que constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento.
- DNI o pasaporte.
- Fijación del domicilio familiar, para los casos de constitución y modificación de la inscripción de parejas de hecho.

Artículo 13. Procedimiento de Inscripción

Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que archivará la documentación que la acompañe. Se integrará con las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y final, del expediente de la pareja de hecho.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro Municipal apreciara cualquier carencia o defecto subsanable en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución en tal sentido.

Completa la documentación, el encargado del Registro Municipal elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un tres meses desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la inscripción de los pactos de convivencia, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción de los pactos de convivencia en el Registro Municipal.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con la posibilidad de interponer recurso de reposición.

Los pactos de convivencia, estén o no inscritos en el Registro Municipal sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

Artículo 14. Publicidad y Efectos

Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, según la normativa vigente.

La publicidad se limitará exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien porque así lo solicite cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

Las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal tendrán los mismos derechos, obligaciones y beneficios en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos locales que el matrimonio.

Asimismo, si la Legislación estatal prevé la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho reguladas por la presente Ordenanza, los efectos que ésta les otorga debe ser entendidos a las uniones que se inscriban.

Artículo 15. Libros Registro

Los libros del Registro de Parejas de hecho son el Libro General y el Fichero Auxiliar.

En el Libro General del Registro Municipal de Parejas de Hecho deberán practicarse los asientos correspondientes a los actos inscribibles y estará formado por hojas móviles.

En el Fichero Auxiliar deberán figurar por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General. La Inscripción en este Fichero Auxiliar reflejará las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático estando sujeto el tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen de publicidad y protección de datos de carácter personal.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan devengarán la tasa que corresponda según las ordenanzas vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de modificación de una inscripción de una Pareja de Hecho, el modelo de inscripción complementaria y el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Solicitud de inscripción BÁSICA de Pareja de Hecho

1. DATOS PERSONALES						
Nombre y Apellidos				DNI/CIF		
Nombre y Apellidos				DNI/CIF		
Domicilio						
Localidad	Armuña de Tajuña	de	Provincia	GUDALAJARA	C.P.	19145
EXPONEN						
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña.</p> <p>SEGUNDO. Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia compulsada del DNI de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad. - Para el supuesto de menores de edad, Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier medio legalmente establecido, que acredite la emancipación de los miembros de la pareja. - Certificación del Registro Civil, que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona. - Escritura relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio acreditativo de la convivencia. - Declaración Responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario. - Declaración Responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado. - Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente. 						

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción básica de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña.

En Armuña de Tajuña a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

Solicitud de MODIFICACIÓN de una inscripción de Pareja de Hecho

1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad	Armuña de Tajuña	de	Provincia	GUDALAJARA	C.P. 19145
EXPONEN					
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña..</p>					
<p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p>					
<p>TERCERO. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p> <p>-</p> <p>-</p>					

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal de los datos modificados en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña.

En Armuña de Tajuña a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

Solicitud de BAJA de Pareja de Hecho

Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la pareja de hecho

1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad	Armuña de Tajuña	de	Provincia	GUDALAJARA	C.P. 19145

EXPONEN

PRIMERO. Que fueron inscritos como pareja de hecho con el n.º _____/_____ en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO. Que se encuentran en la siguiente situación _____
[causas de disolución de la Ordenanza].

TERCERO. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

- En su caso, Certificado de defunción.
- En su caso, cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses.
- En su caso, Certificado de inscripción de matrimonio en el Registro Civil.
- En su caso, Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.
- Por Traslado.

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de extinción de pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña.

En Armuña de Tajuña a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

Solicitud de inscripción COMPLEMENTARIA

1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad	Armuña de Tajuña	de	Provincia	GUDALAJARA	C.P. 19145

EXPONEN

PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña.

SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.

Y para demostrarlo se aporta la siguiente documentación:

- Escritura pública o documento que reúna las condiciones de autenticidad.
- ...

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción complementaria en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña de los siguientes contratos reguladores _____.

En Armuña de Tajuña a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA
TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COM-
PETENCIAS

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

- Artículo 5

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENE-
RAL

- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9

CAPÍTULO IV. CENSOS DE ANIMALES E IDEN-
TIFICACIÓN

- Artículo 10
- Artículo 11
- Artículo 12
- Artículo 13
- Artículo 14
- Artículo 15
- Artículo 16

CAPÍTULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE
ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

- Artículo 17
- Artículo 18
- Artículo 19
- Artículo 20
- Artículo 21
- Artículo 22
- Artículo 23
- Artículo 24
- Artículo 25
- Artículo 26
- Artículo 27
- Artículo 28
- Artículo 29
- Artículo 30
- Artículo 31

CAPÍTULO VI. NORMAS SANITARIAS

- Artículo 32
- Artículo 33
- Artículo 34
- Artículo 35

CAPÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y
SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECO-
GIDA

- Artículo 36
- Artículo 37
- Artículo 38
- Artículo 39
- Artículo 40
- Artículo 41

Artículo 42

Artículo 43

CAPÍTULO VIII. ANIMALES SILVESTRES Y
EXÓTICOS

- Artículo 44
- Artículo 45
- Artículo 46
- Artículo 47
- Artículo 48
- Artículo 49
- Artículo 50

CAPÍTULO IX. ESTABLECIMIENTOS PARA EL
FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COM-
PAÑÍA

- Artículo 51
- Artículo 52
- Artículo 53

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 54
- Artículo 55
- Artículo 56
- Artículo 57
- Artículo 59

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y COMPETENCIAS

Artículo 1.-

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2.-

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Armuña de Tajuña, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio, o no estándolo, posea animales dentro del término municipal que se encuentren en él con carácter permanente. Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido con carácter imperativo en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

Artículo 3.-

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.-

Todos los sujetos a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tienen el deber de colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES**Artículo 5.-**

- Animal doméstico de compañía es todo aquél mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo de ocio, lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

- Animal silvestre de compañía es aquél perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo de ocio, lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

- Animal abandonado es aquel aquél que cumpla las siguientes características:

- 1. Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.

- 2. Que no esté censado.

- 3. Que no lleve identificación de su origen o propietario.

Los animales potencialmente peligrosos se registrarán por la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**Artículo 6.-**

El propietario o poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionándole los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.

El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

El propietario evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias.

Artículo 7.-

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos o al medio en general.

Artículo 8.-

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

1. Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.

2. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

4. La utilización de animales en actividades que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

5. Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, simuladas o no, en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquéllos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.

6. La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

7. La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

8. La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.

9. La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

10. Abandonarlos.

Artículo 9.-

Con carácter especial queda prohibido:

A) La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

B) La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

C) La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o Encargado del centro.

D) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., que estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

E) El acceso de los animales a cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte

sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará a lo dispuesto en su Reglamento específico. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si éstas así lo exigen.

Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

Los perros-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones recogidas en este artículo, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas. En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

CAPÍTULO IV. CENSOS DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN

Artículo 10.-

Los poseedores o propietarios de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Armuña de Tajuña, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

Artículo 11.-

La documentación para el censado del animal se facilitará en las dependencias del Ayuntamiento. Los dueños de perros y gatos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Artículo 12.-

La ficha de registro utilizada para el censado del animal incluirá los siguientes datos:

- . Especie.
- . Raza.
- . Año de nacimiento.
- . Tamaño.
- . Domicilio habitual del animal.
- . Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- . Número del DNI del propietario o poseedor.
- . Domicilio del propietario o poseedor y teléfono.
- . Número de identificación del animal.

Artículo 13.-

La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censados deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

Artículo 14.-

La desaparición o muerte de un animal deberán ser notificadas en el lugar y plazo citados en el artículo 13, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

Artículo 15.-

Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación, mediante transponder o tatuaje (según determine el Ayuntamiento), que contenga los datos de su propietario para casos de extravío o abandono. El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación censal de forma permanente.

Artículo 16.-

Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes cuatrimestrales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

Igualmente, una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente deberá remitir una relación de los animales vacunados.

CAPÍTULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 17.-

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas.

Artículo 18.-

Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permita los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos. Deberán ser higienizadas y desinfectadas con la frecuencia precisa.

Artículo 19.-

Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en este Capítulo. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 20.-

En caso de no poder ejercer sobre los animales una adecuada vigilancia, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

Artículo 21.-

Se prohíbe la estancia permanente de los animales en terrazas de las viviendas, patios y jardines, si no se cumplen las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 22.-

En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir. La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 23.-

Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

Artículo 24.-

Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños en las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible su existencia. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras. No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, éste deberá permitir su libertad de movimientos.

Artículo 25.-

El número máximo de perros y gatos por vivienda será en todo caso de cinco, no pudiendo pasar de tres el número de perros. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento. Caso de no hacerlo se considerará como actividad.

Artículo 26.-

Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por él. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar.

Está prohibida la circulación de animales domésticos sueltos.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

Artículo 27.-

El uso correcto del bozal será obligatorio en aquellos animales cuyo peso sea superior a 20 kg. y en todos

aquéllos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, y en todo caso, en aquéllos con antecedentes de agresión al entorno humano o animal.

Artículo 28.-

En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las Autoridades Municipales o Sanitarias que los soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

Artículo 29.-

Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como el que beban de fuentes de uso público.

Artículo 30.-

El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

En ningún caso los perros podrán hacer sus deposiciones en las áreas infantiles, ni siquiera aunque éstas sean inmediatamente retiradas por los dueños de los animales.

Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, el propietario o persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales, la eliminación a través de las bolsas de recogida de basura domiciliaria o la introducción de los excrementos en los sumideros de la red de alcantarillado.

Artículo 31.-

En el caso de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la normativa específica, ya sea municipal, autonómica o estatal.

CAPÍTULO VI. NORMAS SANITARIAS**Artículo 32.-**

Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al ser humano deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 33.-

Las Autoridades Sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesari-

rias. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 34.-

Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los dos artículos anteriores podrán ser recogidos por los Servicios Municipales y a sus dueños se les podrán aplicar las sanciones correspondientes. Una vez recogidos por los Servicios Municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 35.-

Los propietarios de animales domésticos están obligados a sacrificarlos o entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

**CAPÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS
Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN
Y RECOGIDA**

Artículo 36.-

El Municipio podrá disponer de un Albergue para el alojamiento de los animales.

Artículo 37.-

Los albergues para animales, tanto municipales como de sociedades protectoras de animales o de particulares, deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnico-sanitarias establecidas en la presente Ordenanza, y en el resto de la legislación vigente, y con los siguientes requisitos:

1. Los alojamientos de los animales deben observar las normas higiénico-sanitarias y de aislamiento adecuados a las especies, características y edad de los animales, evitando en todo caso que los animales puedan agredirse entre sí. Serán accesibles, para facilitar tanto la observación de animales enfermos, como su limpieza y desinfección.

2. La asistencia veterinaria estará asegurada, tanto para profilaxis como para los tratamientos zoonosarios que se precisen, como puedan ser reproducción controlada e incluso sacrificio eutanásico, si es necesario.

3. La alimentación será regular y suficiente y deberá garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características. Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos.

4. Deberán disponer de una zona separada para el aislamiento y observación de animales de nuevo ingreso o animales sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

5. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales, de acuerdo con sus necesidades específicas.

6. Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

7. El emplazamiento será el que la Autoridad Municipal y la legislación vigente designen a este fin.

8. Deberán asumir, respecto de los animales, todas las obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal para los propietarios de animales, mientras éstos permanezcan en la instalación: Comunicación a los Registros o Censos Municipales, Identificación, Vacunaciones, etc.

9. Deberán disponer de un Registro de entrada y salida de animales. Los datos de consignación obligatoria serán:

- . Fecha de entrada.
- . Especie.
- . Raza.
- . Edad.
- . Sexo.
- . Datos de identificación censal.
- . Vacunas obligatorias.
- . Fecha de salida.

Este registro se hallará en el establecimiento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 38.-

Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitados, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénicosanitarias adecuadas, podrán ser recogidos por los Servicios Municipales y conducidos al Albergue Municipal de animales.

Artículo 39.-

Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados por cuenta del propietario. Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quién lo solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiera lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

Artículo 40.-

Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos deberán entregarlos, si los hubiera, en los establecimientos municipales de alojamiento de animales, comunicando la cesión al Censo Municipal de Animales Domésticos o en el Registro Municipal de Ani-

males Potencialmente Peligrosos, según proceda. Igualmente, estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en los establecimientos municipales de alojamiento de animales o a las sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

Artículo 41.-

Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 42.-

Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénicosanitarias adecuadas.

La recogida se efectuará previa llamada de los particulares comunicándolo al Ayuntamiento, asumiendo aquellos los gastos que se originen.

Artículo 43.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea convenientes, tanto con asociaciones protectoras de animales, como con Organismos Públicos o empresas.

CAPÍTULO VIII. ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 44.-

Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

Artículo 45.-

Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las Disposiciones de la Comunidad Europea y por los tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos. En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 46.-

La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a

que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal.

En todos los casos deberán ser inscritos en el Registro Municipal, previa obtención de la correspondiente licencia.

En el caso de que en los Servicios Municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se procederá de acuerdo con el artículo 41 de la presente Ordenanza.

Artículo 47.-

Todos los animales a que se refiere el presente Capítulo de esta Ordenanza deberán observar asimismo las disposiciones zoonosanitarias de carácter general y todas aquéllas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las Autoridades Sanitarias competentes.

Artículo 48.-

Todos los cambios de domicilio o transferencia de propiedad, así como todas las bajas de estos animales, por muerte, desaparición, traslado u otros, serán comunicadas por los responsables del animal a la Administración Municipal.

Artículo 49.-

Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas son potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, víboras, etc.).

Artículo 50.-

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IX. ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 51.-

Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, tratamiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

Artículo 52.-

Las normas para los establecimientos o personas dedicadas al fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

A. Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.

B. Residencias y albergues: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente.

C. Perreras: Establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).

D. Clínicas veterinarias.

E. Establecimientos de venta de animales.

F. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.

G. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares.

H. Centros en los que se reúna, por algún motivo, animales de experimentación.

Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto.

Se prohíbe expresamente la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 53.-

El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosológicas.

2. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.

3. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

4. Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.

5. Deberán cumplir todo lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto a alojamientos, asistencia veterinaria, alimentación, zona de aislamiento, condiciones de vida dignas, eliminación de excrementos y aguas residuales, obligaciones y registros.

6. Si carecen de los medios necesarios para la eliminación higiénica de los cadáveres de animales o sus restos, estos residuos serán recogidos de acuerdo a lo que tenga establecido el Ayuntamiento para el resto de cadáveres de animales en el municipio.

7. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera, con la finalidad de que los animales no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros lugares, antes de entrar en los mismos.

8. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, así como las residencias, los centros de adiestramiento y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a animales de compañía, sin

perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que les sean de aplicación, deberán estar declarados como Núcleo Zoológico, y éste será requisito indispensable para la concesión de licencia de apertura por el Ayuntamiento.

En los casos que proceda según la legislación Autonómica al respecto, los establecimientos a los que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta.

Los animales deberán venderse desparasitados, libres de enfermedades y, en su caso, con las vacunaciones pertinentes.

El vendedor de un animal vivo está obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, sexo, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.-

Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza darán lugar a responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal o civil. Las infracciones se clasificarán, en función de su importancia y del daño causado, en muy graves, graves y leves.

Artículo 55.-

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII sobre animales silvestres y exóticos.

2. El incumplimiento de los artículos 32, 33 y 35 de la presente Ordenanza sobre normas sanitarias.

3. En materia de prohibiciones generales, lo preceptuado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

4. Las acciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ordenanza, en lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía.

5. La reiteración de una falta grave.

Artículo 56.-

Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de los apartados 6 y 9 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. El incumplimiento de los artículos 10, 13 y 14 sobre Censo de Animales.

3. El incumplimiento del artículo 15 sobre identificación de animales inscritos en el Censo de Animales Domésticos.

4. No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.

5. El incumplimiento de los artículos que componen el Capítulo V, a excepción del artículo 30, que se sancionará como falta leve.

6. El abandono de animales muertos.

7. La reiteración de una falta leve.

Artículo 57.-

Tendrán la consideración de infracción administrativa leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 58.-

Las infracciones tipificadas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves:de 60,00 a 150,00 euros.
2. Infracciones graves:de 150,01 a 300,00 euros.
3. Infracciones
muy graves:.....de 300,01 a 3.000,00 euros.

Artículo 59.-

Cuando se trate de Animales Potencialmente Peligrosos la Autoridad Municipal sancionará de acuerdo a lo establecido la legislación específica sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera.- Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
U OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON
ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL

Índice de contenido

- Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Hecho Imponible
- Artículo 4. Sujetos Pasivos
- Artículo 5. Responsables
- Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones
- Artículo 7. Cuota Tributaria
- Artículo 8. Devengo y pago de la tasa
- Artículo 9. Normas de Gestión

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la Tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público municipal todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Armuña de Tajuña.

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o dominio público municipal con redes de telefonía móvil, antenas de telefonía móvil, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores y otros análogos que se establezcan.

La tasa es compatible con otros tributos establecidos o que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades, de los que sean sujetos pasivos las mismas empresas, quedando excluidas, por el pago de la tasa, las establecidas o que puedan establecerse por utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligados tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Correlación a esta Ordenanza, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

A estos efectos tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios

a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

En los casos de sucesión de empresas o transmisión del patrimonio empresarial de las mismas, serán responsables los sucesores o adquirentes.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Las tasas de esta Ordenanza son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será contenida en las siguientes tarifas:

Por ocupación del suelo:

- Por cada instalación de telefonía móvil, repetidor o similar: 3.000,00 €/año.

- Por cada metro cuadrado o fracción: 60,00 €/año.

Por ocupación del vuelo:

- Por cada instalación de telefonía móvil, repetidor o similar: 3.000,00 €/año.

- Por cada metro cuadrado o fracción: 250,00 €/año.

Por ocupación del subsuelo:

- Por cada instalación de transformadores subterráneos: 3.000,00 euros/año.

- Por cada metro lineal de líneas eléctricas o cables conductores: 0,50 euros/año.

En el caso de que la tasa que se devengue en función de los metros cuadrados o lineales utilizados sea superior a la que corresponda en el concepto de 'instalación', se aplicará aquella.

Las tarifas de esta ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8. Devengo y pago de la tasa

1-. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2-. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizadas o prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, se estará a lo establecido en la Ley General tributaria y normativa concordante; no obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez con las notificaciones previas a los contribuyentes de las tasas.

3-. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 9. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo. El cobro de la tasa se hará con carácter anual mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio Provincial de Recaudación, en el caso de que estuviera suscrito el correspondiente convenio con la Diputación Provincial.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados, teniendo en cuenta que la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones de uso a que se refiere esta Ordenanza tienen el carácter de personalísimas. Los titulares

de las autorizaciones de ocupación del dominio público o del aprovechamiento especial no podrán ceder, compartir, transmitir o enajenar a terceros el derecho derivado de la autorización, ni modificar en modo alguno su contenido, sin autorización expresa del Ayuntamiento, que, de producirse, implicará un nuevo hecho imponible y el devengo de una nueva tasa.

Las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año relación actualizada, comprensiva y especificativa de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. La Entidad Local no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POREXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Índice de contenido

- Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
- Artículo 2. Hecho Imponible
- Artículo 3. Sujeto Pasivo
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones
- Artículo 6. Cuota Tributaria
- Artículo 7. Tarifa
- Artículo 8. Devengo
- Artículo 9. Normas de Gestión
- Artículo 10. Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán respon-

sables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	2,00 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5,00 €
3. Bastanteo de poderes	20,00 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes técnicos o jurídicos	20,00 €
2. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 €/página
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones (obras menores)	15,00 €
2. Por obras, instalaciones y construcciones (obras mayores)	25,00 €
3. Licencias de primera ocupación	25,00 €
4. Prórrogas de licencias concedidas	15,00 €
5. Licencias de actividades clasificadas, actuaciones que requieran calificación urbanística o declaración de impacto ambiental	200,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Gestión de fianza de Residuos de la Construcción y derribos, sobre el importe de la fianza	0,50%, con mínimo de 10 €
2. Inscripción básica de parejas de hecho	200,00 €

Las tarifas de esta ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de declaración.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en pleno celebrado el día 24 de septiembre de 2010, será

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

Índice de contenido

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Devengo y Nacimiento de la Obligación

Artículo 6. Liquidación e Ingreso

Artículo 7. Cuota Tributaria

A) Consultas previas e informes urbanísticos.

B) Parcelaciones para la determinación de las Áreas de Reparto y Aprovechamiento tipo.

C) Por la tramitación de Instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa particular:

D) Por la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora:

E) Por la tramitación de Estudios de Detalle:

F) Por la modificación de límites de Unidades de Actuación: 700,00 €

G) Por la tramitación de proyectos de equidistribución:

H) Por la tramitación de proyectos de urbanización: I) Por la tramitación de Programas de Actuación Edificadora:

J) Por la tramitación de Bases y de Estatutos de Juntas de Compensación

K) Por la tramitación de Licencias de segregación o parcelación de fincas

L) Reparcelaciones y Parcelaciones

M) Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades.

N) Recepciones Urbanísticas

Ñ) Señalamiento de alineaciones y rasantes

Artículo 8. Normas de gestión.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Tex-

to Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la aprobación de instrumentos de planeamiento, desarrollo y gestión urbanística, tendente a verificar si los mismos se ejecutan con sujeción a las normas vigentes, tanto urbanísticas como ambientales, estatales o autonómicas.

En concreto, se aplicará esta tasa cuando exista actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación de los expedientes iniciados a instancia de parte, siguientes:

- Consultas previas e informes urbanísticos.
- Programas de Actuación Urbanizadora, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización.
- Reparcelación y Parcelaciones.
- Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas, tales como las Entidades Urbanísticas de Conservación.
- Recepciones urbanísticas.
- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarias según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

En los Programas de Actuación Urbanizadora y en los instrumentos de planeamiento y gestión que los desarrollen, tendrá condición de contribuyente el agente urbanizador, entendiéndose por tal quien lo sea según la legislación urbanística.

En ausencia de agente urbanizador, se entenderá que resultan beneficiadas por la prestación del servicio, las personas y demás entidades que figuren como promotores en el documento técnico presentado, sea o no propietarios de los terrenos.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente, se halle o no autorizada.

En virtud del artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la solicitud de inicio de tramitación y aprobación del instrumento urbanístico deberá abonarse, con carácter de depósito previo, el importe de la tasa, de conformidad con las tarifas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

Artículo 6. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a efectuar la declaración pertinente aportando los documentos necesarios para que la Administración realice adecuadamente la liquidación correspondiente. El pago de la tasa deberá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada en la liquidación que se practique, antes de retirar la correspondiente licencia, o aprobación del expediente.

Artículo 7. Cuota Tributaria

1.- Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el art. 2º se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A) Consultas previas e informes urbanísticos.

Por las consultas, informes, expedición de cédulas urbanísticas que se formulen y tramiten relativas al contenido de la normativa urbanística municipal vigente se satisfará una cuota de 30,00 €.

B) Parcelaciones para la determinación de las Áreas de Reparto y Aprovechamiento tipo.

Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite, relativos a la determinación de las áreas de reparto y aprovechamiento tipo, se satisfará una cuota de 35,00

€, por cada una de las fincas que resulten de las parcelaciones señaladas, con un mínimo de 70,00 €.

C) Por la tramitación de Instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa particular:

- Con un ámbito de hasta una hectárea900,00 €
- Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas1.650,00 €
- Con un ámbito de tres o más hectáreas ..1.950,00 €

D) Por la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora:

- Con un ámbito de hasta una hectárea1.500,00 €
- Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas1.750,00 €
- Con un ámbito de tres o más hectáreas ..2.200,00 €

E) Por la tramitación de Estudios de Detalle:

- Con un ámbito de hasta dos mil (2.000) m2700,00 €
- Con un ámbito de más de 2.000 m2 y menos de 5.000 m2900,00 €
- Con un ámbito de 5.000 m2 o más m2 ..1.050,00 €

F) Por la modificación de límites de

Unidades de Actuación:700,00 €

G) Por la tramitación de proyectos de equidistribución:

- Con un ámbito de hasta una hectárea800,00 €
- Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas800,00 €
- Con un ámbito de tres o más hectáreas ..1.150,00 €

H) Por la tramitación de proyectos de urbanización:

- Con un presupuesto hasta treinta mil euros600,00 €
- Con un presupuesto hasta sesenta mil euros700,00 €
- Con un presupuesto hasta cien mil euros800,00 €
- Con un presupuesto hasta doscientos mil euros900,00 €
- Con un presupuesto hasta trescientos mil euros1.150,00 €
- Con un presupuesto de más de trescientos mil euros1.400,00 €

I) Por la tramitación de Programas de Actuación Edificadora:

- Con un ámbito de hasta mil (1.000) m2 1.500,00 €
- Con un ámbito de más de 1.000 y menos de 2.000 m21.300,00 €
- Con un ámbito de 2.000 o más m21.500,00 €

J) Por la tramitación de Bases y de Estatutos de Juntas de Compensación

Por la tramitación de Bases y de Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas tales como Entidades Urbanísticas de Conservación.....1.000,00 €

K) Por la tramitación de Licencias de segregación o parcelación de fincas

Por la tramitación de Licencias de segregación o parcelación de fincas, permiso de acceso a fincas y toda clase de actividades no constructivas30,00 €

L) Reparcelaciones y Parcelaciones

Por cada Proyecto de Reparcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por Tramitación abreviada - Reparcelación voluntaria, Reparcelación económica, Normalización de fincas - se aplicará la siguiente tarifa:

- proyecto reparcelación 1.745,00 €
- por cada modificación 875,00 €
- proyecto de parcelación..... 1.745,00 €

M) Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades.

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras y constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y trámite, se satisfará una cuota de 600,00 €.

N) Recepciones Urbanísticas

Por cada tramitación de Expediente de Recepción Urbanística de Sectores, Unidades de Actuación o Polígonos una vez desarrollados de acuerdo con lo establecido en las vigentes Normas Subsidiarias se abonará la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- sectores de suelo urbano/urbanizable 0,008 %/m2 con un mínimo de..... 1.000,00 €
- sectores de suelo industrial 0,006%/m2 con un mínimo de1.000,00€

Ñ) Señalamiento de alineaciones y rasantes

Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 55,00 € por cada tramo de 5 metros o fracción, que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

2. Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa la modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo. La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será la siguiente:

- Modificación Planes Parciales..... 665,00 €
- Modificación Planes Especiales. 665,00 €
- Modificación Estudios de Detalle.485,00 €
- Modificación Programas Actuación Urb..... 485,00 €
- Modificación de Proyectos de Urbanización485,00 €

Cuando los instrumentos de ordenación y gestión urbanística se presenten para su aprobación acompañados o integrantes de otro u otros documentos completos y definitivos de menor ámbito o rango de entre los reseñados en el cuadro de tarifas, sean de gestión urbanística o sean de planeamiento, se liquidará únicamente la tarifa que corresponda al instrumento o documento de mayor rango (se considera de mayor rango el planeamiento de desarrollo sobre los P.A.U; los P.A.U. sobre la gestión urbanística; la gestión urbanística sobre la urbanización).

En los casos en que sea necesario más de un informe, como consecuencia de modificaciones o adaptaciones

propuestas por el interesado en cualquiera de las fases del procedimiento administrativo de aplicación, y antes de su aprobación definitiva, se pagará 210,00 €, tantas veces como informes tenga que emitir el personal Técnico Municipal.

Las tarifas de esta ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. La Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos se exigirá en régimen de declaración.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal.

3. Las personas interesadas en la aprobación del documento presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

4. La solicitud podrá ser formulada por el interesado.

5. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir de la expedición de la aprobación del documento urbanístico sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

6. A estos efectos, los sujetos pasivos están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras de urbanización sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determinen concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la aprobación inicial. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

7. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con lo realizado y con su superficie o coste real.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o

la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los sujetos pasivos no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o bien por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las actuaciones urbanísticas mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que destinen a viviendas de promoción pública entre un 15 y un 30 por 100 del aprovechamiento privativo del ámbito de actuación.

Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que destinen a viviendas de promoción pública más del 30 por 100 del aprovechamiento privativo del ámbito de actuación.

- Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria el día 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO**

Índice

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA		Artículo 1
II. HECHO IMPONIBLE		Artículo 2
III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES		Artículo 3
IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA		Artículo 4
V. DEVENGO		Artículo 5
VI. PAGO DE LA TASA		Artículo 6
VII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS		Artículo 7
VIII. BENEFICIOS FISCALES		Artículo 8
IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS		Artículo 9
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		
DISPOSICIÓN FINAL		

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa las prestaciones básicas de carácter personal y doméstico que comprenden: las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que hagan uso de este Servicio de Ayuda a Domicilio.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

1- La base imponible de la tasa vendrá determinada por la renta mensual y el número de miembros de la unidad familiar de la persona solicitante.

2- Se entenderá por unidad familiar la formada por una sola persona o por más de una que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, tendrán esta consideración las personas con cargas familiares que hubiesen formado unidad familiar independiente al menos durante un año y se incorporen a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

3- Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellos ingresos líquidos que cada uno de los miembros aporte computados mensualmente. En el caso de la unidad familiar de un solo miembro o cuando el usuario resida con carácter permanente en el domicilio de un hijo o familiar o rotando periódicamente en los domicilios de varios hijos, la renta per cápita mensual se dividirá por 1,5 en el caso de personas ancianas y por 1,7 cuando el posible usuario obtenga entre 60 y 80 puntos en el apartado de autonomía personal utilizado como baremo para acceder a la condición de beneficiario del servicio.

Se consideran ingresos todos los obtenidos por cualquiera de estos conceptos:

- Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.

- Los rendimientos netos del capital inmobiliario, a excepción de la vivienda habitual, que quedará exenta de dicho cómputo. Para el resto de los bienes se computará el 1,1 % del valor catastral de los bienes inmuebles o el 100 % de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de los mismos.

- Los rendimientos netos del capital mobiliario.

Se consideran gastos deducibles:

- Gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 500 euros, que se actualizará anualmente con el IPC.

- Gastos de hipoteca de la vivienda habitual hasta el límite de 500 euros, que se actualizará anualmente con el IPC.

- Gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique su abono y no sean susceptibles de reembolso o compensación.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	Número de miembros					
	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	6,00
Renta per capita mensual						
Hasta 50 % del S.M.I.	0,00	0,00	2,50	4,50	6,50	8,50
Del 51 % al 60 %	2,50	4,00	9,00	8,00	10,00	12,50
Del 61 % al 70 %	3,00	5,50	8,00	10,50	13,00	15,50
Del 71 % al 80 %	3,50	6,00	9,00	12,00	15,00	18,00
Del 81 % al 90 %	4,00	6,50	11,50	16,50	21,50	26,50
Del 91 % al 100 %	6,00	9,00	19,00	29,00	39,00	50,00
Del 101 % al 110 %	9,00	14,00	29,00	44,00	59,00	74,00
Del 111 % al 120 %	13,00	18,00	35,00	52,00	69,00	86,00
Del 121 % al 130 %	18,00	28,00	47,00	66,00	85,00	100,00
Del 131 % al 140 %	24,00	34,00	55,00	72,00	91,00	100,00
Del 141 % al 150 %	31,00	41,00	61,00	81,00	100,00	100,00
Del 151 % al 160 %	39,00	47,00	65,00	83,00	100,00	100,00
Del 161 % al 170 %	48,00	56,00	74,00	92,00	100,00	100,00
Del 171 % al 180 %	58,00	65,00	82,00	100,00	100,00	100,00
Del 181 % al 190 %	70,00	77,00	94,00	100,00	100,00	100,00
Del 191 % al 200 %	85,00	90,00	95,00	100,00	100,00	100,00
Más del 200 %	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Los porcentajes señalados se aplicarán al precio/hora del servicio que abone la Corporación.

La cuota mensual a abonar por cada beneficiario será la cantidad resultante de multiplicar el número de horas prestadas cada mes por el precio/hora resultante una vez aplicado el porcentaje que corresponda.

V. DEVENGO

Artículo 5

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se tiene la condición de usuario de los servicios objeto de la presente Ordenanza y hasta que se cesa en dicha condición.

La situación de reserva de plaza a que da lugar la ausencia temporal del usuario se considerará como periodo de prestación del servicio a todos los efectos.

En los casos de inicio o cese del servicio la cuota se prorrateará por quincenas naturales.

VI. PAGO DE LA TASA

Artículo 6

Las cuotas se determinarán al iniciarse la prestación del servicio o al inicio del año y serán revisadas anualmente de conformidad con lo que establezca el Convenio para la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que suscriba este Ayuntamiento con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, o en su defecto por el I.P.C. previsto en los Presupuestos Generales del Estado, o cuando circunstancialmente se modifiquen los datos que sirvieron de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el usuario.

El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, que podrá compensarse en el mes siguiente.

La falta de pago de dos mensualidades seguidas o tres alternas podrá dar lugar a la suspensión del servicio.

VII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7

Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.

Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados en relación con la prestación del servicio.

Comunicar al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variaciones en el nivel de renta o fallecimiento de familiares, así como de cualquier ausencia de su domicilio.

VIII. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

Se reconoce una bonificación del 100 % en favor de los sujetos pasivos cuya situación, ya sea por dependencia o por cualquier otra circunstancia, determinara que el servicio objeto de esta ordenanza estuviera subvencionado, en favor del Ayuntamiento y en su totalidad, por otra entidad pública.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión plenaria del día 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS
(I.C.I.O.)**

Índice de contenido

Artículo 1. Fundamento Legal

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Artículo 4. Exenciones

Artículo 5. Sujetos Pasivos y responsables

Artículo 6. Base Imponible

Artículo 7. Cuota Tributaria

Artículo 8. Bonificaciones

Artículo 9. Deducciones

Artículo 10. Devengo

Artículo 11. Gestión

Artículo 12. Comprobación e Investigación

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Fundamento Legal

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se alicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo tanto la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometi-

das y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y a título enumerativo y no limitativo las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Orde-

nanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos y responsables

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarias según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. En concreto tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación. En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3,5 %. La cuota mínima a abonar en concepto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, incluyendo la tasa por expedición de documentos en su caso, será de treinta euros (30,00 €). Estas tarifas serán actualizada a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8. Bonificaciones

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 11. Gestión

Cuando se solicite la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la

construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados visado por el Colegio Oficial correspondiente o supervisado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones imperativas contenidas en la legislación estatal o autonómica correspondiente, que además servirá para interpretar o integrar aquella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en pleno celebrado el día 24

de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5878

Ayuntamiento de San Andrés del Rey

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap. I	Gastos de Personal	15.375,00
Cap. II	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.009,00
Cap. III	Gastos Financieros	100,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	5.542,00
Cap. VI	Inversiones Reales,	15.783,20
Cap. VII	Transferencias de capital	0,00
Cap. VIII	Activos Financieros	0,00
Cap. IX	Pasivos Financieros	0,00
	Total	50.809,20

ESTADO DE INGRESOS

Cap. I	Impuestos Directos	7.754,00
Cap. II	Impuestos Indirectos	1.500,00
Cap. III	Tasas y otros ingresos	7332,00
Cap. IV	Transferencias Corrientes	19.374,00
Cap. V	Ingresos patrimoniales	5.766,00
Cap. VI	Enajenación de inversiones,	0,00
Cap. VII	Transferencias de Capital	9.083,20
Cap. VIII	Activos Financieros	0,00
Cap. IX	Pasivos Financieros	0,00
	Total	50.809,20

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS:

Denominación Plaza: Secretaria Intervención.

Nº. Plazas: 1

Grupo: B

Nivel: 18

Provisión: Interino

Observaciones: Agrupación.

B) LABORAL

Denominación plaza: Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio

Nº Plazas: 1

Tipo: Laboral Temporal

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos, que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San Andrés del Rey, a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Dionisio Medel Sanz.

5883

Ayuntamiento de Congostrina

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto General de 2010, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2010, se anuncia que estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia las reclamaciones que se estimen convenientes.

Congostrina, a 22 de octubre de 2010.—El Alcalde, rubricado

5886

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12-11-2010, el Expediente Número 2 de Modificación de Créditos, que afecta al presupuesto municipal de 2010, el mismo se encuentra expuesto al público por espacio de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. a efectos de presentar posibles reclamaciones. De no producirse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, por así haberlo dispuesto en la aprobación inicial.

En Almoguera a 16 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

5890

Ayuntamiento de Gascueña de Bornova

El Pleno de la Asamblea Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2010, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Gascueña de Bornova, a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Miguel Somolinos Parra

5881

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**ANUNCIO**

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo nº 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la comunicación que se detalla a continuación:

Comunico a D^aKhadija Rahmani Miloudi, que se ha producido la caducidad de la autorización para el ejercicio de venta en el Mercadillo de esta localidad, por la falta de asistencia al puesto de venta sin causa justificada durante más de tres días, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento para su nueva provisión, todo ello de conformidad con el art. 13.c) de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Modalidades de Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente.

En Azuqueca de Henares, 12 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

5884

Ayuntamiento de Riofrío del Llano**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y compren-

sivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del real decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO
A NIVEL CAPÍTULOS****PRESUPUESTO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
	C. Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	11.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.000,00
3.	Gastos financieros	
4.	Transferencias corrientes	1.500,00
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	87.000,00
7.	Transferencias de capital	
	B. Operaciones financieras	
8.	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros.....	0,00
	TOTAL	145.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	C. Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	16.000,00
2.	Impuestos indirectos	7.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	5.000,00
4.	Transferencias corrientes	17.000,00
5.	ingresos patrimoniales	15.000,00
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Enajenación de inversiones reales	0,00
7.	Transferencias de capital.....	85.000,00
	B. Operaciones financieras	
8.	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros.....	0,00
	TOTAL	145.000,00

**ANEXO DE PERSONAL
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA
DE ESTA CORPORACIÓN**

Nº de orden: 1

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención

Grupo: A2

N° de puestos: 1

Nivel de complemento de destino: 20

Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: Sí

Forma de provisión: Nombramiento M.A.P.

Titulación académica: Licenciada

Observaciones: En Agrupación con Angón, La Bodega, Pálmaces de Jadraque y Rebollosa de Jadraque.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Riofrío del Llano, a 8 de noviembre de 2010.— La Alcaldesa, Esperanza Mochales Marina

5840

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

Negociado: B

5305M

N.I.G. : 19130 42 1 2009 0000104

Procedimiento: Juicio verbal 0000115 /2009

Sobre Otras materias

De D/ña. Jorge Rojo Diego

Procurador/a Sr/a. Maria Luisa Cotayna Marín

Contra D/ña. Ruth Arroyo Rojo

Procurador/a Sr/a.

EDICTO

En Guadalajara, a diez de noviembre de dos mil diez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara, se sigue procedimiento de juicio verbal sobre guarda custodia y alimentos, a instancia de D. Jorge Rojo Diego representado por la Procuradora D^a M^a Luisa Cotayna Marín contra D^a Ruth Arroyo Rojo, en el que se ha dictado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia num 250/10

En Guadalajara a 18 de octubre de 2010

El Sr. D. Manuel Buceta Miller, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de este partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo verbal, seguidos en este juzgado con el número 115/09, a instancia de D. Jorge Rojo Diego, representado por el procurador Sra. Cotayna Marín y asistida por el letrado Sra. Virginia Díez Laguna contra Dña. Ruth Arroyo Rojo, en situación procesal de rebeldía, sobre medidas relativas a menores y siendo parte el Ministerio Fiscal y con base en los siguientes

FALLO

Con estimación de la demanda promovida por D. Jorge Rojo Diego, representado por el procurador Sra. Cotayna Marín y asistida por el letrado Sra. Virginia Díez Laguna contra Dña. Ruth Arroyo Rojo, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo como medidas respecto de los menores Luis y Emilio Rojo Arroyo las siguientes:

PRIMERO.- Se atribuye en exclusiva la patria potestad sobre los hijos Luis y Emilio Rojo Arroyo a su padre D. Jorge Rojo Diego, quedando ambos bajo la custodia del mismo, suprimiéndose el derecho de visitas de la madre.

SEGUNDO.- Se fija en 200 euros mensuales la suma que deberá aportar la madre por cada hijo menor en concepto de pensión de alimentos. Tal cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y actualizada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya en la cuenta de ahorro que designe el padre custodio.

No se considera procedente realizar pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, que deberá prepararse, en su caso, ante este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente de conformidad con los art. 455 y sig de la Lec 1/00 de 7 de Enero, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución la previa consignación de depósito en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Líbrese testimonio literal de esta sentencia, que quedará en las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada D^a Ruth Arroyo Rojo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Guadalajara a diez de noviembre de dos mil diez.—El Secretario, rubricado.

5857

**Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de Guadalajara**

1140K

N.I.G. : 19130 42 1 2008 0002477

Procedimiento: *Procedimiento ordinario 0001195 /2008*

Sobre Otras materias

De D/Dª Jose Berriales SC

Procurador/a Sr/a. Maria del Pilar del Olmo Antoranz

Contra D/ña. Construsan Actual SL, Santiago Ranz Sancho Construsan Actual SL, Ranz

Procurador/a Sr/a.

EDICTO

Dª Basilia Jiménez Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Guadalajara, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramita juicio ordinario 0001195 /2008 a instancias de Jose Berriales SC contra Construsan Actual SL, Santiago Ranz Sancho en el que se ha dictado resolución , cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Del Olmo Antoraz, en nombre y representación de Jose Berriales S.C., debo condenar y condeno a Construsan Actual SL a que abone a la actora la cantidad de 38.883,20 €, mas el interés señalado en el fundamento de derecho cuarto de esta Resolución que se da por reproducido en este punto, imponiendo a la citada demandada las costas causadas a su instancia, y debo absolver y absuelvo a D. Santiago Ranz Sancho de las pretensiones deducidas frente a él, imponiendo a la actora las costas causadas a instancia del codemandado absuelto.

Notifíquese esta resolución a las partes, llevando el original al Libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN : mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 LECn)

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna y previa constitución de depósito por importe de 50 Euros, si no gozara del derecho a litigar gratuitamente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 457.2 LEC y Ley Orgánica 1/09) . El depósito se constituirá consignando la cantidad de 50 Euros en la cuenta del procedimiento, especificando en

el campo “concepto de cobro”: Recurso 02 Civil-Apelación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construsan

Actual SL, Santiago Ranz Sancho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 Y 497.2 de la L.E.C., se expide el presente Edicto

En Guadalajara a cuatro de octubre de dos mil diez.—
El Secretario Judicial, rubricado.

5843

Negociado: B

0015K

N.I.G. : 19130 42 1 2008 0006656

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0001319 /2008

Sobre Otras materias

De D/Dª Alberto Monge Luna

Procurador/a Sr/a. Mª Rocío Parlorio de Andrés

EDICTO

Dª Basilia Jiménez Crespo, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número cuatro y de lo mercantil de Guadalajara

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento Expediente de dominio, reanudación del tracto sucesivo N° 1319/2008, a instancia de D. Alberto Monge Luna, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1ª Seis partes y un cuarto de otra parte de las noventa y tres partes en que se considera dividida. Finca registral n° 513, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cogollado (Guadalajara) al folio 183 del tomo 269, libro 5 de Tamajón.

2ª Seis partes y un cuarto de otra parte de las noventa y tres partes en que se considera dividida. Finca registral n° 528 inscrita en el Registro de la Propiedad de Cogollado (Guadalajara) al folio 216 del tomo 269, libro 5 de Tamajón.

3ª Ocho partes de las noventa y una partes en que se considera dividida: Finca registral no 445, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cogollado (Guadalajara) al folio 38 del tomo 269, libro 5 de Tamajón.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia del día de la fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiere perjudicar la inscripción solicitada, y así mismo a las personas que se describirán a continuación, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga:

Personas que tienen derechos reales sobre las fincas descritas.

SOBRE LA PRIMERA FINCA:

Celedonio Esteban Valdovinos	300/19300
Jose Gamo Alguacil	275/9300
Victoriano Verges Redondo	150/9300
José García Alonso	150/9300
Ciriaco Calleja Sanz	100/9300
Manuel Verges Merino	100/9300
Manuel Moreno Esteban	75/9300
Domingo Neira Rivera	75/9300
Angel Sanz Bris	25/9300
Bernardino Calleja Calleja	75/9300
Remigio Gamo Verges	50/9300
Clementa Serrano Arroyo	50/9300
Cipriano Minguez Serrano	50/9300
Florentina Bris Moreno	50/9300
Santiago Gordo Ramos	25/9300
Blas Verges Serrano	50/9300
Plácido Gamo Muñoz	50/9300
Francisco Gamo Muñoz	50/9300
Doroteo Moreno García	50/9300
Simón Elvira Alcalde	50/9300
Luis Serrano Redondo	50/9300
Juan Olmo Sanz	50/9300
Francisco Sanz Calleja	50/9300
Ildefonsa Alonso Herranz	50/9300
Juan Gamo Alonso	50/9300
Valentín Valdovinos Calleja	50/9300
Isabel Gordo Borlaj	50/9300
Benito Santamaría Moreno	50/9300
Faustino García Alonso	50/9300
Celedonio Romanillos Calleja	50/9300
Cecilio Sanz Santamaría	50/9300
Dionisio Alguacil Robledillo	50/9300
Teodora Serrano Arroyo	50/9300
Domingo García Laredo	50/9300
Miguel López Moreno	50/9300
José Mensuro Esteban	50/9300
Manuel Esteban Valdovinos	50/9300
Damián Arroyo Olmo	50/9300
Victoriano Moreno Robledillo	50/9300
Nicasio Bris Olmo	50/9300
Maria Moreno Valdovinos	50/9300
Martín Sanz Robledillo	33/9300
José Sanz Robledillo	33/9300
Lorenzo Aranda García	33/9300
Maria Santamaría Olmo	25/9300
Eugenio Sanz Robledillo	33/9300
Román San Calleja	150/9300
Victoriano Serrano Arroyo	200/9300
Josefa Olmo Bris	150/9300
Sandalio Verges Redondo	150/9300
Manuel García Alonso	150/9300
Pedro Estaban Calleja	200/9300

Pedro Gamo Moreno	150/9300
Francisco Gamo Sanz	100/9300
Ageda Bris Serrano	100/9300
Andrea Martín Bris	100/9300
Modesto Calleja Rubio	100/9300
Manuel Rubio Calleja	100/9300
Justa Robledillo Sanz	100/9300
Francisco Arroyo Esteban	100/9300
Vicente Moreno Valdovinos	100/9300
Maria Bris Olmo	50/9300
Cipriana Torres Calleja	100/9300
Leonardo Merino Gil	100/9300
Gabina Romanillos Esteban	100/9300
Hipólito Gamo Alguacil	100/9300
Antonio Gamo Berges	100/9300
Santos Torres Calleja	100/9300
Tomasa Olmo Bris	100/9300
Manuel Romanillos Esteban	100/9300
Eugenio Olmo Calleja	100/9300
Ana Bris Olmo	100/9300
Antonio Moreno Esteban	100/9300
Francisco Gamo Gamo	100/9300
Balbino Moreno Serrano	100/9300
Jacoba Santamaría Bris	100/9300
Victoriano Alonso Bris	100/9300
Manuel Moreno Valdovinos	100/9300
Isabel Bris Moreno	100/9300
Manuel Muñoz Santamaría	100/9300
Francisco Santamaría Martínez	100/9300
Pedro Gamo Alguacil	100/9300
Celedonio Esteban Valdovinos	25/9300
Maria Cruz Moreno Moreno	50/9300
Mariano Gamo Alonso	50/9300
Victoriano Serrano Arroyo	53/9300
Ermigio Alonso Gamo	33,3/9300
Inocencia Alonso Gamo	33,3/9300
Gabriel Gamo Olmo	50/9300
Gabriel Gamo Olmo	50/9300
Manuel Mensuro Esteban	50/9300
Valentín Romanillos Moreno	50/9300
Mariano Serrano garcía	100/9300
Francisco Sanz Rubio	50/9300
Isidoro Romanillos García	50/9300
Andrea Martín Bris	50/9300
Sixta Esteban Redondo	12,5/9300
Manuel Esteban Redondo	12,5/9300
Martina Esteban Redondo	12,5/9300
Manuel Mensuro Esteban	50/9300
Mariano Serrano García	25/9300
Fidel Serrano Bris	50/9300
Celedonio Esteban Valdovinos	25/9300
Valentín Romanillos Moreno	50/9300
Sixta Esteban Redondo.	12,5/9300
Guillermo Esteban Redondo	12,5/9300
Manuel Esteban Redondo	12,5/9300
Martina Esteban Redondo	12,5/9300
Guillermo Esteban Redondo	12,5/9300

Victoriano verges Redondo	25/9300
Quiterio Alonso Palancar	150/9300
Víctor Olmo Moreno	50/9300
Gregorio Gamo García	33,3/9300
Manuel Esteban berges	25/9300
José Aranda Gamo	25/9300
Javier Gamo Alonso	25/9300
Manuel Olmo Romanillos	25/9300
Diego Angel Arenas Luengo	50/9300
Quintín Alonso Heras	11,1/9300
Leonor Alonso Heras	11,1/9300
Antonia Alonso Heras	11,1/930
Manuel Estaban Encabo	5,833/9300
María Esteban Encabo	5,833/9300
Luisa Estaban Encabo	5,833/9300
Isabel Esteban Encabo	5,833/9300
Jesusa Esteban Encabo	5;833/9300
Juan Esteban Encabo	5,833/9300
Juana Boyarizo Moreno	150/9300
Inocenta Alonso Gamo	33,3/9300

SOBRE LA SEGUNDA FINCA:

Celedonio Esteban Valdovinos	300/9300
José Gamo Alguacil	275/9300
Victoriano Verges Redondo	150/9300
José García Alonso	150/9300
Ciriaco Calleja Sanz	100/9300
Manuel Verges Merino	100/9300
Manuel Moreno Esteban	75/9300
Domingo Neira Rivera	75/9300
Angel Sanz Bris	25/9300
Bernardino Calleja Calleja	75/9300
Remigio Gamo Verges	50/9300
Clementa Serrano Arroyo	50/9300
Cipriano Minguez Serrano	50/9300
Florentina Bris Moreno	50/9300
Santiago Gordo Ramos	25/9300
Blas Verges Serrano	50/9300
Placido Gamo Muñoz	50/9300
Francisco Gamo Muñoz	50/9300
Jacoba Santamaría Bris	100/9300
Victoriano Alonso Bris	100/9300
Manuel Moreno Valdovinos	100/9300
Isabel Bris Moreno	100/9300
Manuel Muñoz Santamaría	100/9300
Francisco Santamaría Martínez	100/9300
Pedro Gamo Alguacil	100/9300
Celedonio Esteban Valdovinos	25/9300
Maria Cruz Moreno Moreno	50/9300
Mariano Gamo Alonso	50/9300
Victoriano Serrano Arroyo	53/9300
Ermigio Alonso Gamo	33,3/9300
Inocencia Alonso Gamo	33,3/9300
Gabriel Gamo Olmo	50/9300
Gabriel Gamo Olmo	50/9300
Manual Mensuro Esteban	50/9300

Valentín Romanillos Moreno	50/9300
Mariano Serrano García	100/9300
Francisco Sanz Rubio	50/9300
Isidoro Romanillos García	50/9300
Andrea Martín Bris	50/9300
Sixta Estaban Redondo	12,5/9300
Manuel Esteban Redondo	12,5/9300
Martina Esteban Redondo	12,5/9300
Manuel Mensuro Esteban	50/9300
Mariano Serrano garcía	25/9300
Fidel Serrano Bris	50/9300
Celedonio Esteban Valdovinos	25/9300
Valentín Romanillos Moreno	50/9300
Sixta Esteban Redondo	12,5/9300
Guillermo Esteban Redondo	12,5/9300
Manuel Esteban Redondo	12,5/9300
Martina Estaban Redondo	12,5/9300
Guillermo Esteban Redondo	12,5/9300
Victoriano Verges Redondo	25/9300
Quiterio Alonso Palancar	150/9300
Víctor Olmo Moreno	50/9300
Gregorio Gamo García	33,3/9300
Manuel Esteban Berges	25/9300
José Aranda Gamo	25/9300
Benito Romanillos García	25/9300
Valentín Romanillos Moreno	25/9300
Francisco Santamaría Martínez	50/9300
Fidel Serrano Bris	100/9300
Juan Olmo Calleja	50/9300
Alejandro Olmo Calleja	50/9300
Josefa Olmo Calleja	50/9300
Javier Gamo Alonso	25/9300
Manuel Olmo Romanillos	25/9300
Diego Angel Arenas Luengo	50/9300
Quintín Alonso Heras	11,1/9300
Leonor Alonso Heras	11,1/9300
Antonia Alonso Heras	11,1/9300
Manuel Esteban Encabo	5,833/9300
Juan Olmo Sanz	50/9300
Francisco Sanz Calleja	50/9300
Ildefonsa Alonso Herranz	50/9300
Juan Gamo Alonso	50/9300
Valentín Valdovinos Calleja	50/9300
Isabel Gordo Borlaj	50/9300
Benito Santamaría Moreno	50/9300
Faustino García Alonso	50/9300
Celedonio Romanillos calleja	50/9300
Cecilio Sanz Santamaría	50/9300
Dionisio Alguacil Robledillo	50/9300
Teodora Serrano Arroyo	50/9300
Domingo García Laredo	50/9300
Miguel López Moreno	50/9300
José Mensuro Esteban	50/9300
Manuel Esteban Valdovinos	50/9300
Damián Arroyo Olmo	50/9300
Victoriano Moreno Robledillo	50/9300
Nicasio Bris Olmo	50/9300

Maria Moreno Valdovinos	50/9300	José Basiliso Esteban Calleja	1/91
Martín Sanz Robledillo	33/9300	Pablo Serrano Olmo	1/91
José Sanz Robledillo	33/9300	Angel Martín Jiménez	1/91
Lorenzo Aranda García	33/9300	Juan Moreno García	1/91
Maria Santamaría Olmo	25/9300	Ildefonso Olmo Santamaría	1/91
Eugenio Sanz Robledillo	33/9300	Josefa Redondo Calleja	1/91
Román San Calleja	150/9300	Angel Bris García	1/91
Victoriano Serrano Arroyo	200/900	Mauricio Romanillos Serrano	1/91
Josefa Olmo Bris	150/9300	Josefa Verges Redondo	1/91
Sandalio Verges Redondo	150/9300	Antonio Moreno Esteban	1/91
Manuel García Alonso	150/9300	Luis Gamo Olmo	1/91
Pedro Estaban Calleja	200/9300	Santiago Gamo Verges	1/91
Pedro Gamo Moreno	150/9300	Faustino Alonso Herranz	1/91
Francisco Gamo Sanz	100/9300	José Moreno Esteban	1/91
Ageda Bris Serrano	100/9300	Santiago Romanillos Esteban	1/91
Andrea Martín Bris	100/9300	Mariano Gamo Verges	1/91
Modesto Calleja Rubio	100/9300	León Esteban Bris	1/91
Manuel Rubio Calleja	100/9300	Pedro Gamo Alguacil	1/91
Justa Robledillo Sanz	100/9300	Juan Calleja Moreno	1/91
Francisco Arroyo Esteban	100/9300	Cipriana Torres Calleja	1/91
Vicente Moreno Valdovinos	100/9300	Ramón Mensuro Fernández	1/91
Maria Bris Olmo	50/9300	Martín Esteban Verges	1/91
Cipriana Torres Calleja	100/9300	Isabel Esteban Encabo	1/546
Leonardo Merino Gil	100/9300	Jesusa Esteban Encabo	1/546
Gabina Romanillos Esteban	100/9300	Juan Estaban Encabo	1/546
Hipólito Gamo Alguacil	100/9300	Luisa Esteban Encabo	1/546
Antonio Gamo Berges	100/9300	Manuel Estaban Encabo	1/546
Santos Torres Calleja	100/9300	Maria Esteban Encabo	1/546
Tomasa Olmo Bris	100/9300	Juana Boyarizo Moreno	1/91
Manuel Romanillos Estaban	100/9300	Carmen redondo Moreno	1/91
Eugenio Olmo Calleja	100/9300	Florentina Bris Moreno	1/91
Ana Bris Olmo	100/9300	Ursula Bris Serrano	1/91
Antonio Moreno Esteban	100/9300	Ageda Bris Serrano	1/91
Francisca Gamo Gamo	100/9300	Maria Serrano del Olmo	1/91
Balbino Moreno serrano	100/9300	Clementa Robledillo Sanz	1/91
Maria Esteban Encabo	5,833/9300	Victoriano Moreno Alguacil	1/91
Luisa Esteban Encabo	5,833/9300	Pedro Heras Torres	1/91
Isabel Esteban Encabo	5,833/9300	Pedro Esteban Calleja	1/91
Jesusa Esteban Encabo	5,833/9300	Mariano Santamaría Palancar	1/91
Juan Esteban Encabo	5,833/9300	Valentín Bris Serrano	1/91
Juana Boyarizo Moreno	150/9300	Celestino Gamo Moreno	1/91
Inocenta Alonso Gamo	33,3/9300	Francisco Alguacil Calleja	1/91
		Saturio Ramírez García	1/91
		Cayo José Olmo Calleja	1/91
		Jacoba Santamaría bris	1/91
		Pedro Gamo Moreno	1/91
		Valentín Olmo Olmo	1/91
		Manuel Muñoz Santamaría	1/91
		José Muñoz Gamo	.1/91
		Mariano Santamaría Moreno	1/91
		Victoriano Alonso Bris	1/91
		Manuel García Alonso	1/91
		Valentín Baldovinos Calleja	1/91
		Victoriano Serrano Arroyo	1/91
		Víctor Baona Mateo	1/91
		Luis Bris Moreno	1/91
		Modesto Calleja Rubio	1/91
SOBRE LA TERCERA FINCA:			
Macelino Calleja Moreno	1/91		
Francisco Gamo Gamo	1/91		
Hipólito Gamo Alguacil	1/91		
Valentín Moreno Martín	1/91		
Alejo Serrano Muela	1/91		
Manuel Romanillos Esteban	1/91		
Manuel Gamo Gamo	1/91		
Manuel Verges Merino	1/91		
Manuel Moreno Iruela	1/91		
Román Sanz Calleja	1/91		
José Gamo Alguacil	1/91		
Benito Calleja Moreno	1/91		

Valentín Alonso Bris	1/91
Antonio Serrano Muela	1/91
Baldomero Torre Calleja	1/91
Manuel Moreno Esteban	2/91
Manuel Rubio Calleja	1/91
Justo Bris Olmo	1/91
Cándido Sanz Calleja	1/91
Francisco Arroyo Esteban	1/91
Carlos Calleja Benito	1/91
Blas Verges Serrano	1/91
Clementa Serrano Arroyo	1/91
Sandalio Verges Redondo	1/91
Tomasa Olmo Bris	1/91
Josefa Olmo Bris	1/91
Maria Verges Merino	1/91
Manuel Olmo Bris	1/91
Pedro Olmo Olmo	1/91
Andrés Sanz Calleja	1/91
Juan Vicente Gómez Minguez	1/91
Ignacio García Tendero	1/91
León Romanillos Redondo	1/91
Manuela Olmo Esteban	1/91
Cecilio Sanz Santamaría	1/91
Miguel López Moreno	1/91
Miguel Arroyo Sanz	1/91
Jose García Alonso	1/91

Personas de quienes proceden las fincas descritas.**DE LA PRIMERA FINCA:**

Don Blas Verges Serrano, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida.

Doña Clementa Serrano Arroyo, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida.

Don Victoriano Moreno Robledillo, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida.

Don Francisco Gamo Muñoz, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida.

Don Plácido Gamo Muñoz, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida.

- Don Manuel Muñoz Santamaría, de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

- Don Bernardino Calleja Calleja, de tres cuartos de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

- Doña María Bris Olmo, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

- Doña Andrea Martín Bris, de una parte y la mitad de otra parte, de las noventa y tres en que se considera dividida.

DE LA SEGUNDA FINCA:

Don Blas Verges Serrano, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

Doña Clementa Serrano Arroyo, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

Don Victoriano Moreno Robledillo, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

Don Francisco Gamo Muñoz, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

Don Plácido Gamo Muñoz, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

Don Manuel Muñoz Santamaría, de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

Don Bernardino Calleja Calleja, de tres cuartos de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

Doña María Bris Olmo, de la mitad de una parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

Doña Andrea Martín Bris, de una parte y la mitad de otra parte, de las noventa y tres en que se considera dividida

DE LA TERCERA FINCA:

Don Macelino Calleja Moreno, de una parte de las noventa y uno en que se considera dividida

Don Angel Martín Jiménez, de una parte de las noventa y uno en que se considera dividida.

Don Blas Verges Serrano, de una parte de las noventa y uno en que se considera dividida.

Don Manuel Olmo Bris, de una parte de las noventa y uno en que se considera dividida.

Doña Clementa Serrano Arroyo, de una parte de las noventa y uno en que se considera dividida.

Doña Maria Verges Merino, de una parte de las noventa y uno en que se considera dividida

Don Santiago Gamo Verges, de una parte de las noventa y uno en que se considera dividida.

Don Manuel Muñoz Santamaría, de una parte de las noventa y uno en que se considera dividida.

Así mismo se cita por medio del presente y por el término expresado anteriormente a la Entidad Poveda de Baldíos, entidad que tiene catastrada las fincas descritas.

En Guadalajara, a seis de octubre de dos mil diez.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

5757

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2010 0101898

N81291

N° Autos: despido/ceses en general 0000785 /2010

Demandante/s: Mónica Sánchez Pinillos

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Tu Llave Global Services SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000785 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Mónica Sánchez Pinillos contra la empresa Tu Llave Global Services SL sobre despido se ha dictado la siguiente resolución:

Según decreto adjunto

NIG: 19130 44 4 2010 0101898

N50200

N° Autos: despido/ceses en general 0000785 /2010

Demandante/s: Mónica Sánchez Pinillos

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Tu Llave Global Services SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

DECRETO

Secretario/a Judicial D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a cinco de noviembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En este Juzgado de lo Social número uno se tramita despido/ceses en general 0000785 /2010 instancia de Mónica Sánchez Pinillos frente a Tu Llave Global Services SL.

SEGUNDO.-Ante la imposibilidad de citar a Tu Llave Global Services SL se acuerda realizar nuevo señalamiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO Se acuerda señalar nueva fecha para su celebración de conformidad con lo dispuesto en el artículo

183 de la LEC, por lo que se señala nuevamente la vista para el día 2-12-2010 a las 12.15 horas la conciliación y a las 12.20 horas en su caso la vista

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-señalar la vista para el próximo día 2-12-2010 a las 2-12-2010 a las 12.15 horas la conciliación y a las 12.20 horas en su caso la vista

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diez de noviembre de dos mil diez. — El/la Secretario/a Judicial

5759

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000483 /2009.1-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Segundo Angel Rodríguez Rodríguez contra la empresa Tecnologías Orotava S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución consistente en providencia traslado alegaciones de fecha 8/11/2010 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Según copia que se acompaña”.

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0100673

08080

N° Autos: 0000483 /2009.1 -R

Materia: ordinario.

DILIGENCIA.-En Guadalajara, a ocho de noviembre de dos mil diez.

La extiendo yo, Secretario Judicial, para hacer constar que se ha cumplimentado lo acordado para mejor proveer. Paso a dar cuenta a S.S^a Doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, Jesús González Velasco.

En Guadalajara, a ocho de noviembre de dos mil diez.

Cumplimentado lo acordado para mejor proveer y al amparo de lo preceptuado en el art. 342 de la L.E.C., se pone de manifiesto a las partes el resultado de las diligencias practicadas pudiendo examinar los autos en esta Secretaría para conocer su contenido y alegar por escrito cuanto estimen oportuno acerca de su alcance o importancia; todo ello, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta Providencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado, en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 60 0483 09. Por la parte recurrente, en su caso, deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo "concepto" figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tecnologías Orotava, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a ocho de noviembre de dos mil diez.— El/la Secretario/a Judicial

5760

NIG: 19130 44 4 2010 0102121

N02050

N° Autos: despido/ceses en general 0000839 /2010 -2

Demandante/s: Félix Winkler Gómez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

DECRETO

Secretario/a Judicial D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a ocho de noviembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Felix Winkler Gómez ha presentado demanda de frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L..

SEGUNDO.-La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL señalo el próximo 2/12/2010 a las 13:30 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno sita en Avenida de Ejercito 12, edif servicios múltiples planta primera, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 2-12-2010 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 2/12/2010 a las 13:35 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía 1° Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 2° Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Maria del Rosario de Andrés Herrero, Se-

cretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

5777

NIG: 19130 44 4 2005 0100539

N28150

N° Autos: ejecución 0000015 /2006 y ejecución 21/2006

Demandante/s: Juan Fernando Ochoa Martínez y Jose Orlando Fagua Gutiérrez

Abogado/a: Luís García Sánchez y CC.OO

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Transportes Eugenia Cristina Manuel García

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a: Fogasa

EDICTO

Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 15/2006 y ejecución 21/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Fernando Ochoa Martínez y de D. Jose Orlando Fagua Gutiérrez contra la Empresa Transportes Eugenia Cristina Manuel García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto de fecha 25 de octubre de 2010

NIG: 19130 44 4 2005 0100539

N43700

N° de autos: dem. 511/2005 y dem. 605/2005 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución 0000015 /2006 y ejecución 21/2006

Ejecutante/s: Juan Fernando Ochoa Martínez y Jose Orlando Fagua Gutiérrez

Abogado/a: Luís García Sánchez y CC.OO

Representante técnico procesal:

Ejecutada/s: Transportes Eugenia Cristina Manuel García

Abogado:

Representante técnico procesal:

DECRETO

Secretaria Judicial Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a veinticinco de octubre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Juan Fernando Ochoa Martínez y Jose Orlando Fagua Gutiérrez han presentado demanda de, ejecución frente a Transportes Eugenia Cristina Manuel García.

SEGUNDO.-Se ha dictado auto despachando ejecución 15/2006 a favor de Juan Fernando Ochoa Martínez en fecha 14 de febrero de 2006, por un importe principal de 750 euros. Se ha dictado auto despachando ejecución 21/2006 a favor de José Orlando Fagua Gutiérrez en fecha 6 de marzo de 2006, por un importe principal de 4.250 euros. Se ha dictado auto de acumulación de ambas ejecuciones en fecha 13 de marzo de 2006 por un total de 5.000 euros en concepto de principal.

TERCERO.-Al día de la fecha, queda pendiente de satisfacer la cantidad de 1.723,27 euros en concepto de principal.

CUARTO.-Se han practicado los trámites sobre averiguación de bienes del deudor, desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

QUINTO.-Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que conste la designación de nuevos bienes o derechos susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de nuevos bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Secretaria Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

A) Declarar al ejecutado Transportes Eugenia Cristina Manuel García en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.723,27 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.)

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor nº 12 de Guadalajara, Cta. Expediente nº 1808 0000 64 —(nº procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código nº 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Eugenia Cristina Manuel García, en ignora-do paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticinco de octubre de dos mil diez.—La Secretario Judicial, rubricado.

5855

NIG: 19130 44 4 2010 0101898

N50200

Nº Autos: despido/ceses en general 0000785 /2010

Demandante/s: Mónica Sánchez Pinillos

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Tu Llave Global Services SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

DECRETO

Secretario/a Judicial D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a cinco de noviembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado de lo Social número uno tramita despido/ceses en general 0000785 /2010 a instancia de Mónica Sánchez Pinillos frente a Tu Llave Global Services, S.L.

SEGUNDO.- Ante la imposibilidad de citar a Tu Llave Global Services SL se acuerda realizar nuevo señalamiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO Se acuerda señalar nueva fecha para su celebración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la LEC, por lo que se señala nuevamente la vista para el día 2-12-2010 a las 12.15 horas la conciliación y a las 12.20 horas en su caso la vista

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-señalar la vista para el próximo día 2-12-2010 a las 12.15 horas la conciliación y a las 12.20 horas en su caso la vista

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial,

5841

Juzgado de lo Social número veintiséis de Madrid

*N.I.G.: 28079 4 0022596 /2010
07410*

Nº Autos: demanda 546 /2010

Materia: Seguridad Social

Demandante/s: Jose Luis Ramírez Sánchez

Demandado/s: Instituto Nacional de la S Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Distribuidora Arriacense SA, Fraternidad Muprespa, Mutua de AT Y EP

EDICTO

D^aAngela Pardo Crespo, Secretario de lo Social número veintiséis de Madrid

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a ins-

tancia de D. Jose Luis Ramírez Sánchez contra Instituto Nacional de la S Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Distribuidora Arriacense SA, Fraternidad Muprespa, Mutua de AT Y EP, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº 546 /2010 se ha acordado citar a Instituto Nacional de la S Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Distribuidora Arriacense SA, Fraternidad Muprespa, Mutua de AT Y EP, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1.6.11 a las 9.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número veintiséis sito en C/ Orense, 22 1ª pl. debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Distribuidora Arriacense SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a veinticinco de octubre de dos mil diez.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

5875

COTO PRIVADO GU-10.172 "VALDEOLMEÑA"

ANUNCIO SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA,
PARA LA CONTINUACIÓN COMO COTO
INTENSIVO DE CAZA DEL COTO PRIVADO
GU-10.172, "VALDEOLMEÑA"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden 15-01-99, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se distan normas complementarias para

el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la petición de continuidad como Coto Intensivo de Caza del coto con número de matrícula GU-10.172, denominado "Valdeolmeña", sito en el término municipal de Almodovar (Guadalajara), con una superficie total de 459 Has.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El ingeniero de montes redactor del plan técnico de caza, Juan Antonio Corral Ochaita

5876

COTO PRIVADO GU-10.833 "EL REBOLLAR DE ESPINOSA"

ANUNCIO SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA,
PARA LA CONTINUACIÓN COMO COTO
INTENSIVO DE CAZA DEL COTO PRIVADO
GU-10.833, "EL REBOLLAR DE ESPINOSA"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden 15-01-99, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se distan normas complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la petición de continuidad como Coto Intensivo de Caza del coto con número de matrícula GU-10.833, denominado "El Rebollar de Espinosa", sito en el término municipal de Espinosa de Henares (Guadalajara), con una superficie total de 350 Has.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El ingeniero de montes redactor del plan técnico de caza, Juan Antonio Corral Ochaita